

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétero aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro Qro., para el ejercicio fiscal 2019, el cual textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14, 18 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 46 FRACCIÓN II INCISO A, 60, 61 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B), 63 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTÍDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; 30 FRACCIÓN X, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIONES I Y IV, 102, 106, 107, 108 Y 109 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 28, 29, 30, 27 UNITA 31 NY 35 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 4 FRACCIÓNES I Y III, 27 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- Que acorde a la disposición legal en citados Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, se prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arregio a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



3. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Sirve para fortalecer lo establecido en los parrafos que anteceden, el razonamiento emitido por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que cito, bajo el rubro de:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTICULO 115, FRACCIÓN IV. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establego diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y fributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia econômica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades réales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resar@torio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renunção a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de repursos prestiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado par los fandos previstos en la Ley de Coardinagión Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que l'Ategran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa par los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantia tiene aplicación, ya que si bien estas recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales inveltirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a desteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integadad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derechore la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcarti los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consólidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles: e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de Ingreso para atender el cumplimiento de sus





necesidades y responsabilidades públicas, f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y taritas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

- 4. Que en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
- 5. Que con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
- 6. Que en términos del artículo 18, fracción V Constitución Política del Estado de Querétaro, de la legislación en mención, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de Ingresos, mismas que serún aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
- 7. Que las Leyes de Ingresos de los Municípios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municípios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general tributario que tienen por objeto definir elementos de las contribuciones, determinar los ingresos y coordinar su recaudación, como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municípios del Estado de Querétaro; y 28, 29, 30 y 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- 8. Que los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establecen que la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables; siendo ingresos ordinarios los impuestos, derechos productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarias todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obrás públicas. Dentro de esta categoria quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
- 9. Que en materia de clasificación de ingresos, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, señala que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejora, las cuales se definen de la siguiente manera de acuerdo a lo preceptuado en los numerales 25, 26 y 27 del cuerpo normativo antes mencionado; impuestos, son las contribuciones establecidas en ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma; son derechos, las contribuciones establecidas en Ley por al uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como por

ARO

OTHER



recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, y, por contribuciones de mejora las establecidas en Ley, a cargo de las personas disicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

 Que, por otro lado, de conformidad con el articulo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, son aprovechamientos los ingresos que percipe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones.

Bajo ese contexto, se han establecido mecanismos financieros y fiscales aplicables por el aprovechamiento de las autorizaciones de modificación de los programas de desarrollo urbano (cambio de uso de suelo, incremento de densidad, incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo, incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo, incremento de la altura máxima permitida, reducción de remetimientos, entre otros).

Ello con fundamento y alineación con el Sistema Nacional, Estatal y Municipal de planeación.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios, entre otras atribuciones;

 Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

 Formular, aprobar y administra la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven; SECRI

MYLEN

III. (...)

Asimismo, el artículo 4 de la misma Ley, establece que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse con apego a los principios de política pública de: Derecho a la cludad, Equidad e inclusión, Derecho a la propiedad urbana, Coherencia y racionalidad. Participación democrática y transparencia, Productividad y Eficiencia, Protección y progresividad del espacio público, Resiliencia, seguridad urbana y riesgos, Sustentabilidad ambiental y Accesibilidad universal y movilidad. Siendo que el artículo 5 de la multicitada ley establece que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana debe observar dichos principios, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

De conformidad con el Titulo Décimo Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Urbano, artículo 88 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en términos de las leyes locales y federales ablicables, corresponderá a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, la aplicación de meganismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano se carquen de manera preferente a los que se benefician directamente de los mismos. Así como aquellos que desincentiven la existencia de predios vacantes y subutilizados que tengan cobertura de infraestructura y servicios. Para lo cual se realizara la valuación de los predios antes de la ejecución o introducción de las infraestructuras, para calcular los incrementos del suelo sujetos a imposición fiscal.

Asimismo, el artículo 89 de la referida ley, establece que los mecanismos que deriven de lo anterior, atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, los cuales podrán dirigirse a:



- Apovar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales y de Movilidad urbana sustentable:
- Apoyar o complementar a los municipios to a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos o proyectos en las materias de interés para el desarrollo de las zonas metropolitanas o conurbaciones definidas en esta Ley, así como de los proyectos. información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios de acuerdo a lo establecido en esta Ley, y
- III. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para lograr zonas metropolitanas o conurbaciones masforganizadas y compactas, y para atender las distintas necesidades del Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo establecido para ello en esta Ley y bajo la normatividad vigente parados fondos públicos.

En concatenación con lo anterior, la Sección Quinta del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece Instrumentos para la Consolidación de los Centros de Población, para los cuales, de conformidad con el artículo 78 de dicho ordenamiento, el Poder Ejecutivo del Estado y los Rimunicipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán utilizarlos, a fin de distribuír equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización; ordenar y regular el ARIA DEL aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en les centros de población; evitar la especulación de IMMENTO inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo para el desarrollo urbano y el de la vivienda de interés social y popular, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, con la participación ciudadana. De igual manera el artículo 79 prevé que además de lo dispuesto en el Código, las autoridades podrán utilizar las herramientas de evaluación del impacto urbano, de organización y participación social, de fomento para la consolidación de los centros de población y de financiamiento y fiscales, éstos últimos de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la normativa en cita, el cual refiere a los instrumentos o mecanismos financieros regulados por la legislación en la materia.

En esa tesitura, los aprovechamientos resultad ser un mecanismo que se encuentra previsto conforme a las Leves Fiscales.

Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021 establece en su Eje 2 'Municiplo Próspero", a través de su Programa denominada "Ciudad ordenada". la necesidad de promover la planeación urbana dentro del Municipio de Querétaro, impulsar nuevas tecnologías verdes, promover la movilidad no motorizada e impulsar la preservación de áreas verdes y zonas naturales.

En vinculación con lo anterior, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro establece Criterios de Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos aplicables a las UGAS con Política Principal Urbana, affin de "...contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en materia de asentamientos humanos...", dichos Criterios establecen, entre otros aspectos, lo siguiente:

 En la determinación de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, se buscará lográr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados o monofuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva"; y



 "En la definición de áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcia de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o deños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental".

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 134 del Código Municipal de Querétaro, son fines del municipio a través del Ayuntamiento, lograr el adecuado desarrollo de sus asentamientos humanos, lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales, preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, entre otros.

Asimismo, de conformidad con el artículo 73 de dicho Código, se establece que a la Secretaria de Desarrollo Econômico, Planeación Urbana y Ecología (alfora Secretaria de Desarrollo Sostenible), le corresponde "... elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurispicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad..." así como "...Participar en de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro, en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaria de Movilidad...".

Derivado de lo anterior, se determinan dentro del proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, como parte de los instrumentos para la consolidación de los centros de población dentro del territorio municipal, mecanismos financieros y fiscales que permitan distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización de inmuebles sujetos de incrementos o modificaciones en sus derechos de desarrollo básicos (densidad de población, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo, remetimientos mínimos, altura máxima permitida, usos de suelo y compatibilidades de giro, entre otros), toda vez que dichas modificaciones implican un incremento en los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos y otras obras publicas de interés urbano.

En esta tesitura, éstos tienen como objetivo ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad Inmobiliarla en los centros de población, evitando la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, en particular la consolidación de la ciudad compacta, promoviendo los incrementos de densidad moderados al interior de los centros de población en zonas aptas para su desarrollo al estar servidas de infraestructura, servicios y equipamientos necesarios, y a su vez desincentivando las acciones urbanísticas tendientes a promover la dispersión urbana y el crecimiento urbano desordenado.

Por lo anterior, se establece que todos aquellos incrementos de los derechos de desarrollo que sean autorizados por el H. Ayuntamiento por encima de los básicos previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, implican en distinto grado, proporcional al tipo e intensidad de cada incremento o modificación autorizado, un incremento en las externalidades negativas generadas por dicha autorización, al aumentar la superficie urbana del territorio o contribuir a la dispersión de la población, lo que a su vez implica una ampliación en el gasto municipal y una menor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos para el mantenimiento y acrecentamiento de la infraestructura, equipamientos y servicios públicos.

Por tal razón, se determina prioritario establecer mecanismos financieros y fiscales que permitan inducir un modelo de desarrollo urbano sostenible, equitativo y eficiente, asignando por los aprovechamientos en los incrementos de los derechos de desarrollo, una figura que coadyuve a concretar dicho modelo, y que permitan a su vez distribuir de forma más equitativa los beneficios y cargas del proceso de urbanización de los inmuebles, a través de medios fiscales, tendientes a desincentivar incrementos excesivos respecto a los derechos básicos previstos por los Programas



de Desarrollo Urbano, los cuales provocan mayores afectadones, en especial los relacionados con el cambio de uso de suelo de zonas de preservación epológica y agricola, los incrementos de densidad y de coeficientes de edificabilidad excesivos o en zonas periféricas con baja capacidad de carga, entre otros.

Siendo necesario tomar en consideración los siguientes antecedentes:

15 0

Los métodos de cálculo vigentes para cobrar las modificaciones a los planes parciales de desarrollo urbano atienden a una visión de recaudación.

- Los cobros por las autorizaciones de modificación a los Programas de Desarrollo Urbano están definidas como derechos, no obstante, por su objeto y naturaleza, deben catalogarse como un aprovechamiento, etiquetando los recursos obtenidos para acciones vinculadas al desarrollo urbano;
- El método de cálculo para cobrar el incremento de altura máxima, el incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el incremento del Coeficiente de Utilización (CUS) del suelo es el mismo, no obstante el nivel de impacto de cada autorización es distinta y los cobros deberían ser diferenciados. El incremento de CUS tiene un impacto muchas veces superior al incremento de COS o de altura máxima, perdiêndose un potencial de recaudeción mucho máyor; y s.
 - Actualmente no se cobra ningún monto por el aprovechamiento por el incremento de altura máxima permitida ni por la regucción de remetimientos.

Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes no establecen mecanismos para el financiamiento del desarrollo urbano mediante la autorización de derechos de desarrollo adicionales. Por lo tanto, dentro del proyecto del nuevo Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se establecen dichos mecanismos, fundamentados en la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Visión planteada:

STARIA DEL

MAMBERTO

- A partir de la aprobación de la Nueva Agenda Urbana (NUA) en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016, el país se compromete a promover la construcción de ciudades con un enfoque de género, justas, sostenibles e inclusivas, en las que se respete el Derecho a la Ciudad. Por lo cual los estados y los municipios están obligados a la consideración los principios establecidos en la NUA dentro de cualquier política pública que sea implementada y dentro de todas las obras, acciones o proyectos que deriven de dichas políticas.
- Derivado de lo anterior, dentro del proyecto de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, sel propone establecer una serie de instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano, que mediante mecanismos incentiven el modelo de ciudad compacta, sustentable y equitativa en alineación con la normatividad federal y estatal en la materia, y en particular con el Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021, asignando de forma más equitativa un monto, bajo las siguientes premisas:
 - a) Establecer mecanismos fiscales con una visión de proporcionalidad estratégica, incentivando el modelo de ciudad compacta;
 - b) Distribuir equitativamente las cargas y beneficios derivados del proceso de urbanización e incorporación de suela al desarrollo urbano;
 - c) Promover un desarrollo urbano ordenado, compacto y eficiente;
 - d) Incentivar incrementos moderados de densidad en el centro de la ciudad (zona urbana consolidada);



e) Desincentivar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano;

f) Desincentivar los cambios de uso de suelo de zonas de protección ecológica a usos urbanos (generan mayores externalidades negativas tales como mayor riesgo de inundación, mayor contaminación) perdida de servicios ambientales, mayor gasto energético, mayores gastos municipales en cuanto a dotación y mantenimiento de equipamiento, infraestructura y servicios públicos municipales, etc.):

g) Desincentivar incrementos de densigad muy altos o en la periferia de la ciudad;

 Desincentivar incrementos excesivos del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y altura máxima permitida;

 Desincentivar la reducción de remetimientos y la modificación de los horizontes de desarrollo;

Fundamentación juridica:

- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) establece.
 - a) Artículo 88. En términos de las teyes locales y federales aplicables, y sin perjuicio de lo previsto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponderá a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la aplicación de mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, ptras obras y acciones de interés público urbano se carguen de manera preferente a los que se benefician directamente de los mismos. Así como aquellos que desincentiven la existencia de predios vacantes y subutilizados que tengan cobertura de infraestructura y servicios. Para dicho efecto, realizará la valuación de los predios antes de la ejecución o introducción de las infraestructuras, para calcular los incrementos del valor del suelo sujetos a imposición fiscal.
 - Artículo 89. Los mecanismos a que alude el artículo anterior atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, y podrán dirigirse a:

 Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales y de Movilidad urbana sustentable;

II. Apoyar o complementar la los municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos o proyectos en las materias de interés para el desarrollo de las zonas metropolitanas o conurbaciones definidas en esta Ley, así como de los proyectos, información, investigación, consultoria, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios de acuerdo a jo establecido en esta Ley, y

III. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para lograr zonas metropolitanas o conurbaciones más organizadas y compactas, y para atender las distintas necesidades del Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo establecido para ello en esta Ley y bajo la normatividad vigente para los fondos públicos.

El Código Urbano del Estado de Querétaro establece:



- a) Artículo 78, El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán utilizar los instrumentos a que se refieren los artículos siguientes, a fin de distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización; ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población; evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo para el desarrollo urbano y el de la vivienda de interés social y popular, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, con la participación ciudadana; y
- Artículo 79. Además de lo dispuesto en este Código, las autoridades estatales y municipales podrán utilizar los siguientes instrumentos:

De evaluación del impacto urbano.

De organización y participación social;

III. De fomento para la consolidación de los centros de pobleción, y

IV. De financiamiento y fiscales.

Por los razonamientos expuesto con antelación, se determina prioritario establecer los presentes mecapismos financieros y fiscales que permitan induce un modelo de ciudad equitativa y eficiente bajo los principios de derecho a la ciudad y sustentabilidad, asignando por los aprovechamientos en los incrementos de los derechos de desarrollo, una figura especial que coadyuve a concretar idicho modelo, y que permita a su vez distribuir de forma más equitativa los beneficios y cargas del proceso de urbanización de los inmuebles, mediante mecanismos fiscales.

Los instrumentos de distribución de cargas y beneficios tratan de regular uno de los principlos básicos de este Programa Municipal de Desarrolle Urbano, consistente en la equidad entre los participantes. Por ello debe procurase que las cargas o costos, así como los beneficios dérivados del desarrollo urbano sean asignados de manera equitativa entre los actores participantes, bajo el entendido de que toda acción urbanística supode costos, desde los físicos derivados de la necesidad de inversión en infraestructura y equipamientos, hasta los sociales, producto de las externalidades que la acción urbanística tendrá sobre la población, pasando por lo ambientales; pero también producirá beneficios producto de la comercialización de los bienes inmobiliarios en el mercado.

Partiendo de la premisa de que los actores privados que invierten en el desarrollo urbano tienen todo el derecho de recibir una retribución como ganancia a su inversión y toma de riesgo: es importante reconocer que también la sociedad, principalmente a través de la inversión pública, asume una serie de costos que deben ser compensados como los de infraestructura y equipamiento, que se materializan como aumentos en el valor del suelo. La sociedad también asume los costos de las externalidades, derivados de la concesión de derechos de desarrollo (uso de suelo e intensidad) que hace el estado a los propietarios del suelo.

Así, para lograr un reparto equitativo de los costos y beneficios del desarrollo urbano, para cualquier incremento o modificación en los derechos de desarrollo que sea autorizado mediante los mecanismos establecidos en el presente Programa, así como de aquellos derivados de autorizaciones del H. Ayuntamiento respecto a modificaciones particulares del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano:

a) El promovente debe asumir la totalidad de los costos derivados de la creación, ampliación o modificación de la infraestructura de cabecara y general, y de creación, mejoramiento o ampliación de los equipamientos que se requieran para su desarrollo inmobiliario, auri: cuando estos estén fuera de su propiedad y pasen



a formar parte del patrimonio público, en cuyo caso, el promovente deberá realizar los convenios de participación de obras correspondientes;

 b) El promovente podrá solicitar derechos de desarrollo adicionales por encima de los derechos de desarrollo base asignados a los usos específicos de la zonificación primaria y zonificación secundaria de los programas de desarrollo urbano, debiendo, siempre que resulte viable la modificación o incremento, realizar un pago por el aprovechamiento de los derechos de desarrollo adicionales obtenidos, de conformidad con lo establecido en el Instrumento I.1 Sistema Normativo de Ordenamiento Territorial, Administración y Gestión del Desarrollo Urbano; I.1.2.3 De los Derechos de Desarroso Adicionales, así como en lo establecido en la presente Norma y en la Ley de Ingresos vigente, según el tipo de incremento o modificación.

A efecto de fortalecer lo antes explésto, se cita la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 160856 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial da la Federación y su Gaceta

Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1 Materia(s): Constitucional A Tesis: P./J. 38/2011 (9a.) J

Página: 288

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL -EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los esentamientos humanos, además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de pobleción. Por su parte, al objeto de la Ley General del Équilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobiemo para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, est como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los esentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano



Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Remos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossio Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pieno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. Máxico, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

- 11. Que, por disposición del artículo 28, son productos los ingresos por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio público.
- 12. Que, sin lugar a dudas, para que el Municiplo pueda hacer frente a las necesidades MA pattuales y ejercer sus funciones constitucionales, requiere de los medios económicos que la MENDermitan su realización.

Siendo indispensable por una parte generad ingresos que permitan mantener al Municipio de Querétaro, en un nivel de calidad que la progla ciudadanía reclama, pues es indiscutible el auge del desarrollo inmobiliario, económico, cultural, industrial y turístico que está teniendo, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento demográfico; que hoy se traducen en ofrecer mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Por lo tanto, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. El Municipio capta sus recursos financieros por muy diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para los gastos públicos; toda vez que, constituye una obligación en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magora.

13. Que de ahí que se reconozca constitucionalmente, el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el término autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe, como potestad que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y organos de gobierno propios. Contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

Sirve de apoyo a lo expuesto con antefación, los razonamientos emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento a las siguientes jurisprudencias, mismas que a letra se transcriben:



HACIENDA MUNICIPAL CONCEPTOS SUJETOS AL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos declos bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiegad inmobiliaria, de su fraccionamiento. división, consolidación, traslación y majora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municiplos con arregio a las bases, montos y plazos que anuelmente se determinen por las Legislatures de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleclógica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra lathaciende municipal, son los conceptos de éste que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.



Aunado a ello, para confirmar lo anteriormente señalado, el criterio que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, y que respaidan a la presente Ley, cuyos rubros indican:

- a. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TÓDOS SUS ELEMENTOS.
- b. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ESTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION, PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.
- 14. Que en este sentido, la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos confributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Resultando necesario continuar con la política fiscal implementada, así como su fortalecimiento en pro de la hacienda pública, que permita una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.
- Que así la presenta administración, tiene como prioridad la mejora continua, la simplificación administrativa, la sistematización y la introducción de perramientas tecnológicas pera



el cumplimiento de obligaciones, la diversificación y ampliación de espacios para realizar pagos, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos y el fomento de una cultura tributaria.

- 16. Que bajo esta premisa, la presente Ley, incorpora nuevas modalidades de temporalidad para la expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de giros autorizados por la Secretaria de Desarrollo Sostenible, permitiendo vigencias de 2 a 3 años, ello con la finalidad de facilitar y simplificar el trámite a favor de la ciudadania, edemás de reducir costos si optan por la multianualidad; por lo que acorde con dicha política administrativa, también se modifica la vigencia a los conceptos vinculados, como lo son la Factibilidad de Giro y el Visto Bueno emitido por la Dirección de Protección Civil.
- 17. Que considerando la reforma al Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteagá", el 11 de mayo del 2018, relacionada con el aumento al número máximo de unidades privativas en condominios de uso habitacional, se hace necesario la actualización de las tablas y costos relacionados en materia de Desarrollo Urbano.
- 18. Que acorde a lo establecido en el Conveniorde Coordinación en materia de Catastro, y en beneficio y protección al ciudadano, se homologan conceptos de cobro con motivo de los servicios que proporciona la Dirección Municipal de Catastro, asimismo, se realizan ajustes en los costos respectivos ello con la finalidad de evitar cobros diferenciados entre los derechos estatales y municipales.
- 19. Que atendiendo a lo establecido por la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, se considera valuador al profesionista de las ramas de la ingeniería civil y arquitectura, quien determina el valor comercial para fines habendarios de Inmuebles mediante avalúo y que cuenta con nombramiento de valuador expedido por la Secretaria de Gobierno; por lo que se actualiza la denominación del Instrumento que sirve de base para la determinación de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.
- 20. Que ante un contexto socioeconómico complicado, a nivel federal, obliga también a proponer un ordenamiento tributario con las adecuaciones, precisiones y modificaciones necesarias en materia de Derechos y Aprovechamientos, para lograr el cobro eficiente, justo y con debida certeza jurídica, ello principalmente en rubros importantes a nivel recaudatorio, como lo son aquellos ingresos que derivan de servicios proporcionados por la Secretaria de Desarrollo Sostenible, Secretaria de Servicios Públicos Municipales y Secretaria de Movilidad.
- 21. Que así, considerando que en materia de Impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los Ingresos propios del Municipio de Querétaro. Definiéndose como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, donde la calidad del sújeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

En materia juridica.

Daystoren la Justificació Bricalado de Dominic DA provechanientos



Con fundamento en la normativa constitucional antes citada, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Códico Fiscal del Estado de Querétaro, y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos los siguientes; objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión como ya es de todos conocidos, que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tanfas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario público al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

Ello, con base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mísmos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que, los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Oro., para el ejercicio fiscal 2015, transgreden el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los últigios, es que los causantes del Impuesto predial, pagaran tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldios, por lo que se considera que las normas referidas dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias.

Situación bajo la cual, y continuando con lo determinado para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., fija una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2019, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal.

Pues, es con base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga fributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principlo de equidad, dado que ésta



sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progreciva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaidado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Sirve como precedente de lo anterior, los siguientes critérios jurisprudenciales:

1,000

Época: Décima Época. Registro: 2007584, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Muticipio de Corregidore, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarria progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un limite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el limite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proparcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Epoca: Décima Época, Registro: 2007585, Instancia: Tribunales Colegiados de Circulto. Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o, J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPLESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

Época: Décima Época: Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)



PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de Igual jerarquia, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedo derogada para el Municipio de Corregidora.

Motivo por el cual se encuentra sustentada, mantener las tarifas progresivas como un elemento del tributo, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, poes el principio de legalidad tributaria exige unicamente que los elementos de las contribuciones se encuentran contenidos dentro de un cuerpo normativo.

Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones:

- a) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- b) Las contribuciones deben estar establecides en una Ley.
- c) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones entre las que se encuentrarios los impuestos al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad por su parte se origina de la idea de la Justina del caso en concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad.

Conforme a estos principios, los gravámenes deben fijarga de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifast progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en caritidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

QU

報



A mayor abundamiento, se cita la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segundo Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Epoca; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta: Tomo XXXI, Enero de 2010; Rag. 361

11 4000 3

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO. PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE AFTRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a la resuelto por el Tribunal en Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser conferente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Pera verificar esta circufistancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende ûnicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanfo de la variación de la base como del porcentaje A Replicable. En el caso de los linpuestos a la propiedad inmobiliaria como el prediat. tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivación al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y. en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente, importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de petrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose est la capacidad contributiva individual; Igual acontece tratándose de la larifa progresiva, la que 🗑 variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague més quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratandose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las Tarifas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal.

(Lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo).

En esta tesitura, el sistema de tributación, se basa en la aplicación de una Tabla de Tarifas de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldios y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

A DEL ENTO



Este esquema constitucional, se calculó confundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2019, la tarifa progresiva no sufre incremento en comparación con la Tarifa de Valores Progresivos, establecidas en el año 2018.

Es de señalarse que la tarifa de valores progresiva en materia de Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2019, toma como base para su realización la información generada para la estructura de la tarifa de valores progresiva la establecida en el año 2018.

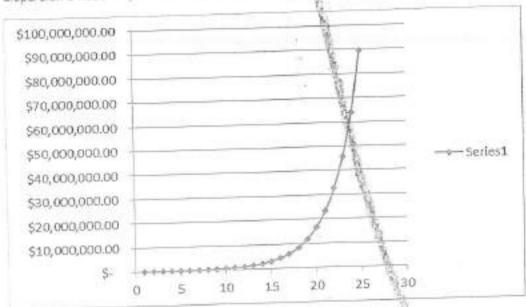
ANALISIS MATEMÁTICO

Técnicas de análisis.

Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municiplo de Querétaro, a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la "tabla de valores progresivos" elaborada en el año 2018, mismos que se consideran para el Ejercicio Fiscal 2019, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavia la tendencia de una "distribución normal estandarizada y uniforma" como se demostró en su momento en ese año, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los 26 niveles de dicha tabla para el presente ejercicio fiscal.

El método utilizado es el denominada Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



La función que define el modelo es la siguiente: Yi=A*Bxl E

En la cual:



Yi = Variable dependiente, lésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

Xi := Valor de la lésima observación de la variable independiente:

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y deterministico (96% en 30 cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores catastrales del total de predios ublicações dentro del Município de Querétare, se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

45/19	de Rango	Kalig	o de Valores		
ERET			11	Número de predios en el	Porcentaje de predios en el
TARLA	No	Elmite Inferior L1	Limite Supérior LS	rango	rango
AT DIVIDAMINE		0	45,129.00	4,685	1.2480%
	2	45,129.01	68,596.08	3,372	0.8982%
	3	68,596.09	104,266,64	4,937	1.3151%
	4	104,266.05	158,484,38	11,088	2.9536%
	5	158,484.39	240,896.26	13,691	3.6470%
	6	240,896.27	366,162,32	35,826	9.5432%
	7	366,162.33	556,566,72	105,650	28.1427%
	8	556,566.73	845,987.42	65,899	17.5540%
	9	845,981,43	1,285,891.76	45,804	12.2011%
	10	1.285,891.77	1,954,555.48	33,233	8.8525%
	11	1,954,555.49	2,970,924.33	21,853	5.8211%
	12	2,970,924.34	4,515,804.97	12,331	3.2847%
	13	4,515,804.98	6,864,023.56	6,140	1.6356%
	14	6,864,023.57	10,433,315,81	3,380	0.9004%
	15	10,433,315.82	15,858,640.03	2,349	0.6257%
	18	15,858,640.04	24,105,132.85	1,646	0.4385%
	17	24,105,132.86	36,639,801.94	1,168	0.3111%
	18	36,639,801.95	55,692,498.94	933	0.2485%
	19	55,692,498.95	84,652,598,39	545	0.1452%

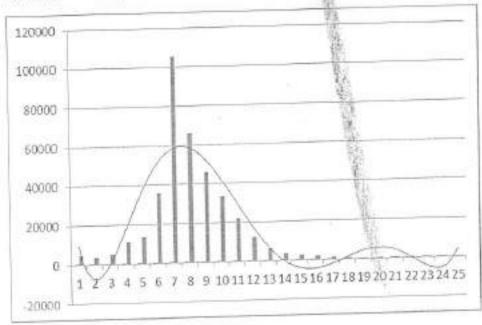


	1000		
84 852 598 40	128.671.949.56	343	0.0914%
		234	0.0623%
	Control of the Contro	132	0.0352%
	the state of the s	91	0.0242%
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	43	0.0115%
		35	0.0093%
	84,652,598,40 128,671,949,57 195,581,363,34 297,283,672,27 451,871,181,86 686,844,196,41	128,671,949.57 195,581,363.33 195,581,363.34 297,283,672.26 297,283,672.27 451,871,181.84 451,871,181.85 686,844,196,40	128,671,949.57 195,581,363.33 234 195,581,363.34 297,283,672.26 132 297,283,672.27 451,871,181.84 91 451,871,181.86 686,844,196,40 43

Como se puede observar la distribución del valor catastral de los predios se encuentra centralizada en el nivel siete de la tabla obteniendo una media poblacional de 105 mil 650 predios con valor aproximado de 366 mil y 556.6 mil pesos. Se puede aseverar que este comportamiento, seguirá creciendo de nivel en tanto los predios vayari aumentando su valor catastral por lo que es conveniente utilizar los límites inferiores y superiores de la tabla de valores progresivos calculados para el 2017.

También se observa que en los niveles del 7 al 10 se encuentra el 66.75% del total de los valores catastrales de los predios, se pone de manifiesto entonces que los valores catastrales de los predios se encuentra centralizado en la distribución de la tabla de valores progresivos, asegurándose de esta forma que la probabilidad en los próximos años tendrán la misma distribución uniforme de los predios en función de su valor dentro de la tabla propuesta.

Gráficamente, se puede observar que la tendencia si tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 96%, esto implica que solamente el 4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad; en otras palabras, se entiende que pocos predios se encuentran por debajo de la media, y también existe una minoría de predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de ECCEST. los limites de la campana normal.



Una vez, encontrada la fidelidad y conflabilidad de la información, y su apropiado uso, bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2018 de los valores



catastrales de los predios, se considera mantener para el año 2019 los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año 2018.

Ahora bien, bajo este orden y por lo que ve al cálculo en el monto de la cuota fija, resultan aplicables los mismos del año 2018, con beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio.

En ese tenor, por lo que ve a los demás elementos quar conforman la tarifa progresiva; y atendiendo a los estándares económicos y estimando el confexto social en este Municipio así como lo que impera en el país, la Tarifa de Valores Progregivos no sufre incremento alguno en comparación con la utilizada en el ejercicio fiscal 2018.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el limite inferior que messra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango minimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

Donde:

XI = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Limite superior en el intervalo i

Lli = Limite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningue traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Con base en lo antes expuesto, se presenta la Tabla relativa a la Tarifa de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el año 2019:

TABLA PARA EL EJERCICIO 2019

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en PESOS	Factor aplicable sobre e excedente de limite inferior
	Inferior	Superior		Ballion of the State of State
No	LI	LS #	CF	TP
1	0.00	45,129.00	94.19	0.0011480
2	45,129.01	68,596,08	148.00	0.0034218
3	58,596.09	104,266,04	226.30	3.53.5.72.30



	1			0.0034892
	104,266,05	158,484.38	350.76	0.0035582
1	158,484.39	240,896.26	543.68	0.0036284
8	240,896,27	366,162.32	842.71	0.0036999
7	366,162.33	556,566.72	1,306.19	0.0037730
8	556,566.73	845,981.42	2,024.60	0.0038475
9	845,981.43	1,285,891,76	3,138.13	0.0039234
10	1,285,891.77	1,954,555,48	4,864,10	0.0040009
11	1,954,555.49	2,970,924.33	7,539.36	0.0040798
12	2,970,924.34	4,515.804.97	11,686.01	0.0041603
13	4,515,804.98	6,864,023.56	18,113.31	0.0042425
14	6,864,023.57	10,433,315.81	28,075.63	0.0043262
15	10,433,315.82	15,858,640.03	43,517.23	0.0044116
16	15,858,640.04	24,105,132,850	67,451.70	0.0044986
17	24,105,132.86	36,639,801.94	104,550.13	0.0045874
18	38,639,801.95	55,692,498.94	162,052.71	0.0046780
19	55,692,498.95	84,652,598.39	251,181.70	0.0047703
20	84,652,598.40	128,671,949.56	389,331,63	0.0048645
21	128,671,949.57	195,581,363.33	603,464.03	0.0049505
22	195,581,363.34	297,283,672.28	935,369.25	0.0050584
23	297,283,672.27	451,871,181.84	1,449,822.34	0.0051582
24	451,871,181.85	686,844,196.40	2,247,224.62	0.0052600
25	688,844,196.41	En adelante	3,483,198.16	0.0060000

^{22.} Que considerando la cultura tributaria en el Municipio de Querétaro, y a efecto de favorecer a la población de contribuyentes, se consideran los estimulos fiscales para aquellos que realizan el pago anual anticipado en una sola exhibición del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, beneficiándolos con 12% y 8% respectivamente.



Asimismo, y en apoyo a la población del Municipio de Querétaro mediante la aplicación de los pertinentes estímulos fiscales, se propone el no incremento en el cobro del Impuesto Predial para aquellos inmuebles que no fueron sujetos de algún movimiento catastral, ello, por el aumento en el Indice Inflacionario; esto se traduce, en mantener los mismos importes causados en el ejercicio fiscal anterior, lo que beneficiará directamente al presupuesto familiar y permitirá el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los ciudadanos.

23. Que tratándose de uno de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querélaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

En materia juridica.

Con fundamento en el artículo 115 fraccion IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos en donde se establece que los prunicipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones econômicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el pombre genérico de tributos en razón de la imposición unitateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en ladey, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicados contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que, es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta,



sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior, y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Trasiado de Domino e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributarlo, se reconoció por garte de los Juzgados de Distrito, así por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este Impuesto dentro de la Ley de Ingresos; diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior, con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Querétaro, y principalmente estructurar e implementar una "Tarifa de Valores Progresivos" que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad en el Impuesto sobre Traslado de Dominio. Es así que en el ejercicio 2016 se sentaron las bases para modificar el sistema tributario para obtener el Impuesto Sobre Traslado de dominio se correspondiente; lo que implica continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Querétaro ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Sobre

Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2019, la tanta progresiva aplicable no sufre modificación en comparación con la establecida en el año 2018.

Es de señalarse que la tarifa progresiva en majeria de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, para el ejercicio fiscal 2019, toma como base para su realización la información generada en el año 2018.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos fluctúa en un 99.9% de asertividad.

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

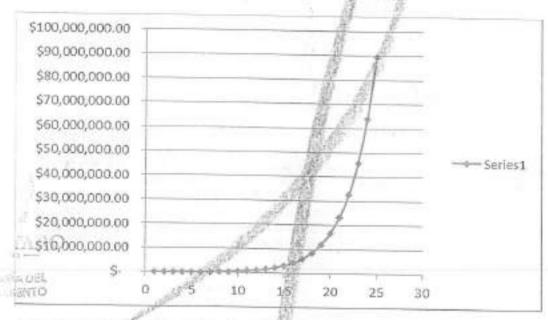
Serie Geométrica con Tendencia

Traslado de Dominio.

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación apropiado y deterministico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.



La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a confinuación:



La función que define el modelo es la siguiente:

Yi=A*Bxi E

En la cual:

Yi = Variable dependiente, lésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

XI : = Valor de la lésima observación de la variable independiente

Derivado del censo y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tarifa de valores progresivos dando como resultado lá siguiente:

Tarifa de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Factor aplicable sobre el excedente del
	Inferior	Superior		limite inferior
1	0.00	429,024.75	0.00	0.04499



429 024 76	639,246.88	19,306.11	0.04591
		28,959.17	0.04622
	The state of the s	43,438.76	0.04653
		65,158.13	0.04684
	THE RESERVE TO SERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR	97,737.20	0.04716
		146,605.80	0.04748
		219,908.70	0.06500
	429,024,76 639,246.89 952,477.86 1,419,192.00 2,114,596.03 3,150,748.15 4,694,614.74	639,246.89 952,477.85,1 952,477.86 1,419,191.99 1,419,192.00 2,114,596.07 2,114,596.08 3,150,748.14 3,150,748.15 4,694,614.73	639,246.89 952,477.85 28,959.17 952,477.86 1,419,191.99 43,438.76 1,419,192.00 2,114,596.07 65,158.13 2,114,596.08 3,150,748.14 97,737.20 3,150,748.15 4,694,614.73 146,605.80

Dando también como resultado que dentro de los 8 níveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de domínio en el Municipio de Querétaro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, es altamente significativo.

Es importante establecer que en los rangos encontrados, denominados "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabía, lo que garantiza estadisticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Una vez encontrados los rangos optimos y aplicando la Serie Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra, la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser galicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la formula para encontrar estos factores es la siguiente:

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al limite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesas en el intervalo i

LSi = Limite superior en el intervalo i

LI) = Limite inferior en al intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

24. Con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto



sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando, como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los Municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relatificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

25. Dentro del numeral 115 fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percioldas por los Municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad Inmobiliaria así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83 del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del Municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

26. De conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los Estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria, y por ende, sobre su uso, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.

Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.



La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parle del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar serà el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiendose que, quien cuente con máyor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para talas efectos.

Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Debiendo de realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxillar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

Este tributo se conserva con toda su estructura en el presente cuerpo normativo, al arrojar resultados importantes en la recaudación, contribuyendo así al incremento de los ingresos propios de este Municipio.

- 27. Que se considera viable nuevamente no incluir el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municiplos del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013, sobre contribuciones causadas durante el presente ejercició fiscal, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.
- 28. Que atendiendo al marco jurídico federal en materia de la desincorporación del Salario Mínimo, en la determinación de contribuciones y aprovechamientos, la presente Ley toma en cuenta dicho lineamiento obligatorio, de tal manera que las cuotas, tasas o tanfas no se encuentran vinculadas con la unidad de medida en cita.

Lo anterior, considerando que se estima importante que la figura del salario minimo deje de sar una referencia económica para la imposición de multas, créditos o en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en derivado de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual, un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa, y por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de mesura de carácter fiscal, toda vez que el aumento al



salario mínimo, dado que con el aparejado incremento del salario en pro de los trabajedores, se causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municiplo de Querétaro.

111

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevery requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y austituyendo tal supuesto, por la aplicación de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de:

Que considerando que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyendose por la Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI; estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

Siendo que su artículo Cuarto Transitorio, ordenó que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, Indice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Se entenderá por Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que tál presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

- 29. Que las aportaciones y participaciones federales, se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.
- 30. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
- 31. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.



- 32. Que en cumplimiento a dicha disposición, se i explició la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisjón de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economia y eficiencia del gasto e ingreso público.
- 33. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramúnicipal. De la misma manera, los goblemos estatales deberán coordinarse con los municipales para que estos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
- 34. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus dinicipales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
- 35. Que el espíritu de la Ley General de contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios es integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información de clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general la presente Ley continúa observando los principlos y lineamientos obligatorios en dicha materia.
- 36. Que con fecha 27 de abril del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, la cual tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- 37. Que de conformidad con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, establece las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestarlo y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley en cita, mismas que entraron en vigor a partir del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

En esta tesitura y a efecto de dar cabal cumplimiento a la legislación multicitada, el presente cuerpo normativo considera lo siguiente:

 a) Criterios Generales de Política Económica 2019, e indicadores económicos y financieros locales;



INDICADOR	FUENTE	2019
thoicago:	ns Nicionales albitarriacionales	
nflación México (%)	Dio/dic. Fuenté Pre-Critérios Generales de Política Económica 2010	3.0%
PIB México (%)	Crecimiento regli. Fuende: Pre-Criterios Generales de Pólitica Económica 2019	2.5-3.5%
Tipo de Cambio (pesos por dólar)	Acumulado artual (Promedio), Fuente: Pre- Criterios Generales de Política Económica	18.4
PIB per cápita Nacional (pesos)	Fuente: Estimação del Sistema de Información Recional de México (SIREM)	141,000
l'asas de Interès (CETES, 28 dias W). Fuente: Banxico	Promedio 2019, Fuente: Pre-Criterice Generales de Política Económica 2019	7.10%
Situación de Ingresos petroleros (Canasta	Precio Promedio (dolares/barril), Fuente: Pre- Criterios Generales de Política Económica	51
nexicana)	Producción de petráleo (mdb). Fuente: Pre- Critérios Generales de Política Económica	2,035
PIB de los Estados Unidos (%)	Fuente: Pre-Criterios Generales de Política Econômica 2019	2,40%
inflación de los Estados Unidos (%)	Fuente: Pre-Criterios Generales de Política Econômica 2019	2.20%
THE STATE OF THE S	Marrido para dia 12 de Mestro	
PIB estado de Querétaro (millones de pesos de eño)	Fuente: Estimación del Sistema de Información Regional de México (SIREM)	414,000
ମିଟି município de Querétaro (miliones de pesos de año)	Fuenta Estmeción del Sistema de Información Regional de México (SIREM)	272,000
Aportación al PIB estatal	Fuente Estimación del Sistema de Información Regional de México (SIREM)	- 65%
Crecimiento del PIB	Fuents: Estimación del Sistema de Información Regional de México (SIREM)	3.0%
nflación ciudad de Querétaro (variación %)	Dic./Dic.	4%
Población total del municipio de Querétaro	Fueris: Estimaciones CONAVI	918,943
PIB per cápita del Municipio (pesos)	Fuents: Estimación de la Dirección de Deserrollo Económico basada en el SIREM	303,000
PIB per cépita del Estado (pesos)	Fuente: Estimación del Sistema de Información Regional de México (SIREM)	198,000
ngresos promedio mensuales por hogar (pesos de 2019)	Fuénta: Estimación del Sistema de Información Regional de Máxico (SIREM)	21,723
Salario Minimo a todas las áreas geográficas homologado	A partir del 1o. de enero de 2019, Fuente; CONASAMI	N.D.

- 38. Que en observancia a la reciente reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municiplos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero del 2018, referente a la adición de la fracción VIII Bis del artículo 2, sobre la inclusión del concepto de Disponibilidades, y en concatenación a lo que disponen los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quinquies de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la presente Legislación considera el rubro de ingresos de Financiamiento Propio, desglosando lo estimado en los conceptos Disponibilidades, Transferencias Federales y Estatales Etiquetadas.
- 39. Que a fin de dar cumplimiento a las reformas de los diversos Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sobre los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y, de los formatos a que hace referencia la Ley de



Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municípios, al Clasificador por Rubro de Ingresos y a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, los dos primeros el 27 de septiembre y el último el 11 de junio, del año 2018 se realizan adecuaciones a los formatos 7A y 7 C. por conceptos y estructuras en materia de amnonización contable y disciplinada financiera, instituidos en el presente cuerpo normativo.

40. Que por lo antes expuesto, el escenario propuesto para el ejercicio fiscal 2019, contempla un monto de ingresos totales que recibirá el Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$5,164, 096,573 (Cinco mil ciento sesenta y cuatro millones, noventa y seis mil, quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), estimando un crecimiento del 23.1% con respecto a la Ley de Ingresos del Ejercicio inmediato anterior, considerando el financiamiento propio; situación que se sustenta por el incremento considerable de los ingresos propios en 13.5%, participaciones federales en 2.5% y en aportaciones federales .1%.

Lo anterior, atendiendo a un fuerte grado de responsabilidad hacendaria y tendencia creciente en el comportamiento de su recaudación.

Que dicha composición en los ingresos arroja una autonomía financiera del 58%, sin considerar el importe por concepto de financiamiento propio, lo cual implica la permanencia a la regularización, actualización y continuación de las politicas fiscales de las contribuciones ya existentes, manteniendo y mejorando la eficiencia recaudatoria del presente Municipio.

Que la metodología utilizada para la presente proyección financiera, considera la aplicación de los indicadores antes mencionados, la tendencia y el análisis de los históricos.

- 41. En cumplimiento a lo dispuesto per los artículos 107 de la Ley Organica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 4 fracción I del Regiamento Interior de la Secretaria de Finanzas, mediante oficio SF/2018/2146, el Lic. Francisco José Martínez Dominguez, Secretario de Finanzas, remitió a la Secretaria del Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, solicitando ponerlo a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo, bajo el número de expediente CHPCP/034/DPC/2018.
- 42. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos (4 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaria del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/1515/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.
- 43. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Guenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada por el Secretario de Finanzas, el Lic. Francisco José Martínez Dominguez, considera viable aprobar el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro., Qro para el Ejercicio Fiscal 2019..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, Inciso 1 del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:



"... A C U E R D O

ÚNICO. Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos siguientes:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Titulo Primero De los Ingresos

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2019, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecido en la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, y los Municipios y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armenización Contable, así como de los previstos por la presente Ley.

Articulo 2. Para el ejercicio fiscal 2019, los ingresos del Municipio de Querétaro se conformarán de la siguiente manera:

	CDITY W
IMPORTE	CONCEPTO CONCEPTO
\$1,975,866,155	Impuestos grand
\$0	Contribuciones de Mejoras
The second secon	Derechos #
\$471,469,372	Productos &
\$69,492,655	Aprovechamientos
\$106,220,842	Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros
\$0.00	Ingresos
s \$2,623,049,024	Total de Ingresos Propios
\$1,918,627,903	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Apartaciones
\$0.00	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Sirbyenciones
s e \$1,918,627,903	Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones
9 4,541,676,927	TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO 2019

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el financiamiento propio previsto al inicio del ejercicio fiscal '2019, asciende a la cantidad de \$622,419,646 (Seiscientos veintidos millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Financiamiento Propio		\$622,419,646
Transferencias Federales Etiquetadas	\$749,286	4000110,040
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0	
Disponibilidades	\$621,670,360	



De conformidad con lo establecido en el articulo 53 Quinquies de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la presente Ley de Ingresos asciende a la cantidad de \$5,164,096,573 (Cinco mil ciento sesenta y cuatro millones noventa y seis mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Articulo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEDTO	IMPORTE
CONCEPTO	\$9,110,618
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$9,110,618
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,939,288,166
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$895,000000
Impuesto Predial	\$1000,000,000
Impuesto Sobre Traslado de Dominio Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios Fusión, Subdivisión y	\$30,533,146
Relotificación de Predios	\$0.00
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de	\$13,755,020
Servicios de Hospedaje	\$19,569,291
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$7,898,080
OTROS IMPUESTOS	\$7,898,080
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Service de comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en	\$0.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Total de Impuestos	\$1,975,866,155

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Configuciones de Mejoras:

CONSERTO	IMPORTE
CONCEPTO	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras públicas CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley dà Ingresos vigante, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	\$ 0.00
líquidación o pago Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán Ingresos por los siguientes Derechas:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	\$21,259,938
Por el usa, gode, aprovechamiento a explotación de dienes del commo	\$21,259,938 \$426,813,104
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	\$10,664,123



Por los servicios prestados por conceptos relationados con Construcciones y Urbanizaciones	\$135,842,898
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$148,830,029
Por los servicios prestados por el Registro Civil # #	\$19,195,717
Por los servicios prestados por la Secretaria de Movilidad	\$122,949
Por los servicios prestados por la dependencia encarbada de los Servicios Públicos Municipales	
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$41,486,953
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal & 97	\$4,571,935
Por los servicios prestados en Mercados Municipales/	\$17,721,181
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$589,770
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$9,964,470
Por los servicios prestados pos otros de madores vista Renovación	53,321
Por los servicios prestados por otras dependencias Municipales ACCESORIOS DE DERECHOS	\$37,819,758
	\$23,396,330
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejérciclos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	3471,469,372

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO #	IMPORTE
PRODUCTOS	\$69,492,655
Productos #	\$69,492,655
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO &	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$69,492,655

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$106,220,842
Aprovechamientos	\$103,442,476
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$2,778,366
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$106,220,842



Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2019 los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, y otros ingresos, se estiman por las cantidades que a continuación se presentan:

	IMPORTE
CONCEPTO PRESTACIÓN DE	615 722 310
WORKSON DOD IN VENIA DE DIENES!	\$45,723,310
OFFICION DE ORGANISMOS DESCENTRALICADOS	\$4,000,000
Sistema Municipal pará el Desarrollo Integral de la Parinis	\$41,513,310
AND THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF	\$20,000
Parque Bicentenario Fideicomiso Queretano para la Conservación de Medio Ambiente	\$0.00
Instituto Municipal de Planeación	\$190,000
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	\$0.00
Otros INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES	\$0.00
TARREST AND A STATE OF THE STAT	\$0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en	\$0.00
Establecimientos del Gobierno Central Total de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$45,723,31

Articulo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman percibir ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

	IMPORTE
CONCEPTO	
PARTICIPACIONES	\$725,844,223
Fondo General de Participaciones	\$235,837,235
Essato de Fomento Municipal	\$17,276,474
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$44,853,531
Faerto de Fieratización y Recaudación	\$57,624,323
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$0.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$17,388,840
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada	\$1,807,320
por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$183,163,632
Fondo I.S.R.	\$0.00
Reserva de contingencia	\$0.00
Otras participaciones Total de Participaciones	\$1,283,795,578
ADODITACIONES	1,243,150 \$91,177,532
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	\$541,654,79
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Total de Aportaciones	\$632,832,32
CONVENIOS	

740



Convenios	\$0.00
Total de Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	44.64
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,000,000
Total de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,000,000
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	1.010001000
Fondos Distintos de las Aportaciones	\$0.00
Total de Fondos Distintos de las Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$1,918,627,903

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CIMRO	CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asigna		\$0.00
Subsidios y subvencion		\$0.00
Total de Transferenc	las, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		\$0.00
Endeudamiento Internos	The state of the s	50.00
Endeudamiento Externos		\$0.00
Financiamiento Interno		\$0.00
Total de Ingresos derivado	os de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de \$622,419,646 (Seiscientos veintigos millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), integrándose de la siguiente manera:

CONCEPTO 5	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencias Federales Etiquetadas	\$749,286
Comprometido #	\$749,286
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades # #	\$621,670,360
Comprometido · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\$133,000,000
Vinculados a compromisos formales	\$488,670,360
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$622,419,646

Titulo Segundo

De los Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos

Productos y Aprovechamientos,



Sección primera Impliestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos se causará y pagará:

I. Es objeto de este impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o decualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se trealicen en el territorio del Municipio de Querétaro.

Son sujetos de este impuesto las parsonas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Monicipales, se causará y pagará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere del presente, y su base será el monto total de los mismos.

En el caso de especiáculos públicos que se ofrezcan gratultamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a lo siguiente:

- a) Por cada evento o espectáculo se determinará a razón de una tasa del 6% sobre su base gravable.
- b) Por cada función de circo se determinará a razón de una tasa del 4% sobre su base gravable.

La forma de pago se determinará de la siguiente manera

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo;
- b) A través de la intervención que realice el persona designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el articulo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para la realización de los conceptos establecidos en el presente artículo, se deberá otorgar garantía mediante depósito en efectivo, misma que avale el Desarrollo del Entretenimiento Público Municipal, la cual será con base en lo siguiente:

	A	foro	Deposito o fianza e que podr	n pesos, mism á sert
Rango	The second second	Superior	De	Hasta
Company and the	Inferior		\$2,000.00	\$12,000.00
1	1	150		
	151	300	\$4,000.00	\$24,000.00
2		450	\$6,000.00	\$36,000.00
3	301	430	59,500.00	



4	451	500	\$8,000.00	\$48,000.00
5	501	1,500	\$10,000.00	\$60,000.00
6	1,501	2,500	\$15,000.00	\$90,000.00
7	2,501	3,500	\$20,000.00	\$120,000.00
- 8	3,501	4,500	\$30,000.00	\$180,000.00
9	5,000	10,000 \$	\$40,000.00	\$240,000.00
10	10,001	20,000	\$60,000.00	\$360,000.00
11	20,001	30,000	\$80,000.00	\$480,000.00
12	30,001	En adelante	\$100,000.00	\$600,000.00

Se faculta a la Secretaria de Finanzas del Municipio de Querétaro, para hacer efectiva la parantía relacionada con el Impuesto señalado en el presente artículo en caso de incumplimiento de obligaciones; ello considerando el plazo de 30 días naturales contados e partir de la realización del espectáculo.

El Secretario de Gobierno del Municipio de Querétaro tendrá la facultad de eximir o AR (modificar el importe de la garantía en su caso.

AMBENTO

lagreso anual estimado por esta fracción \$ 4,484,956

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el impuesto del manera díaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se específica a continuación:

CONCEPTO #	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas; Centros Nocturnos; Centro de Juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	623.84
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	24.96
Billares por mesa	Anual	2.49
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.63
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	4.76
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	8.27
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.63
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	2.37



Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histódico, por	Mensual	1.31
cada juego Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según period	and the second s	0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro anual de este impuesto será de forma proporcional de ecuerdo ai mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles apteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Sacretaria General de Gobierno Municipal, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o nospuedan (14.5), funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaria de Finanzas del Municipio de Querétaro, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando esta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder conter con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,625,662

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,110,618

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes



serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras este último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

War I

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del Inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019, propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquel que se determine a los Elimituebles, conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago



provisional, en tanto el predio no sea sujeto de agún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinarà de la siguiente forma;

A la base gravable de este impuesto se le aplicará pararifa progresiva que se indica a continuación:

M	Rango de	Valores 1	Cuota fija en	Factor aplicable sobre el excedente
Número de Rango	Inferior	Superior	pesos	del limite inferior
4	\$ 0.00	\$ 45,229.00	\$ 94.19	0.0011480
- 4	\$ 45,129.01	\$ 68,596.08	\$146.00	0.0034218
2	\$ 68,596.09	\$104,266.04	\$ 226,30	0.0034892
	\$ 104,266.05	\$1\$8,484.38	\$ 350,76	0.0035582
4	\$ 158,484.39	\$ 240,896.26%	\$ 543.68	0.0036284
5	\$ 240,896.27	\$366,162.32%	\$ 842.71	0.0036999
6		\$ 556,586.72	\$1,308.19	0.0037730
7	\$ 366,162.33	\$ 845,981.42	\$ 2,024.60	0.0038475
8	\$ 558,566,73	\$1,285,891.76	\$ 3,138.13	0.0039234
9	\$ 845,981.43	\$1,954,555.48	\$ 4,864.10	0.0040009
10	\$1,285,891.77	\$2,970,924.33	\$ 7,539.36	0.0040798)
11	\$1,954,555.49	\$ 4,515,804.97	\$11,686.01	0.0041603
12	\$2,970,924.34		\$18,113.31	0.0042425
13	\$ 4,515,804.98	\$ 6,864,023.56	\$ \$ 28,075.63	0.0043262
14	\$ 6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$ 43,517.23	0.0044116
15	\$ 10,433,315,62	\$15,858,640.03	\$ 67,451.70	0.0044986
16	\$15,858,640.04	\$ 24,105,132.85		0.0045874
17	\$ 24,105,132.86	\$ 36,639,801.94	\$104,550.13	0.0046780
18	\$ 36,639,801.95	\$ 55,692,498,94	\$162,052.71	0.0047703
19	\$ 55,692,498.95	\$ 84,652,598.39	\$1251,181.70	0.0048645
20	\$ 84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$389,331.63	0.0049605
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363,33	\$ 603,464.03	0.0050584
22	\$195,581,363.34	\$ 297,283,672.26	\$ 935,369.25	0.0050504
23	\$297,283,672,27	\$ 451,871,181.84	\$1,449,822.34	The second secon
24	\$451,871,181.85	\$ 686,844,196.40	\$ 2,247,224.62	0.0052600
25	\$ 686,844,196.41	En adelante	83,483,198.16	0.0060000

Para el cálculo de este impuesto, a la base gravable se le disminuirà el limite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de limite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del limite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor.



en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente orcenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de del los fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predal derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuande no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió racerse el pago y hasta que el mismo se efectos, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Queréfero.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 895,000,000

Articulo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un térreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo para



fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su emisión; o en tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El avalúo señalado en el párrafo que antecede, sólo podrá ser tomado como base para la determinación del impuesto siempre y cuando el predio siga guardando las mismas características físicas y técnicas que al momento de su emisión.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrato anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo bara fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

La Dirección de Catastro dispondrá del plazo de un año después de haberse presentado el aviso del acto traslativo de dominio, para revisar el contenido y valor expresados en el avalúo para fines hacendarios. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá por autorizado el valor expresado.

Se interrumpirá el plazo señalado en el párrefo que antecede, cuando con motivo de las facultades de comprobación, se notifiquen requerimientos por parte de la autoridad catastral para la presentación de documentación o aclaración, supuesto en el qual el plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que se presente de forma correcta y completa la documentación respectiva.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a)Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad múnicipal competente; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que antaceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, sai como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios, sin que sea óbice para lo anterior, la aplicación material del o los inmuebles objeto de la sucesión; j) la adquisición por medio de fideicomiso en los siguientes supuestos: en la adquisición por el fiduciario por constitución o aportación al fideicomiso, siempre que no se tenga derecho a readquirir el inmueble; cuando el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de el, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes, asimismo en el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho; la adquisición por reversión de propiedad afectada al fideicomiso cuando



quien adquiera sea persona diversa a quien aportó el inmueble, k) en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos; el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

261

De igual forma, se causa este impuesto por I) la división, de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasia del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; m) la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; n) la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; n) la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad; y o) Las estipulaciones hechas a favor de un tercero contenidas en actos jurídicos traslativas de dominio, cuando tenga como fin modificar el adquirente, será considerado como un nuevo acto jurídico, lo que originará el impuesto correspondiente a la primera adquisición con independencia del que se cause en el último acto traslativo.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan; cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzara a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse blenes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de fideicomisos: en la afiquisición que se realice por medio de fideicomiso; a la fecha de pérdida del derecho de reversión sobre los inmuebles afectos al fideicomiso; en la cesión de los derechos que se tengan sobre is bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmitalia propiedad de los bienes a un tercero; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o informação de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedadofirme la resolución que apruebe el remate en cuestión:

a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:



at the second	Rango de	Valores	Cuota fija en	Factor aplicable sobre el excedente
Número de Rango	Inferior	Superior	pesos	del limite inferior
District Co.	\$0.00	\$429,024.75	\$0.00	0.04499
1	The second secon	\$639,246.88	\$19,306.11	0.04591
2	\$429,024.76	\$952,477.85	\$28,959.17	0.04622
3	\$639,246.89		\$43,438.76	0.04653
4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	The second secon	0.04684
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596,07	\$65,158.13	0.04716
6	\$2,114,596,08	\$3,150,748.14	\$97,737,20	
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$146,605.80	0.04748
R	\$4,694,614.74	En adelante	\$219,908.70	0.06500

El Impuesto sobre Traslado de Domínio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el timite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del tímite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municiplos del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicillos de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de que autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenciatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la refención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubjera autorizado.
- b) Cuendo se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firma.



Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo para fines hacendarios, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes Inniuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio ante las oficinas de la Dirección de Catastro o de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, stempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los reguisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxillar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retençión de dicho tributo.

Los Notários Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las ebigaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya levado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Unicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, además deberá acreditarse en el presente caso, la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta y comprobantes de pago, documentáción emitida por las Autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen cón dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público.

No obstante lo anterior, se admitirá a trámite, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una personas físicas o morales que se dediquen, sea por su objeto social



o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; sujetos que tendrán la obligación de presentan en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para al caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los poligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omitir la presentación de ventas dentro del plazo establecido, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado centro de su plazo ordinario legal, este se actualizarà multiplicandolo por el factor que se obtenga de dividir el indice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realica el pago, entre el mencionado indice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectue la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mas sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretária de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000,000,000

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

 El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condomínios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectuen Fraccionamientos o Condomínios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condomínio, de acuerdo con la siguiente tarifa:



IMPUESTO SOBRE FRACCION	IAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
	Urbanos *	110000
a) Residencial	2 //	0.44
b) Medio	# 39	0.25
c)Popular	# 8	0.12
d)Institucionales (Obras de Insti Estatal y Municipal)	tuciones de Gobierno Federal,	0.00
	Campestre	
a) Campestre		0.19
	Industrial	200000
a) Industrial	50	0.44
	Comercial	- Colton
a) Comercial	N.	0.56
b) Mixto	200	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto gausado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,234,125

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de cada una de las fracciones o predios fusionados, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.



Se entenderà como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,234,497

El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente;

Es objeto de este Impuesto la realización de la Subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por evaluo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este esta impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad puntada municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago par el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrà surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecrio generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,064,524

IV. El Impuesto por relotificación de Predios se causara y pagara de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.



Son sujetos de este Impuesto las personas que efectuen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condomínios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Queretaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, sobre el válor total de la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular. Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la refotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Si derivado de la relotificación surgen núevas fracciones y al mismo tiempo resulta una nueva superficie vandible, se tomará como base gravable el valor de la superficie que resulte mayor de los supuestos señalados.

El presente Impuesto, se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible de las fracciones nuevas resultantes y/o la superficie adicionada, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO POR RELOTIFICACIÓN	UMA
Urbanos	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c)Popular	0.12
d)Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
(Campestre	
a) Campestre	0.19
/ Industrial	A Comment
a) Industrial	0.44
Comercial	7 500
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.58

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,533,146

Artículo 17. El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y pagará de la siguiente forma:

El objeto de este Impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los blenes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.



Es sujeto pasivo del Impuesto la persona fisica o moral gropietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este Impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catestral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

- a) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.
- b) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su \(\time\text{UE}\) propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, con motivo de un cambio de uso de suelo.

El presente Impuesto se determinara aplicando a la base gravable, una tase del 2%.

Ingreso anual estimado por este articulo \$ 0.00

SECRE AYUN

Articulo 18. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles desfinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles destinados a uso habitacional.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivol y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.



El retenedor del impuesto, deberá enterar a la Secretaria de Finanzas del Municipio de Querétaro. el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

14

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente impuesto, se constituye, el agxiliar del fisco, como responsable solidario. en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Cuando no se pague el impuesto en la fecha establecida, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para la obtención de la Placa de Empedronagiento Municipal de Funcionamiento, en susmodalidades de apertura y/o renovación, los sujetos obligados en llevar a cabo la retención de referencia, deberán estar al corriente del pago del impuesto previsto en el presente artículo, al momento de la solicitud.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda; de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,755,020

Artículo 19. Sobre los diferentes impuestas y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercícios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales,

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,898,080

Articulo 20. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenfan antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fisical en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedendo la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19,569,291

Articulo 21. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

MA DEL



Ingreso anual estimado por este articulo \$ 0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 22. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a la establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

 Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carécter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarlos o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciarla pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución receerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

- Importe del anteproyecto y del proyecto
- 2. Importe de las indemnizaciones
- Importe de la obra
- 4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento
- Gastos generales para la realización del proyecto



El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la Indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de este, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de natificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

123 407

b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de les terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los peneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en ouenta lo siguiente:

- 1. Costo de la obra por derramar.
- El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
 - a. Su importancia actual y futora dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
 - b. A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:



K1 A1 + K2 A2+ Kn An L1 L2 Ln

En esta fórmula lx representa el impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar, A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo \$ 0.00

Artículo 23. Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 24. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y otros similares, que sean determinados por la Dependencia encargada de su administración; se causará y pagara por persona de 0.04 a 6.24 UMA, independientemente de los costos que deberán cubrir por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,989,527

II. El uso de canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, béisbol y canchas de futbol americano, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario (C.D.C.), Unidades Deportivas, Estadios, Parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla;

CONCEPTO	UMA
	6.24
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, todo público.	3.74
Euthol specier pasto natural, horario diurno, ligas municipales y croses content	12.47
	6.24
Cittle Language nastri natural horario noctumo, ligas municipales y cidoes comunicipales	6.24
water electation therefore the policy to the property of the p	3.74
Extent sporer nasto sintético, horario diurno, ligas municipales y odova comunication	12.47
Fútbol soccer pasto sintético, horario necturno, todo público.	12.47



Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales clubes comunitarios	6.24
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, todo público.	2.49
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, ligas municipales y alubes comunitarios	1.25
Fútbol 7 pasto sintético, horario diumo, todo público.	3.74
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y olubes comunitarios	2.49
Fútbol 7 pasto sintético, horario noctumo, todo público.	5.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario noctumo, ligas municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, todo público.	3.74
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	2.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	5.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, ligas murgoipales y clubes comunitarios	3.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, todo público.	3.74
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, figas municipales y clubes comunitarios	2.49
Fútbol rápido pasto sintético, horario noctúrno, todo público.	5.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario nosturno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.74
Béisbol pasto natural, horario diumo	6.24
Beisbol pasto natural, horario noctumo	18.72
Béisbol pasto sintético, horario diurno	5.00
Bělsbol pasto sintético, horario nocturno	18.72
Béisból pasto sintético, horario diurno ligas múnicipates y clubes comunitarios	5.00
Bēlšbol pasto natural, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios	5.00
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jauregui o Cerrito Colorado horario diurno (Horarde basquetbol y voleibol) todo público, ligas y academias	0.88
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jauregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) todo público	1.25
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jauregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) ligas y academias	1,25
Frontón, luz natural, todo público, por hoga	0.51
Fronton, luz artificial, todo público, por hara	0.63
Tenis, luz natural, todo público, por hora	88.0
Tenis, luz artificial, todo público, por hota	1.25
Squash con luz natural, todo público, por hora	0.88
Squash con luz artificial, todo público por hora	1.25
Futbol americano pasto sintético, hogario diurno, todo público	6.24
Futbol americano pasto sintético, herario diumo, para ligas, academias municipales y clubes comunitarios	3.74
Futbol americano pasto sintético, horario nocturno, todo público	12.47
Futbol americano pasto sintético, fibrario nocturno, para ligas, academias municipales y clubes comunitarios	6.24

Por el uso de las canchas de Futbol y Béisbol del Municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 1,122.91 hasta 2,495.35 UMA, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,728,423

Por el acceso y uso a las diferentes instalaciones a que hace referencia las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 50%, para asociaciones, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada, organizaciones y organismos; y hasta 100% a escuelas públicas, ligas y academias municipales registradas en el Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro, así como a Instituciones Gubernamentales que realicen



actividades deportivas y/o recreativas; s'empre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo, previa solicifad por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, anexando los antecedentes y justificación detalada de la reducción; así mismo, para el control del acceso deberá proporcionar a los beneficiados un pase sellado por la dependencia responsable para su aplicación, lo que deberá hacer del conocimiento de la Secretaria de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empirados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación en los casos en que aplique y disponibilidad de horario, este beneficio sólo aplica para la persona que acredite tener alguna de las condiciones antes mencionadas no así para sus acompañantes, quienes deberán cubrir el importe exacto de la tarifa vigente.

El presente beneficio no aplicará para el uso de canchas que tengan un costo referido en la fracción II.

III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará y pagara el costo de 0.21 a 0.45 UMA; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril y Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratulto.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 UMA a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares, previa solicitud por escrito de los interesados, ante la autoridad municipal competente en materia de Cultura, dependencia que deberá emitir por escrito dicha autorización y hacerla del conocimiento de la Secretaria de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa dentificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 221,698

- IV. Por el uso de los siguientes inmuebles se causará y pagará:
 - Cine teatro Rosalio Solano. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias por particulares o instituciones, sescuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, pagará el importe de 124.77 UMA; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs., se causará un importe de 187.16 UMA.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, pagará el importe de 124,77 UMA por un tiempo máximo de 12 horas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

 Teatro Alameda. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, pagará el importe de 187.16 UMA; para los



seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs., se pagará un importe de 249.53 UMA.

Por llevar a cabo eventos artísticos del particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos o largometrajes, teatro, música, danza, pagará el importe de 124.77 UMA por un tiempo máximo de 12 horas.

Con el fin de fomentar la creación artifica y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del uso del inmurable particulares, instituciones o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor a 124.77 UMA.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lacro, el monto de los derechos por este concepto será de 0.00 UMA, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 485,493

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 485,493

V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril y el Centro Cultural La Vía, para la realización del conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de festro, entre otros, por un tiempo máximo de 10 horas, se pagarán los siguientes derechos:

ESPACIO	UMA
Salon de usos múltiples	62.39
Foro la Chimenea 31	31.19
Sala de espera de segunda clase	31,19
Sala Audiovisual	12.47
Foro experimental	62.39
Cualquier otro salón §	12.47

Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos establecidos en esta fracción será de 0.00 UMA, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

_ pgr_ _pgr_ presented



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,558

- VI. Por el uso de los espacios ubidados en los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centras Culturales, Parques, Panteones, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se cobrará conforme a lo siguiente:
 - Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box gimnasia, ballet, lima lama, karate do, circulo infantil, wu shu, manualidades, jazz, tielle, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2.49 a 187.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 342,247

 Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicidetas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellon, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 6.24 a 187.16 UMA.

ingreso anual estimado por este rubro \$ 92,098 LER

Especios destinados a cafeterias y estanquillos para la venta de bebidas, alimentos securitos y otros, así como bodegas y/o locales pagarán mensualmente de 18.72 a 187.16 acutifá.
 UMA.

Para los casos de personas que colaborán con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños enexos a las cafeterias, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0.00 hasta 12.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 305,287

- 4. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de futbol, béisbol, futbol americano, tenis, frontón, squash, voleibol, básquetbol y otras, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
 - a) En canchas de fulbol empastadas se pagará de 12.47 a 187.16 UMA.
 - b) En canchas de fuíbol infantil empastadas se pagará de 6.24 a 99.81 UMA.
 - c) En canchas de futbol de tierra se pagará de 6.24 a 49.90 UMA.
 - d) En canchas de béisbol se pagará de 12.47 a 74,86 UMA.
 - e) En canchas de tenis se pagará de 12.47 a 124.77 UMA.
 - En las canchas de frontón se pagará de 6.24 a 124.77 UMA.
 - g) En las canchas de squash se pagará de 6.24 a 124.77 UMA.
 - h) En canchas de voleibol se pagará de 6.24 a 124,77 UMA.



- En canchas de basquetbol se pagará de 6/2/4 a 124.77 UMA.
- Espacios o áreas comunes utilizados por particulares, pagarán de 0.00 a 62.39 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 524,380

 Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los dias de tianguis, pagarán de 0.06 a 1.25 UMA por metro lineal de frente ocupado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

 Por el uso del Gimnasio o Auditoria en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se pagará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Hasta 50 personas	2.49
De 51 a 100 gersonas	5.00
De 101 personas en adelante	6.24

Los eventos organizados por dependencias municipales, estatales o federales no serán sujetos de pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

 Espacios ocupados para llevar a cabo cursos de verano organizados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio, o bien por particulares o Instituciones avalados o designados por este, o cualquier otra dependencia municipal, se pagará de 62.39 a 249.53 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12.800

8. Espacios ocupados por Instituciones Públicas para llevar a cabo la alfabetización, educación básica abierta, cursos de capacitación para el trabajo y otros similares, sin fines de lucro, pagarán un derecho de 0.00 UMA por el uso de los espacios, previa solicitud por escrito de las instituciones interesadas, ante la autoridad municipal competente en materia de Deporte, así como atendiendo a lo dispuesto en los convenios que se hayan suscrito para ello.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,276,812

VII. Para los casos de académias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manerá gratulta a alumnos de escasos recursos, pagarán un derecho de 0.00 UMA, por el uso de las canchas, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



VIII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán y pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Secreto al parque nor persona y en horario establecica?	0.06 a 0.63
Por uso del parque para eventos sociales, deportivos o de integración de	6.24 a 18.72
occeso general al parque para las personas con dapacidades diferentes y	0.00
Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a domingo de 6:00 a 9:00 hrs. Quienes deberán contar con pase para ingresar en el situado horario.	0.00
Tarjeta por persona con derecho a 16 veces de apoeso al parque, en horano	1.12 a 1.88
Acceso al parque para grupos de 50 persogas en adelante en horario establecido (por persona)	0.05 a 0.07
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.19 a 0.49
Iso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1,50 mis.	0.12 a 0.25
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un período máximo de un año calendario	1.25 a 2.25
Uso de alberca de 11:00 a 18 horas (niños con capacidades diferentes)	0.00
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 horas, adultos mayores (60 años en adelante)	0.00
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de esceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario.	1.88 a 4.37
Cancha de futbol 7, de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por	2.25 a 3.74
Cancha de futbol 7, de martes a viemes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.88 a 4.37

Se podrán reducir los derechos de esta fracción hasta 0.00 UMA a favor de las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiendola hacer del conocimiento de la Secretaria de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 838,729

IX. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

6.1	
CONCEPTO	UMA
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	0.11 a 0.51
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.25 a 0.77
Por uso de instalaciones de modulos ramiliarea (parapas)	0.12 a 0.51
Por uso de zona de campismo por persona	
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	0.00
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicillo se encuentra ubicado en alguna de estas comunidades	0.00



Por renta de cabaña por 24 horas	6.85
Por paquete de curso-campamento de 2 días (incluye recorrido por senderos con guía, 3 alimentos, actividades y playera) por persona 4 8	3.42

Ingreso amual estimado por esta fracción \$ 53,360

- X. Por el acceso al Parque Cerro de las Campanas, se causará y pagará por persona:
 - 0.02 UMA al que acredite la residencia en el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 62,145

 0.06 UMA al que no acredite la residencia en términos de lo establecido en el inciso anterior.

Se podrà reducir el monto de los derechos hasta en un 50%, para asociaciones, Uniones, Escuelas Privadas, Histituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos y hasta un 100% à Escuelas Públicas; siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaria de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,075,587

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,137,732

- Por el uso de locales en mercados municipales.
 - Por el uso de locales en imercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en mercados, el pago diario siguiente:
 - a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Dominguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	9.98
Tranguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	4.99
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pago anual	11.97
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, pago diario	0.13



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,349,616

 b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCERTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos exteriores e interiores, formas y	7.98
extensiones, pago anual Tianguis por metro lineal de frente, dominical pago anual	7.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento	11.97
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Plata de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente pago diario	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 540,633

 c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e Interiores, formas y extensiones, pago anual	4.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento	9.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, diario	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 60,611

d) Por el uso de espacios en mercados municipales, en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pagarán diariamente:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada decembrina	0,11 a 1.88
y reyes Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Dominguez y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional	0.88
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blance, Morelos y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional	0.75

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 135,282

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,086,142

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,086,142

XII. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,908,180

XIII. Por el uso de la via pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos, así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la via pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO # W	UMA
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal y tlanguis, por día	0.01 a 0.93
Comerciantes de cualquier clase de articulo por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas foera del primer cuadro del Centro Histórico, por día	0.18 a 0.79
Comerciantes con puesto semifijo, expenifiendo cirelquier clase de artículo permitido, mensual	1.34 a 1.59
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.34 a 2.40
Licencia Nueva y/o Revalidación de Licencia pagada de Enero a Marzo para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual.	9
Revalidación de Licencia pagada de Abril a Diciembre para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual	10
Regularización de Licencia para Comerciántes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual	12
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual	2.40
Cobro por el uso de piso de carro movil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual	1.19
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza, mensual	4:00
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, tanfa anual	18.72
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.75 a 2.40
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de rente, de 1 hasta 3 días Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.49 a 2.40
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de articulos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad or que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un netro lineal de frente, pagarán diario	0.19 a 0.81
Cobro de piso para los juegos mecánicos Juegos mecánicos, por puestos de feria que se instalen en la metro lineal o diametral pla pública con motivo de las por día	0.18 a 0.25



estividades, dentro del primer cuadro del puestos de feria por centro Histórico de la ciudad, se pagarà metro lineal y por dia por dia y por tamaño, por cada uno	0.18 a 0.25
cobro de piso para los juegos mecánicos Juegos recánicos, por puestos de fería, que se instalen en la metro lineal o diametral la pública con motivo de las por día.	0.15
estividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Puestos, ce feria por distórico, se pagará por día y por metro linea, por día	0.15
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que nagari- uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de la Placa de	0.00
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con- Placa de Empadronamiento Municipal de Funcianamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados cara realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud	0.81 a 4.00
realizada por el titular de dicha Placa Expendios con venta o alquiller de libros, periódico y revistas	0.00

La vigencia de la licencia comprenderà de la fechia de expedición al 31 de diciembre del el ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, se causará y pagará 0.50 UMA, a las personas que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, el cobro por este concepto se realizará en el refrendo anual de dicha placa.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.



El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, deberá realizarse en el Área de Recaudación Externa adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, cingo días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaria General de Gobierno Municipal.

Ingresoranual estimado por esta fracción \$ 6,419,787

- XIV. Por el uso de estacionamiento y bicicleras públicas, se causará y pagará:
 - 1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 15.96 UMA anual por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados equellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 133,172

 Por la autorización de uso de la vía pública destinada a bahía de ascenso y descenso para hoteles se pagará el equivalente a 35 UMA por cada espacio para un automóvil.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,129

 Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se pagará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios o de conformidad con lo establecido en los actos jurídicos celebrados, en relación al inmueble.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,341

4. El uso de bicicleta pública, conforme a las disposiciones establecidas en el acto jurídico celebrado o a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaria de Movilidad del Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 563,692

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 720,734

XV. Los vehículos de transporde público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados para taxi	0.00 a 5.59
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.00 a 5.59
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	0.00 a 5.59

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



XVI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por M2 diariamente 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas, plumas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla;

Goncepto	Licencia Nueva y/o Revalidación pagada de Enero a Marzo	Revalidación pagada Abril a Diciembre	Regularización
Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible, se cobrará anualmente por unidad:	0,20 UMA X m² X 365 dias= costò anbal.	0,30 UMA X m² X 365 días= costo anual,	0.45 UMA X m ² X 365 dlas= costo anual,
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano, equipamiento o cualquier otra variación similar instalada según concesión, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se cobrará anualmente por unidad:	0.35 UMA X m² X 365 dias= costo anual.	0.45 UMA X m² X 366 dias= costo anual	0.60 UMA X m² X 365 dlas= costo anual.
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano o cualquier otra variación similar instalada que contenga pantallas electrónicas, según concesión, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se cobrará anualmente por unidad:	X cada cara de exhibición fila) =costo	(16,00 UMA X m² de carátula X cada case de pantalla electrónica) más (5.00 UMA X m² de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(26.00 UMA X m² de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (7.00 UMA X m² de carátula X cada cara de exhibición fija) ∞costo anual
Por la licencia para la colocación de casetas de vigilancia y plumas, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se cobrará anualmente por unidad:	0,00 UMA X m² X 365 dlas= costo anual.	0.00 UMA X in ² X 365 dias= costo anual.	0.00 UMA X m² X 365 dias= costo anual.

En todos los casos, el cálculo de metros cuadrados será tomando en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y según aplique, el del usuario que utilice el mobiliario autorizado, el área de proyección sobre el suelo, y/o área de carátula según sea el caso. La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.532 m², con excepción de los postes, en los cuales la unidad básica mínima será de 0.3 m².



La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo Ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma; la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

SIA DEL

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

El pago de los derechos correspondientes a esta fracción se regirá por la presente Ley a excepción de aquellos en cuyo Titulo de Concesión se señale el costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 390,763

XVIII. Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará anualmente por metro lineal:

Licencia Nueva y/o Revalidación pagada de Enero a Marzo	Revalidación pagada de Abrila Diciembre	Regularización		
2.00 UMA X metro lineal= costo anual,	2.50 UMA X metro lineal= costo anual.	4.00 UMA X metro lineal= costo anual.		

El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que este resulte favorable, en caso contrarlo, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.



Para las licencias cuya ticencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX. Por las instalaciones aéreas en la via pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:
 - Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberias, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro linea; 0.12 UMA.

logreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano instalada según concesión o para uso comercial tales como tejefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, kioscos, modulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas, equipamiento o cualquier otra variación similar; de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se deberá pagar anualmente por metro lineal;

Licencia Nueva y/o Revalidación pagada de Enero a Marzo	Revalidación pagada de Abril a Diciembre	Regularización	
0.80 UMA X metro lineal= costo anual.	1.10 UMA X metro lineal= costo anual.	1.80 UMA X metro lineal= costo anual.	

La vigencia de la licencia comprenderà de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado, Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias huevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días, a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.



Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción S 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,259,938

Artículo 25. Por la expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier indole que operan y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:

Giros generales causará y pagarál

TARO

a) Por apertura, renovación, modificación y reposición:

ARIA DEL

	M			
EL COSTO DE LA PLACA DE	UMA			
FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DE I	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO
Apertura giros generales		The second secon	32	
Apertura Programa Regularización		16	.05	
Refrendo giros generales	3.15	3.3075	3.6225	4.095
Por apertura de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través de programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE	1.1	1.1	1,1	1.1
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico, personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, personas sujetas de asistencia social o en vulnerabilidad.	1.1	1.1	1.1	1.1
Reposición o modificación giros generales	2.6	2.6	2.6	2.6

 En trámite de apedura de Negocios y Refrendo de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para los giros autorizados, donde el titular de la misma solicite realizar su trámite de manera multianual, causará y pagará;

EL COSTO DE LA PLACA DE	No. of the last	UMA	
EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO UMA	Por 1 año	Por 2 años	Por 3 años



Apertura de Negocios de giros autorizados por la Secretaria de	7.32	13.176	17.56
Desarrollo Sostenible Refrendo de giros autorizados por la Secretaria de Desarrollo Sostenible	3.15	5.67	7.56

 c) Expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a través del Programa de Regularización que adicionalmente causará y pagará 3.15 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,523,163

II. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envasa cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable causará y pagará:

DOLLINGUAGES &	Supplier and a supplier			NAS.
EL COSTO DE LA		UMA		
PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Por aumento da giro general a giro de alcoholes en envase	The same of the sa	29.94		\$20% AYUU
cerrado Por refrendo	5	5.25	5.75	6.5
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	5	S. G.	5	5
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	28.94	26.94	26.94	26,94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 603,559

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable causará y pagará:

EL COSTO DE LA		UN	IA L		
PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	39.92				
Por refrendo	9.98	10.479	11.477	14,077	
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	7.49	7.49	7.49	7.49	
Por aumento o disminución de giro en	26.94	26.94	26.94	28.94	



bebidas alcohólicas

El cobro de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará lo siguiente:

GIRO	APERTURA	REFRENDO
Centro Nocturno	1,780.48 UMA	890.24 UMA
Centro de Juegos	1,780.48 LMA	890.24 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,288,599

IV. Permisos Provisionales causará y pagará:

EL COSTO DE PERIM	ISO PROVISION	AL	UMA
Permiso provisional por mes para perío comerciantes establecidos y locatarios único refrendo por el mismo periodo	do de 1 hasta 90 con giros genera	0 días naturales para eles, con opción a un	2.49
Permiso provisional por mes para d comerciantes establecidos que por tem exposición y venta de bienes y servicios	porada acondici		24.96
Permiso provisional para comercio en v artifulo (excepto los prohibidos o re principales, fuera del primer cuadro de mayor a 30 días naturales	stringidos) en d	cruceros y avenidas p por un período no	2.49
	ži.		
	73	1 dla	24.96
		1 dla 2 a 5 dlas	24.96 31.19
Permiso provisional por la realización			
	porpermiso	2 a 5 días	31,19
de eventos temporales que tengan	porpermiso	2 a 5 días 6 a 9 días	31.19 37.43
de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo	porpermiso	2 a 5 días 6 a 9 días 10 a 15 días	31.19 37.43 43.67
de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo	porpermiso	2 a 5 días 6 a 9 días 10 a 15 días 16 a 22 días	31,19 37,43 43.67 49,90
de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada	potpermiso	2 a 5 días 6 a 9 días 10 a 15 días 16 a 22 días 23 a 30 días	31.19 37.43 43.67 49.90 56.15 62.39
de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada	por permiso	2 a 5 días 6 a 9 días 10 a 15 días 16 a 22 días 23 a 30 días 31 y más De 1 a 49	31.19 37.43 43.67 49.90 56.15 62.39 0.63
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento		2 a 5 días 6 a 9 días 10 a 15 días 16 a 22 días 23 a 30 días 31 y más	31.19 37.43 43.67 49.90 56.15 62.39

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 107,757

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2.60
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1.30

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por



concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a matzo, la Secretaría de Desarrollo Sostenible sancionará por el incumplimiento a la fracción I con multa de 10.95 a 19.96 UMA y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 20.54 a 49.90 UMA.

Los servicios a que se retiere el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostanible.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 141,045

Ingreso anual estimado por este articulo \$ 10,664,123

Artículo 26. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

- Por licencias de construcción, se causará y pagará:
 - Por los derechos del trámite de Licencia de Construcción en sus modalidades de obra nueva y/o de ampliación, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

01 NOOP 1 NO	
CONCEPTO	UMA
	0.63
Habitacional residencial	0.07 Et ATU
Habitacional popular	0.49
Habitacional medio	0.63
Habitacional campestre	0.75
Industrial	0.63
Comercial	2.00

Ingreso angai estimado por este rubro \$ 57,609,124

- Por Licencia de Construcción en las modalidades de:
 - a) Remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, por cada metro cuadrado de construcción se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 131,089

b) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base en los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 998.14 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las Instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 130,497



Para la obtención de los servicios deseritos en el presente artículo, se deberá de acreditar tener cubierto el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente y estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales respecto del bien inmueble objeto del tramite.

En cualquier caso, del presente artículo, les pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo slempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por la servicios descritas en el presente articulo, tratándose de obras de Instituciones de Gabierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utindad pública, causarán 0.00 UMA, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

Ingiliso anual estimado por este artículo \$135,842,898

Artículo 27. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

 Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, ingustriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases, programas, actos jurídicos y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 CESTARIA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

L. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se belebre con la Comisión Federal de Electricidad

Ingreso anual estimado por esta fracción \$148,830,029

II. Para los efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizario de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

En este caso, la Secretaria de Finanzas del Municipio de Querétaro; será la encargada de determinar el importe a pagar, con el auxilio de la Secretará de Servicios Públicos Municipales, conforme a los lineamientos que se establezcan para dichos efectos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por medio del convenio celebrado entre el sujeto pasivo del Derecho de Alumbrado Público y el Secretario de Finanzas, mismo que será de vigencia anual.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	15.00 &	25.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	20.00/	34.00
Más de 50.00 y hasta 100.00	27.00	46.00
hectáreas Más de 100.00 hectáreas	(36,50	62,00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los servicios prestados relacionados con la emisión de los certificados de derechos de desarrollo adicionales derivados del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
misión de certificado	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3. Por la realización de convocatorias y foros de consulta pública para solicitudes de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano se causará y pagará conforme lo siguiente:
 - a) Por los servicios prestados relacionados con la realización del proceso de consulta pública, por cada convocatoria de consulta pública solicitada, se causará y pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por los servicios prestados relacionados con la realización de foros consulta pública, por cada foro solicitado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

	USO		
SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	Habitacional	Comercio y servicios, industrial, mixto y otros usos	
	UMA	UMA	
	25.00	42.50	
Hasta 1.00 hectáreas	29.38	50.00	
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	37.50	63.75	
Más de 5 00 v hasta 20 00 hectareas	50.00	85.00	
144e de 20 00 v hasta 50,00 hectareas		115.00	
Más de 50.00/y hasta 100.00 hectáreas	67.50	155.00	
Más de 100.00 hectáreas	91.25	100.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00





XVIII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,682,083

XIX. Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,457

XX. Para los casos de los desarrollos habitacionales en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al ayance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con unas multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 4 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Multas para desarrollos habitacionales (Régimen de Propiedad en Condominio y Fraccionamientos)	Factor
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Media	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	The state of the s
a) Campestre	0.18
Industrial	81
a) Industrial	0.25
Comercial	e e
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	V4 0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo os rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaria de Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción S 0.00

AYUN

- XXI. Por los servicios relacionados con la adquisición de derechos de desarrollo adicionales previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano:
 - Por los servicios prestados relacionados con el estudio y elaboración de dictamen técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales derivado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará:

ENGLISHED STREET OF THE STREET	USO		
SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	Habitacional	Comercio y servicios, industrial, mixto y otros usos	
	UMA	UMA	
Hasta 1.00 hectáreas	10.00	17.00	
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	11.75	20.00	



1/2 包括

DISTEN

e) Por expedición de copia cartificada de dictamen de uso de suelo 2.49 UMA.

lingreso anual estimado por este inciso § 0.00

f) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

	UMA/ M2			
USO DE SUELO SOLICITADO	De 1 a 5000 M2	Más de 5000 M2		
	康老 0.03	0.01		
Habitacional	0.04	0.04		
Comercial y servicios	57.45	0.04		
Industrial	0.05			
Egulpamiento	0.03	0.01		

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 94,379

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,745,814

 Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios se pagará;

Dictamen técnico de		2	UMA/UNIDAD PRIVATIVA			
entrega y recepción de las obras de urbanización de los condominios	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	De 97 a 120	Más de 120
Urbanos		7	110.00	101.77	149.71	162.18
a) Residencial Campestre	87.34	99.85	112.29	124.77	124.77	137.19
b) Residencial	74.86	87.3#	99.81	112.29	The second secon	124.75
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99,81	112.29	and the second s
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
Campestre				1	00.04	112.28
a) Campestre	49.90	62,39	74.86	87.34	99.81	112.20
Industrial		8		N District		1 10 74
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.71
Comercial	77.	ne besume	THE REAL PROPERTY.	Water Cont.		162.18
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	100000000000000000000000000000000000000
b) Mixto	99.81	1112.29	124.77	137.24	149.73	162.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 108,740

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,854,554



H05	HABITACIONAL 50 HAB/HA			
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA			
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO			
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN			
ECT	EQUIPAMIENTO DE CUETURA			
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO			
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)			
El	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)			
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)			
ES	EQUIPAMIENTO DE SAEUD			
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS			
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE			
SE	SERVICIO DE EDUCAÇIÓN			
SS	SERVICIO DE SALUD			
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE			
AV	ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS			

Por el trámite de dictanten de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5,236,641

b) Por el estudio de factibilidad de giro 2.49 UMA.

WARRING

Tratándose de Factibilidad vinculada a una Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con giro multianual, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

U	MA AM
Por 2 años	Por 3 anos
4.48	5.97

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,244,810

 c) Por el estudio y elaboración del Dictamen de Altura Máxima Permitida se causará y pagará 12.49 UMA.

Las personas físicas o morales a las que les sea autorizado un incremento de Altura Máxima Permitida para una edificación, mediante la aplicación de la Norma de Altura Máxima Permitida, deberán cubrir, previo a la emisión del Dictamen correspondiente, el pago por concepto de aprovechamiento de los derechos de desarrollo adicionales otorgados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, fracción I, numeral 5, inciso k).

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,449

 d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 167.535



ZM	11
CS	# 3
CSI	# 9

En caso de modificación a Planes e Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F	FACTOR	
H	HABITACIONAL FF	_
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab / ha.	-
45	HABITACIONAL HASTA 500 hab/ha.	_
-16	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.	_
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS	
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS	_
HRCS	HABITACIONAL RURALICON COMERCIO Y SERVICIOS	_
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	_
THE	TURISTICO HOTELERØ EXTENSIVO	_
CU	CENTRO URBANO	_
SU	SUBCENTRO URBANO	
CoU	CORREDOR URBANO	_
СВ	CENTRO DE BARRIQ	
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, lardines, camellones)	
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL	
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL	_
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL	_
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA	_
IP	INDUSTRIA PESÃDA	_
IM:	INDUSTRIA MEDIANA	
JL.	INDUSTRIA LIGERA	_
PEPE	PRESERVACION ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL	_
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA	_
PEUM	PRESERVACION ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES	_
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha	_
HCS3	HABITACIONĂL MIXTO HASTA 300 hab/ha	_
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha	_
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha	_
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha	_
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha	_
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha	_
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha	
CR	CORREDOR URBANO	
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL	
CRP	CORREDOR DE PROTECCIÓN	
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL	_
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA	

LARO

SHENTO



Después de 100 M2, se pagará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

F.= [[(1.25 UMA x M2excedente de superficie) / Factor único] x Zona Homogénea]

SECRE AYUNT /

		Facto	r Unico	Zona	Homogénea		
		URBA	NQS	4	CAMPESTRE		
ZONIFICACIÓN	SECUNDARIA	a) Residencial	b) Popular	o) De Urbanización Progresíva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, E(N) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE, PEA, PEUM)	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
ONGAG 5.5	E EPPDUZMBTQ	A STATE OF THE STA	ALCO TO THE PARTY OF THE PARTY	THE PART OF THE PA			
H 0.5 H1 H2 H3	H1 H2 H3 H4	1000	4EO/s	150/1	1,0070	100.00	2500
H4 H5 H6		1850765	150/1	100	120/2	120/2	150/1
700		NDUST	RIAL	2		-	
IP IM IL	IM			1	100/2		
De et le le contra	COMER	CIO Y	SERVIC	cios			
H2S	HCS2	17-		3700			
H4S	HCS3						
H4S HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1				120/2		
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR	1					
CoU	CRM						
CB	CRP						



			a) Residencial	b) Popular	o) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN).y. PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV), para predios particulares. Pagar a razón de:	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE, PEA, PEUM)	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
	PPDUD	PPDUZMBTQ		/	0(0	d) Instit PPD PPDU ECT. I SE,	e) Usa	Rustic
1	H 0.5	H1	1	68				
200) H1	H2	3	1	-			
TAR	H2	H3	1	18	NEEDS IN	2002/2005	100000	45.50
No.	H3	H4	18.72	6.24	6.24	18.72	18.72	15.59
MENTO	H3 H4 H5 H6		1	18				
MISTAN	H5	.0		差				
	H6			100				
	HRCS			8.24				
1			- 33	F IND	USTR	AL		Hard Control of the
1	IP.	0	- 5	<u> </u>		37.43		
	IM	1fv1 0	- 6	7		31.19 24.96		
	IL.	0	3			Z4.90	STATE OF THE	
1	THE PART		CO	MERCI	IO T S	ERVICIOS	N SOFTWARE OF	
-	H2S H4S	HCS2	- 10					
1	H4S	HCS3	1.0					
		HCSI3	82					
		HM1	-17					
1		HM2	100					
1	CS	HMCS1	- 3					
	THE	HMCS2	25					
	CU	HMCS3	187					
	SU	CR	11/2			18,72		
	CoU	CRM	8			10.12		
	CB	Ser 1.11	1					
		ZM	3					
		CS 1						
	televisión, rac	CSI // sstiles y torres de diocomunicación y lefonia				124.77		

En lo referente a la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para la instalación de antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará en cualquier tipo de solicitud (obra nueva, regularización, ampliación y ratificación).



XIV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.875%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Quarétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,800,053

XV. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 5.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO &	UMA X M2
Adoquín	12.47
Asfalto 기술	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	6.86
Empedrado 🚱	3.12
Terracería (%)	1.88
Obras para infraestructura de l'Institucion Gubernamentales Estatales y Federales de carác público	
Adocreto 9 15	3.74
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Por el trámite de ruptura y reparación de Pavimento de la vía pública se aplicará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,073,064

- XVII. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro causará y pagará:
 - Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:
 - a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 M2:

ZONIEIGACIÓN SECUNDADIA	- UMA	
ZONIFICACION SECUNDARIA	URBANOS	CAMPESTRE



calles, colonias, manzanas y limites de cada una de las Delegaciones)	
Por expedición de planos de información carlografica del municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las	5.00
Delegaciones) Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y limites de cada una de las Delegaciones)	9.98
Archivo digital de la cartografia del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetria abarcando un radio aproximado de 500 metros)	3.74

a colo

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se pagará 24.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,263

Por la emisión de la constanção de alineamiento vial, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,421

 Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,611,693

 Por la elaboración de Dictamen Técnico de Impacto Urbano se causará y pagará conforme a lo siguiente.

Por los servicios prestados relacionados con la elaboración de dictámenes técnicos de Impacto Urbano.

de Impacto Urbano.	US	80
SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	Habitacional	Comercio y servicios, industrial, mixto y otros usos
	UMA	UMA
II. J. d 00 heathroom	50.00	85.00
Hasta 1.00 hectáreas	58.75	100.00
Más de 1 00 y hasta 5.00 hectáteas	75.00	127.50
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectareas	100.00	170.00
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectéreas	135.00	230.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 héctáreas		310.00
Más de 100,00 hectáreas	182.50	3.10,00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,626,377



a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87,34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 645,245

XII. Por la emisión de declaratoria de regimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

POR DEGLARATORIA			UMA/UNID	AD PRIVATIV	/A	
DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos			1 20			
a)Residencial Campestre	87.34	99.81	1 對 2.29	124.77	137.24	149:72
b) Residencial	74.86	87.34	199.81	112.29	124.77	137.25
c) Media	62,39	74.86	\$87.34	99.81	112.29	124.77
d) Popular	49.90	62.39	\$74.86	87.34	99.81	112.29
Campestre			74			
a) Campestre	49.90	62.39	₹ 74.86	87.34	99.81	112.29
Industrial			7 3			
a) Industrial	87.34	99.81	11229	124.77	137:24	149.72
Comercial		1	7			
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.21
b) Mixto	99.81	112,29	124.77	137.24	149.73	162.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 740,191

- XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:
 - Por concepto de expedición de copias fotostaticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base se pagará; 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

ATUINTAN

 Por expedición de copias fotostáticas simples de infermación de planes y programas técnicos se pagará: 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

 Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se pagará por unidad 6.24 ÚMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

 Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo;	



			-			
Urbanos	10000	Suprago (C)	4 6	-		440.70
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93,58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	,81,09	93.58	108.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre	- December III	A		24.00	00.50	400.00
a) Campestre	43.67	58.15	68.62	81.09	93.58	106:06
Industrial						440.40
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
a) moosile		Comerci	al			
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixta	87.34	99,81	112.29	124.77	137.24	149,72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,744

IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con TARO fraccionamientos y condomin os, se causará y pagará:

CREYALEA DEL CONCEPTOA	UMA
Reposición de copia por documento o por plano	6.24
Por la autorización de publicidad	74.86
Por modificación o ampliación de plano	62.39
Por corrección de medidas de plano	49.90
	24.96
Por la expedición de constancia	The state of the s

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 319,570

X. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: De 1 a 19 hojas o planos 24.96 UMA, más 1.25 UMA por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,091

XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

POR AUTORIZACIÓN	100		UMA/ UNID/	AD PRIVATI	VA	
DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	DE 2 A/24	DE 25 A 48	DE 49 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MAS DE 120
Urbanos	5		X TO S		W. Santager	110.00
a)Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	62,39	74.86	87.34	99.81	112,29	124.77
c) Medio	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112,29
d) Papular	37.43	49.90	62.39	74.86	87.34	99.82
Campestre	-					
a) Campestre	37.43	49.90	62.39	74.86	87.34	99.82
Industrial				a delication from		100000
a) Industrial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
		Com	ercial			



a) Industrial	87,34	99.81	112.29	124,77
Comercial	- F			
a) Comercial y otros no especificados	版 99 81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	F 99.81	112.29	124.77	137.24

AUTORIZACIÓN DE		3 8	UMA/UNIDA	D PRIVATI	VA	
PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos		5.5				
a) Residencial Campestre	87.34	99.88	112.29	124.77	137.24	149:72
b) Residencial	68.62	81.69	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.65	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68,62	81.09	93.58	106.06
Campestre		37				-
a) Campestre	43.67	56.15美	68,62	81.09	93.58	108.06
Industrial			7	N HEATTE		
a) Industrial	81.09	93.58	製106.05	118,52	131.01	143.49
Comercial		1	· Ex			
 a) Comercial y otros no especificados 	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anualiestimado por esta fracción \$ 72,975

VIII. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

					47			
DIGTAMEN TECNICO D	E				UM	//A		
DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	HA	0.00 STA 9 HA.	The second secon	O.00 STA HA.	H	.80.00 ASTA 99 HA.	DE 100.0 MÅ	
Urbanos						20		
a) Residencial Campestre	99	9.81	112	.29	- 1	24.77	137.	24
b) Residencial	6	3.62	81.	09	5	3.58	106.	05
c) Medio	- 51	3.15	68.	62	. 8	31.09	93.5	58
d) Popular	4	3.67	56.	15	- 6	8.62	81.0	09
Campestre		100	11100			100	F - 7 - 5	
a) Campestre	43	3.67	56.	15	. 6	8.62	81.1	9
Industrial						110		
a) Industrial	87	7.34	99.	81	- 1	12.29	124.	77
Comercial								
 a) Comercial y otros no especificados 	99	9.81	112	29	1:	24.77	137.	24
b) Mixto	99	3.81	112	29	. 1	24.77	137	24
DICTAMEN TÉCNICO DE	Som Wes	5-1-3-5	UMA	V UNIE	ADF	PRIVATIVA		
RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	DE 2 A 24	DE 2	5 A 48	DE 4	ORDING	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120



a) Residencial Campestre	99.81	新 112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	# 81.Q9	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	5675	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial	į.	1	PER WHELE	
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial		1		
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124,77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA	2017	UMA	UNIDADES	PRIVATIV	AS	
LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE RO CONDOMINIOS	DE 02 A	DE 25 A	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos			56167	of the second	40704	4 40 70
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
B) Besidencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre	67					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial	100					410.10
a) Industrial	81.09個	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial	100					410.00
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.349	99,81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,785

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condomisios, se causará y pagará:

		UN	1A	
AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos	West Valley Lines		The state of the s	1 30000
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				



b) Mixto	87.34	99'B1	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TECNICO, AUTORIZACIO	NB I	2	Ut	MA	
DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO	- M. O.	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos	100	8			
a) Residencial Campestre	陆	\$99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	18	88.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	7	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	13	283.67	56.15	68.62	81.09
Campestre	-7015	3			
a) Campestre		13.67	56.15	68.62	81.09
Industrial	5,46	FO			TARGET STATES
a) Industrial		\$87A34	99.81	112.29	124.77
Comercial	100	12			3
a) Comercial y otros no especificados		99/81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto		F99.83	112.29	124.77	137.24
		The second second			

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,802,028

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se pagará:

CONCEPTO /	UMA
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	62.39
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	49.90
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	37.43
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	24.96
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento 😘	3.74
Por dictamen de causahabiencia de fraccionamientos	24.96
Por informes generales emitidos por las Dependencias competêntes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	24.96
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en cobia certificada; de 1 a 10 documentos	37.43 más 1.25 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenciatura y denominación de fraccionamientos y condomínios	24.96

Ingreso anual estimação por este rubro \$ 102,900

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,217,057

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO PARA		UMA		
LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA, O MÁS
Urbanos Urbanos				25/57/7/51



b) Residencial	68.62	81.09	93,58	106.05	118,54	131.02
c) Medio	56.13	68.62	81109 1	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre			1	ESSENTED FOR		100.00
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial		-	5.8	440.50	424.04	143.49
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.40
Comercial			1.0	ES/ARE	100000	
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124,77	137.24	149.72
bi Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE	1 200	UI	AA.	
AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO	DE 0.00 PHASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos A				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	#56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68,62	81,09
Campestre	- A			
a) Campestre	43.67	56,15	68.62	81.09
Industrial	97	and a second	programme and the second	
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial	22	1 March 197	grant and the second	1-10-10-1
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112,29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TECNICO		\$35°	UMA			
SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	PDE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 98 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
Urbanos		į.				
a)Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149,72
b) Residencial	68.62 3	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	58.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre			110			65,100
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial		William Comment				A 0.8
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143,49
Comercial		e e e	A STATE OF THE PARTY OF			
 a) Comercial y otros no especificados 	87,34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72



 Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE	1 1	UMA		
PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	TIFICACION DE DE 0.00 HASTAL HAS		DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos	4.1			
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre		-		40
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial	13			The same of the sa
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial		- REAGE	Medica -	0
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81/	99.81	124.77	137.2年

DICTAMEN TÉCNICO	AND DESCRIPTION OF	1 UMA	Julius State	
PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos		1	All	
a) Residencial Campestre	99.81	图12.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	B1.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56,15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	5675	68.62	81.09
Industrial		i i		
a) Industrial	87.34	99.81	112,28	124.77
Comercial		3		
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124,77	137.24

INCOME STREET, STATE OF STREET, STREET	N TÉCNICO	UMA						
DE EJEC OBR URBANIZ	LICENCIA UCIÓN DE AS DE ACIÓN DE OMINIOS	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS	
Urbanos								
a) Campestre	Residencial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	



- 1	Comercio Residencial, compatible con habitacional	14.98
C)	Comercia Residencia, competitivo con regulario	9.98
0)	Condominal Parcial Habitacional	18.72
6)	Condominal Total Habitacional	18.72
f)	Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	24.96
g)	Condominal Total Comercial y/o Servicios	27,00
Industrial		24.96
h)	Industria, ligera, mediana y pesada 🤼 🎉	24,80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,333,241

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,620,232

 Por la revisión de proyecto de fraccionamiento y condominio, se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 24,969

- V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccio amientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:
 - Por el trámite de licencias permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

		(E)			
	THE RESERVE	UMA			
CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MAS DE 10 FRACCIONES	
Fusión	12.47	18.72	24.96	62.39	
Divisiones y subdivisiones	12.47	18.72	24.96	No aplica	
Reconsideración	12.47 B	18.72	24.96	62.39	
Certificaciones	12.47	18.72	24.96	62.39	
Rectificación de medidas	12.47	18.72	24.96	62,39	
Reposición de copias	3.74	3.74	3.74	3.74	
Cancelación	12.47	18.72	24.96	62.39	
Constancia de trámites	12.47	24.96	37.43	74.86	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 312,129

Cobre inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO 1	UMA
Por calle cada 100 metros lineales 🧣 🥞	8.23
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.82

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 84.223

3. Por designación de número oficial se pagará:

CONCEPTO 3	UMA
Habitacional residencial	6.24
Habitacional popular	1.88
Habitacional campestre 3	12.47
Industrial 😚	31.19
Comercial	18.72
Mixto /®	18.72
Número oficial de entrada	12.47

SECRETARE

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier fipor se inc.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará 1.88 UMA.

Los predios que sean parte del progranta de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.00 UMA.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.47 UMA por asignación de número oficial de entrada y 18.72 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,495,217

 Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará con base a la siguiente tabla;

	ZONIFICACIÓN	No.	
	CONCEPTO	UMA	
	URBANO (HABITACIONAL)		
a)	Popular .	2,49	
b)	Residencial	7.49	
c)	Residencial Campestre	12.47	
Comercial	y/o Servicios		
a)	Comercial Popular, compatible con habitacional	2.49	
	Únicamente comercio y/o servicio	12.47	



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,778,920

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 77,047,451

- II. Por licencias de construcción de bardas, tagiales y demoliciones, se causará y pagará:
 - 1. Por demolición percial o total, por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material 1.25 UMA por M2 o por metro lineal, en caso de muros independientes de otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de taplales al interior del alineamiento del predio, para cumplir con los requisitos de seguridad, y que no cuente con Licencia de Construcción vigente, se pagará por metro lineal 0.04 UMA diariamente, hasta por tres meses, vigencia que puede ser renovada de acuerdo a los avances de la tramitación de Licencia de Construcción y a las visitas de verificación que se realicen en el momento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por alineamiento, nomenclatura y úmero oficial se causará y pagará:
 - Por concepto de alineamiente pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Habitacional residencial	0.37
Habitacional popular	0.25
Habitacional medio	0.37
Habitacional campestre	0.25
Industrial	1.25
Comercial	0.63
N 30 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 99.81 UMA.

Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,707,551



Area cubierta con material provisional por metro cuadrado	0.3
The state of the s	00.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5,606,134

 j) Para determinar el copro en muros perimetrales de acuerdo al factor socio económico y atendiendo al tipo de construcción, se atenderá a lo siguiente;

	CONCEPTÀ	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional Popular	6 8	0.20
Habitacional Medio	1 8	0.25
Habitacional Residencial	10	0.30
Habitacional Campestre	£.8	0.20
Comercial	1	0.50
Industrial	X .	0.60

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

ngreso anual estimado por este rubro \$ 17,659,407.

Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO!	UMA
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, el cebro será tomado como anticipo del costo total	6.24
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja tamaño carta	2.49
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia de construcción anterior vencida, se pagará de acuerdo al refrendo más lo previsto en este rubro	6.24
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	6.24
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.24
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
Validación de metros cuadrados de lleencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.24
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	6.24
Por expedición de copia simple o certificada de planos, en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio, por cada plano	2.26



d) Demolición total o parcial de cualquier elemento constructivo, a solicitud del interesado, se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda, aplicando los mismos factores por metro lineal para los distintos tipos de múro independientes a otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 148,427

e) Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia no haya concluido, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación de costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra, aplicando los mismos factores por metro lineal para los distintos tipos de muro independientes a otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 11,542,404

f) Regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción con base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 43,413

 h) Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción, se cobrarán por metro lineal conforme al factor determinado en la tabla del inciso j) del presente numeral, atendiendo al tipo de construcción.

Tratándose de la regularización de muros perimetrales solicitados independientes a la edificación interior del predio, adicionalmente a los derechos que corresponda pagar, se sancionará atendiendo al porcentaje de avance de los trabajos de dichos muros, con una multa equivalente a 4 tantos correspondientes al 100% de avance, o lo que resulte según sea el porcentaje de avance de los muros, conforme a los factores determinados en el inciso j) de este numeral atendiendo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 57,443

 Para determinar el dobro por los siguientes conceptos, se multiplicará, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Area cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado	1
Terrazas, patios, estacionamientos descubiertos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado	0.3
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

RO

OFL



Ingreso anual estimado por este artículo \$148,830,029

Artículo 29. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo senalado en la Ley de Hacienca del Estado de Querétaro, salvo los que a continuación se enuncian:

I. La celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

La company de la	12	UMA			
DÍA	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS		
Lunes a viernes	39.92	46.17	54.90		
Sábado	52.40	62.39	71.11		

 Por el traslado a domicillo para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla;

1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	2 11	UMA	
DIA		DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS
Lunes a viernes	100	6.5	11.5
Sábado	26	11.5	16.5

III. Por los siguientes conceptos, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla;

CONCEPTO	UMA
Por la Aclaración Administrativa y Andiáción marginal en el libro	1.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 1 a 5 años)	2.5
Búsqueda de actas registradas en las libros que conforman el archivo del Registro	3.7
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 11 a 20 años)	6,25
Asentamiento de Reconocimiento de hijos	2.75
Divorcio Administrativo	93.75
Asentamiento de Actas de Divorcio Judicial	9.45
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio, Defunción)	9.45
Procedimiento de Adecuación/complementación de actas realizadas en las oficialias del Municipio de Queretaro	0.84

Ingreso anual estimado por este articulo \$19,195,717

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaria de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

 Por la evaluación del Estudio de Impacto en Movilidad y emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente;



CONCEPTO	
Proyectos con hasta 1,000.00 m² de constru	11.25
Proyectos con más de 1,000.00 m² de construcción y hasta 5,000.00 m² de construcción	20.28
Proyectos con más de 5,000.00 m² de construcción y hasta 25,000.00 m² de construcción	34.42
Proyectos con más de 25,000.00 m² de constlucción y hasta 50,000.00 m² de construcción	54,81
Proyectos con más de 50,000.00 m² de constitucción y hasta 100,000.00 m² de construcción	82.65
Proyectos con más de 100,000 m² de construçción	119.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,579

II. Por la modificación, ampliación o ratricación del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONSEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 m² de construirción	7.31
Proyectos con más de 1,000.00 m² de constacción y hasta 5,000.00 m² de construcción	13.18
Proyectos con más de 5,000.00 m² de construcción y hasta 25,000.00 m² de construcción	22.37
Proyectos con más de 25,000.00 m² de construcción y hasta 50,000.00 m² de construcción	35.62
Proyectos con más de 50,000.00 m2 de construcción y hasta 100,000.00 m2 de construcción	53.72
Proyectos con más de 100,000 m² de cons∳ucción	77.51

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,749 OUE

III. Por la revisión en campo y elaboración o ratificación del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 m² de construcción 💃	5.25
Proyectos con más de 1,000.00 m² de construcción ythasta 5,000.00 m² de construcción	9.46
Proyectos con más de 5,000.00 m² de construcción y basta 25,000.00 m° de construcción	16.06
Proyectos con más de 25,000.00 m² de construcción y hasta 50,000.00 m² de construcción	25.57
Proyectos con más de 50,000.00 m² de construcción y hasta 100,000.00 m² de construcción	38.57
Provectos con más de 100.000 m² de construcción 🗓	55.65

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,668

IV. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada del Dictamen Técnico de Movilidad o del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo sigujente:

CONCEPTO		UMA
Por la expedición de copia certificada	4	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

 V. Por otros servicios prestados por la Secretaria de Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen Técnico para el servicio de Estacionamiento	22.59



Por el tramite de Visto Bueno para el servicio de Estacionamiento	22.59
Por el tramite de Visto buello para el servicio de Estacionamiento Por el tramite de Dictamen Técnico para el servicio de Estacionamiento Privado que de a empresas prestadoras del servicio de recepción y depósito de vehículos	22 59
Por el tràmite de Dictamen Técnico para la prestación del servicio de recepcion	22.59
Por el trámite de Visto Bueno para la prestación del servicio y recepción y depósito	22.59

CONCERTO	UMA
CONCEPTO:	2.05
Por el servicio de bici tour (adulto) # # Por el servicio de bici tour (menor de edad)	1.03
Por el servicio de dici tudi (menor de edad)	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$71,953

Las personas físicas o morales que de conformidad con la normatividad aplicable requieran de la emisión de un Dictamen de Impacto en Móvilidad, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para la realización de acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos de su impacto en la movilidad urbana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, fracción I, prúmeral 5, inciso d).

Ingreso anual estimado por este articulo \$ 122,949

Articulo 31. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

 Por arreglo, conservación y mantenimiento de la via pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arregio de predios baídios, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, respecto de las solicitudes hechas por los particulares o por los que atendiendo a las circunstancias de carácter público sea necesario su intervención, dicha Dependencia determinará la procedencia de realizar o no el servicio solicitado, tomando en cuenta las condiciones físicas del terreno.

En los casos en que se lleve a cabo el servicio, éste se realizará de acuerdo a la opción que se solicite, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
El retiro de residuos, escombro, desmalezado, despedrado y en su caso poda formativa de árboles, respetando las especias endémicas y árboles; así como la limpleza del frente y costados del predio; y acarreo del material producto de los trabajos, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su elecución	M2	0.16



pieza de terreno baldio retirando escombro y material suelto, uye: carga y acarreo del material producto de los trabajos al sitio o co de desperdicio autorizado por la autoridad municipal petente; maquinaria, mano de obra, harramienta y todo lo esario para su completa ejecución	M3	1,20
--	----	------

La presente disposición podrá ser modificada por la autoridad municipal competente, en materia de la prestación de los servicios antes citados, mediante Acuerdo Administrativo publicado en la Gaceta Municipali.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,217

III. Por depositar residuos sólidos urbarios en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas tiladas en los términos de la revisión anual al acto jurídico celebrado con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,429,329

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.4 toneladas.

El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante solicite de servicio a la semana conforme a la siguiente tabla:

UMA
9.98
12.47
14.98
17.47
19.96
22.45
\$ 24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,969,350

AYUNETA

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mísmo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.4 toneladas.

El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante solicite de servicio a la semana, conforme a la siguiente tabla;

CONCEPTO	UMA
Por un día de recolección a la semana	107.80
Por dos días de recolección a la semana	134.75
Por tres días de recolección a la semana	161.69



-510

Por cuetro días de recolección a la semana	188.65
Por cinco días de recolección a la semaha	215.59
Por seis días de recolección a la semaña 🛷	242.55
Por siete días de recolección a la semana	269.51

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,966

- Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos cenerados en eventos realizados en vialidades se pagará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Carreras, maratones, caminatas, y otros similares, se pagará por participante 0.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 68,848

b) Caravanas y otros similares se pagará 37.43 UMA, por kilómetro recorrido.

Es requisito para autorizar el evento en vialidades, la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

En el caso de recolección de residuos en evento, se pagará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, en base a la siguiente tabla:

Account to the same of the sam	CONCEPTO	UMA
Juego mecánico	G.	0.29
Puesto de comida	Ed.	0.31
	proporcional generado de basura,	9.98

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 360,591

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 429,439

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la Placa de Empadronamiento Múnicipal de Funcionamiento y tendrá un costo por año de: 6 UMA. No hacerlo al realizar la renovación o expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, motivará el inicio de un procedimiento administrativo que podrá derivar en una sanción.

Este pago no aplica para los comercios que se encuentren en un predio con régimen de propiedad en condomínio, tales como: mercado privado, edificio, plaza y otros que determine la Secretaria de Servicios Públicos Municipales.

El presente derecho no corresponde a un servicio especial; se presta en atención a tas condiciones generales de la recolección domiciliaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,897,028



 Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, 12.47 UMA. El estudio de generación tendrá una vigencia de un año calendario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,038

 El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,082

 El servicio de recolección de residuos por evento realizado recintos públicos, privados y otros, se pagara en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	3	UMA
Recolección en balsa menos de 500 kg.	T	3.74
Recolección en bolsa menos de 1000kg.	537	7.49
Descarga de contenedor 1000 kg.	1550	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,851

Por un servicio único de recolección de tiliches se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

	7.6		Service of the servic
CONCEPTO		UMA	BANKE LANGUE
Camioneta estaquitas	1.0	9.98	
Camioneta de 3.5 toneladas	15	14.98	
Camión de redilas de 6 toneladas	103	19.96	

Se exceptúa de cobro en caso de jornadas municipales de recolección de tiliches, o cuando se trate de un sólo enser.

Las personas de escasos recursos pagarán 0.00 UMA por el servicio de recolección de tiliches previo estudio socioeconómico que realice la Secretaria de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia.

Para lo establecido en la presente fracción, se faculta a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para determinará si los establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, requieren un contrato de recolección de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo a su giro, tamaño y horario, dicho contrato puede realizarse con Municipio o con una empresa particular registrada ante SEDESU del Estado y el cual deberá estar vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,186

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,368,940

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y/o la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: 1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratulta, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, via pública, plazas y jardines, se pagará al emisor, persona física o moral, por cada reflar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES HASTA	UMA
Total Control	0.63
	0.93
The state of the s	1.25
The state of the s	1.56
	1.88
	MPRESIONES HASTA \$ 000 \$ 40,000 \$ 15,000 \$ 20,000 \$ En adelante

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 91,234

- 2. Aseo público y mantenimiento de lofraestructura.
 - a) Autorización de Proyectos del área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla;

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial 37	19.96
Medio A	18.72
140	17.47
Popular 50	17.47
De Urbanización progresiva	18.72
Campestre	21.21
Industrial Section 10 association and 10 associatio	19.96
Comercial, servicios y otros no especificados	1000

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 195,296

b) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de residuos sólidos urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla;

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
474	19,96
Medio di	17.47
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	18.72
Campestre #	21.21
Industrial #	
Comercial, servicios y otros no especificados	19.98

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,682

c) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se pagará por un árbol 2.05 UMA y por cada adicional 0.82 UMA



Ingreso anual estimado por este inciso \$17,721

d) Poda y/o tala de árbol en predios particulares, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

YACSO	
de 15 metros, por tipo de Fraccionamiento o colonia.	UMA
Residencial	24.96
Medio	14.98
Popular 24 A	9.98
De Urbanización progresiva	7.98
Campestre	24,96
Industrial B 3	24.96
Comercial, servicios y otros no especificados	24.96

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia. (con grua y motosierra)	UMA	OUI
Residencial	137.00	
Medio #	68.63	55
Popular	13.71	A1
De Urbanización progresiva	27.45	
Campestre	137.24	
Industrial	150.96	
Comercial, servicios y otros no especificados	150.96	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 46,422

 Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se pagatá por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla;

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	0.70	UMA
Residencial	584	7.49
Medio		5.00
Popular	11	2,49
De Urbanización Progresiva		2,49
Campestre	- N	5.00
Industrial		7.49
Comercial, servicios y otros no especificados		7.49

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,932



 Autorización de proyectos de areas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UMA
19,96
18.72
17.47
17,47
18.72
21,21
19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,733

g) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UMA
19.96
9.98
5.00
5.00
22.45
19.96
19,96

El monto cubre lo oprrespondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 10,274

 h) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 26,111

 Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

j) Por el servicio de recolección de restos de poda y derribo de árboles realizada por los ciudadanos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Camioneta de 3.5 toneladas	14.98
	19.96
Camión de redllas de 6 toneladas	10.00



A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en el inciso e) de este numeral pagaran de 0.00 a 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 10,450

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 321,621

3. Alumbrado público.

 a) Revisión de proyectos de alumbrado público, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA X CADA UNA DE LAS LUMINARIAS
Residencial, Medio, Popular Campestre, Comercia Industrial u otros no especificados.	1.25
Servicios de Urbanización Progresiva y Institucional.	0

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 114,9042

 b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se pagará de acuerdo a lo siguiente: WATEL SECTION

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA X CADA UNA DE LAS LUMINARIAS
Residencial, Medio, Popular, Campestre, Comercial, Industrial u otros no especificados.	1.25
Servicios de Urbanización Progresiva y/o Institucional.	0

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en los incisos a), b) de este numeral pagarán de 0.00 a 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 61,350

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se pagará un importe de 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,199

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente fabla:

SERVICIO DE INSTALACIONA	UMA
A. All	6.24
En el mismo poste Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	8.73
I de la file de En en la 100 en de distancia desde laftiente energia	11.23
Cuando la instalación exceda de los 100 made distancia desde la fuente llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbra emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	de energía, deberá ado Público a fin de

Por el servicio señalado envel presente Inciso, tratándose de eventos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones y asociaciones, siempre y cuando sean eventos gratultos causarán 0.00 UMA, debiendo acreditarse dicha situación ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 38,113

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 217,566

- 4. Por las actividades que realizen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo solipiten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:
 - a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
	62.39
Residencial No	49,90
Medio 35	37.43
Popular 35	49.90
De Urbanización Progresiva	74.86
Campestre	74.86
Industrial 3	74.86
Comercial, servicios y otros no especificados	

Se consideran (as fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

Las personas de escasos recursos pagarán 0.00 UMA por el servicio de desazolve en fosa séptica, previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 41,193



CHIEF DEL



 b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se causará y pagará en;

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M2 EN AREAS DESCUBIERTAS UMA	POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS UMA
Residencial	0.08	0.11
Medio	新草 0.08	0.10
Popular	0.07	0.08
Institucional	X 0.05	0.07
De Urbanización Progresiva	Vs 0.05	0.07
Campestre	後 0.0B	0.10
Industrial	0.11	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	述 0.0B	0.11

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

 c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de R alumbrado público, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 14,853 YUNTAMI

d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	UMA	
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obras herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 1.37	
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 13.68	
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lts.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 0.34	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) De atros servicios.

CONCEPTO	UMA
Uso de Retroexcavadora, por día	0.00 a 63.60
Uso de Retroexcavadora, por hora	0.00 a 7.94
Uso de Camión de volteo, por día	0.00 a 51,63
Uso de Camión de volteo, por hora	0.00 a 6.45
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0.00 a 0.36



La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familla manificaten ser de escasos recursos, pagarán 1.25 UMA por los derechos a que se retiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

noreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$56,046

5. Por las actividades que realicez las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

UNIDAD DE UMA CONCEPTO MEDIDA Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes warboles, así como 0.16 su clasificación y acomodo en bodega. Ficluye: materiales, Pleza mano de obra, herramienta, equipo y todo p necesario para su correcta ejecución Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinilica a dos manos. 2.48 Pieza Incluye: materiales, mano de obra, Perramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior 2.85 aplicación de pintura de esmaltera dos manos, incluye: Pieza materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en fluros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación 0.68 M2 de pintura vinílica a dos manos incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes 1.97 peatonales y vehículares, lincluye: materiales, mano de obra, Pieza. herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad 31.97 Pieza diversa de lona o plástico, pegada o atomillada sobre anuncios

RO



espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehículares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0 a 7.5 m. locluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lochecesario para su correcta ejecución	M2	0.55
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura e la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.21
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas eplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.58

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 686,467

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 41,486,953

Artículo 32. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará:

 Por criptas en los panteones municipales portuada una se causará y pagará: de 74.86 a 99.81 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,597

II. Servicios de Inhumación se causará y pagará:

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para finados mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los sigujentes derechos:

	E UM	A
PANTEONES MUNICIPALES		
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	31.19	31.19
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	18.72	18.72
Mompani (Felipe Carrillo Puerto)	1.88	1.88
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3.74	3.74
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de	18.72	18.72



profundidad, construcción de muro de tat relleno y losa de concreto	# # # # 1.88	1.88
Pintillo (Santa Rosa Jáuregul)	1.88	1.88
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	4.6	
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	JF 1.88	1.88
Permiso de inhumación por fallecimiento m cuando exista parentesco por consanguinid: primer grado en línea recta y cónyuge en pa (San Pedro Mártir), por integrante	ad en 12.47	0.00
Inhumación en panteones particulares	9.98	0.00

La reinhumación de restos árigos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 18.72 UMA.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con Emporalidad, causará y pagará 2.74 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,433,649

Servicios de exhumación causa@ y pagará;

CONCEPTO	UMA
Clase única (Clmatario y San Pedro Mágtir)	3.74
Clase única en otros pantegnes	1.88
Exhumación en campaña	1.25
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y conyuge	1.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 319,447

IV. Servicios de Traslado cassará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Traslado de cadáver dentro del Estado	5,61
Traslado de cadáver fuera del Estado	
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primar grado en línea recta y conyuge	5.00
Traslado de restos áridos, centzas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,248,680

V. Servicios de Cremación causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.74
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1.25
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.62



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 509,562 ligreso anual estimado por este artículo \$ 4,571,935

Artículo 33. Por servicios otorgados en el Bastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento cabsará y pagará por cabeza de:

	STATE OF THE PARTY	UMA	
CONCEPTO	1 -14 3	DE	HASTA
Bovino *		2.49	8.73
Porcino *		0.93	1.88
Ovino *	1	0.83	1.88
Caprino *	18	0.63	1,88
Becerro de leche	÷k.	0.93	2.18
Lechón	3	0.31	1.25
Cabrito	8	0.31	1.25
Cordero	13.	0.31	1.25
Marranas y sementales de más de 140 Hg *	1/2	3.12	7.49

"Incluye lavado de visceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,558,131

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, causará y pagará por cabeza de:

THE RESERVE AND THE RESERVE AN	A U	IMA
CONCEPTO	DE	HASTA
Bovino *	3.74	12.47
Porcing *	5 1.31	5.00
Ovino *	0.63	5.00
Caprino *	0.63	5.00
Becerro de leche	0.93	5.00
Lechón	1 0.46	1,25
Cordero	3 0.44	1.25
Cabrito	0.44	1.25
Marranas y sementales de más de 140kg *	Fa 0.88	8.73

*Incluye lavado de visceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 974,247

III. Guarda de ganado no reclamado causará y pagará por día o fracción:

The State County of the County	L UM	A
CONCEPTO	DE 1	HASTA
Vacuno y terneras	0.12	2.49
Porcino	0.12	2.49
Oving	0.12	2.49



Caprino	₩ 10.12	2.49
Caprino Otros	₫ 3 0.12	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por kilogramo de conservación de canal en frigorifica causará y pagará:

The second secon		U	MA
CONCEPTO	1	DE	HASTA
Segundo día o fracción	11.5	0.002	0.03
Tercer día o fracción	71	0.004	0.03
Por cada día o fracción adicional	SF	0.001	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 109,937

V. Por entrega a domicilio causará y pagará: de 0.12 a 1.37 UMA; y

CONCEDTO A	A U	
CONCEPTO	DE	HASTA
1/4 de canal bovino 🗥	0.12	1.37
Canal de porcino	0.12	1.37
Canal de ovino	0.12	1.37

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 71,802

VI. Incineración de animales repertos o canales causará y pagará: de 0.12 a 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,064

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,721,181

Artículo 34. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

- Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio causará y pagará;
 - Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "A" (Joséfa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría) pagarán.

CONCEPTO	UMA
Local cerrado interior	268.25
Local abierto interior	137.24
Local cerrado exterior	318.15
Local abierto exterior	162.20
Sin local E	102.31

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 226,002

 Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría) pagará:





THE VEHICLE	CONCEPTO	UMA
Local cerrado interior	00.102.19	193,39
	1 6	93.58
Local abierto Interior	0 0	230.82
Local cerrado exterior	1 9	118.52
Local abierto exterior		73.62
Sin local	9 2	10.02

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,491

 Por la asignación de espaço en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez pagará:

CONCEPTO	UMA
	137.24
Espacio en tianguis dominical	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

 Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
	93.58
Local certado interior	49.90
Local ablerto interior	143.48
Local cerrado exterior	74.88 9.
Local ablerto exterior	47.44
Sin local	97,41 3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 46,434

ATTITUTA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 282,927

- Por la asignación denvada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local pagará;
 - Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma cetegoría) pagará:

CONCEPTO		UMA
Locales y tianguis dominical	8.	74.86
Formas o extensiones, semifijos con licencia	14	31.19
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, colateral (hermanos y tíos) y entre conyuges	, linea	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro S 180,340



MENTO

 Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría) pagará:

West by

CONCEPTO	UMA
Locales y tlanguis dominical	49.90
Formas o extensiones, semifijos con licencia 📑 🥒	19.96
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en linea recta, linea colateral (hermanos y tíos) y entre conyuges	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 65,210

 Por la asignación derivada de desiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría 'C' (A Ma Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO		UMA
Locales y tianguis dominical	in the second se	14.98
Formas o extensiones, semifijos con licencial	0	7.49
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las auto- línea colateral (hermanos y tios) y entre cony.		5.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 6.24 UMA, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,224

 Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales pagará:

CONCEPTO	UMA
Categoría "A" (Josefa Ortiz de Dominguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría)	38.99
Categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Júarez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría)	27.00
Categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría)	9.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 255,774

- III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales causará y pagará:
 - 1. En los mercados de cualquier categoría se pagará 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 38,331



 Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con	6.24
licencia	-0.2-

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,327

 Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCADA	UMA
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,41

FOURTHEA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,069

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 589,770

Artículo 35. Por los servicios prestados por la Secretária del Ayuntamiento, se causará y pagará:

Legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja.

Por legalización e inscripción de firmas se pagará:

CONCEPTO		UMA
	1	1.25
Legalización de firmas	100	0.63
Por cada hoja adicional		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

 Expedición de coplas simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, se causará y pagará;

White the state of	7)
CONCEPTO	UMA
Carlo simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	G. 0.33
Copía certificada de documentos tamaño carta u oticio po	r unidad y 0.86
certificaciones de inexistencia Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble cart	a u oficio 1.14
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores	1.B1
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta, do	
Expedición de copia certificada de planos en medidas m	
Expedición de copia simple CD con información electrónica de construcción y planos	licencia de 1,25



Para la expedición de copias simples y/o certificadas de plános, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley

Ingreso angal estimado por esta fracción \$ 85,070

 Reposición de documento oficial o credenciales, por cada hoja, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 187,746

IV. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por revalidación anual de credencial de identificación, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 202

Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 619,400

VII. Por los servicios relacionados don la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO #	UMA
Por la publicación de cada palabra	0.07
Por la suscripción anual	8.73
Por cada ejemplar	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,072,052

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,964,470

Artículo 36. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,321

Artículo 37. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- Por los servicios grestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura a través de sus diversos cursos y talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, audiforios, cines, teatros, museos, entre otros se causará y pagará;
 - 1. Los cursos y talleres de capacitación pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Curso o taller mensual	0.37 a 6.24



Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1	3.74 a 18.72
semana a 1 mes) Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	3.74 a 12.47
	0.37 a 12.47
Curso de verano	

- a) El costo por los cursos o talleres para las personas adultas mayores, con capacidades diferentes o menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal será de 0.00 UMA.
- b) El costo por los cursos ottalleres para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales será: para empleados operativos 0.00 UMA y para empleados administrativos será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.
- c) El costo por los cursos o talleres para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico gigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será de 0.00 UMA.
- d) El costo por los cursos o talleres para integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura, será de 0.00 UMA.
- El costo por los cursos o talleres para Menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente, será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

En los incisos a), c), d) y e) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 226,789

- El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o contometrajes proyectados en la sala del Cine teatro "Rosalio Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, pagará el importe de 0.49 a 0.88 UMA.
 - Las personas que acudan a la primera y segunda función, obtendrán dos boletos por el costo de uno.
 - A las personas adultas mayores o con capacidades diferentes se les reducirá en un 50% el importe de los boletos durante la primera y segunda función.
 - A los empleados del Municipio que asi lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto en todas las funciones.
 - d) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, independientemente de los boletos que se le asignen conforme a lo establecido en el inciso e) de este punto.



MENTO

- e) Con el objeto de promocionar las proyecciones que se lleven a cabo, la autoridad competente en materia de cultura, podrá otorgar hasta el 10% de los boletos a un costo de 0.00 UMA.
- f) Los convenios que se realicen con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largos o cortometrajes tendrán un costo de 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 226,789

II. Por los servicios prestados por la cependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de modifiario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores del Município de Querétaro para persona física, inscripción o refrando	7.49
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	14.98
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	6.24
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	14.98
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	3.12
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	7.49
Padrón de usuarios del rastro municipal	3.74 a 6.24
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	7.00
Padron de boxeadores y luchadores	3.74 a 6.24
Registro a otros padrones municipales	3.74 a 6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.043,370

- IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:
 - Por los dictâmenes emitidos, capacitación, asesorias, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de



Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro se pagara:

TIPO DE		CONCEPTOS	
ACTIVIDAD	CAPACITACIÓN	DICTAMENES	
Actividades no lucrativas	1.25 UMA	1.25 UMA	
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.49 UMA por hora. De 6 hasta 10 empleados: 3.74 UMA por hora. De 11 hasta 15 empleados: 6.24 UMA por hora. De 16 hasta 20 empleados: 8.73 UMA por hora. De 21 hasta 40 empleados: 9.98 UMA por hora. De 41 empleados em adelante: 12.47 UMA por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1.25 UMA De 101 hasta 500 personas: 6.24 UMA De 501 hasta 1000 personas: 12.47 UMA De 1001 personas en adelante: 18.72 UMA Circos, Ferias: 8.73 UMA Juegos mecánicos: 1.25 UMA Dictámenes de Construcción: Hasta 500 M2 de construcción: 8.73 UMA De 501 a 1000 M2 de construcción: 12.47 UMA De 1001 a 2000 M2 de construcción: 18.72 UMA De 2001 a 3000 M2 de construcción: 31.19 UMA De 3001 M2 de construcción en adelante 56:15 UMA	

VISTO BUENO O RENOVACIÓN Por 1 año

		UMA		
Grado de Riesgo	Superficie I (0 a 100 m2)	Superficie II (101 a 500 m2)	Superficie II (501 m2 en adelante)	
Dale	1.25	3.74	6.24	
Bajo	6.24	8.73	12.47	
Medio	12.47	14.98	18.72	
Alto		1.26	1.25	
IAP	1.25	1.20		



TANKENTO.

Por 2 años

	J UMA		
Grado de Riesgo	Superficie I (0 a 100 m2)	Superficie II (101 a 500 m2)	Superficie II (501 m2 en adelante)
Bajo	2.5	7.48	12.48
Medio	12.48	17.46	24.94
IAP	2.5	2.5	2.5

Por 3 años

	UMA		
Grado de Riesgo	Superficie I (0 a 100 m2)	Superficie II (101 a 500 m2)	Superficie III (501 m2 en adelante)
Balo	3.75	11.22	18,72
Medio	18.72	26.19	37.41
IAP	3.75	3.75	3.75

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará un monto de 8.73 UMA por persona.

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma perseña u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez dias o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,586,954

 La renovación del trámite de visto bueno deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:



MES	RIESGO BAJO UMA	RIESGO MEDIO UMA	RIESGO ALTO UMA
Junio	1.25 %	2,49	3.74
julio	2.49	5.00	7.49
agosto	3.74	7.49	11.23
septlembre	5.00	9.98	14.98
octubre	6.24	12.47	18.72
	7.49	14.98	22.45
noviembre diciembre.	8.73	17.47	26.20

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,586,954

- V. Por la autorización de la Dirección de Ecología, adscrita a Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, se causará y pagará:
 - Para Ilmpieza de terrenos o reubicación de árboles, se pagará, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla;
 - a) Unicamente para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	UMA
Realizar limpleza sin contar con Dictamen para la limpieza de terreno, por cada m2	2,70
Realizar trasplante o reubicación de vegetación sin contar con Dictamen para la reubicación de vegetación en terrenos no forestates, reposición de volumen maderable, por cada m3	100
Por incumplimiento a las condiciones de Dictamen de autorización de limpieza de terreno o reubicación de vegetación	100
Por reposición de cada ejemplar que no haya sobrevivido, conforme al volumen maderable en m3, de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica Ambiental Estatal, que establece los criterios y especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpleza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales	10 a 50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 687,736

b) Por reubicación de fiora

CONCEPTO	UMA
Reubicación de un espécimen de flora fuera del perimetro del terreno donde originalmente se ubicaba	(F)
Reubicación de un espécimen de flora en vía pública o área verde municipal	111
Reubicación de un espécimen de flora dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	1.25



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 16,683

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 704,419

- 2. Para autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:
 - a) Para perifoneo, se causará y pagará:
 - a1. Vehículos automotores que haceu uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil. 2.49 UMA, como máximo 5 días por zona.
 - a2. Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la via pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 1.25 UMA
 - Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en pazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:
 - b1. Eventos diumos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, 6.24 UMA.
 - b2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, 12:32 UMA.
 - b3. Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, 10.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 23,524

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,524

 Por autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios mayores a 1000 M2, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

Politica de UGA de origen	Politica de UGA de destino	UMA
Protección (PP), Restauración (PR) o Salvaguarda y Riesgo (PSR)		0.21
Aprovechamiento sustentable (PAS)	ELGAPATURA	0.07



Por Dictaminar que potítica de UGA del POEL aplica a un predio o fracción se pagará 10,95 UMA.

Por ingresar solicitud de modificación de UGA del POEL para un predio o fracción para revisión del Comíté de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se pagará: 68.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,523,783

4. Por la autorización de la Dirección de Ecología, para el dictamen ambiental de la factibilidad de giro definitivo o el dictamen ambiental de prevención y control de la contaminación definitivo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

			PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL DEFINITIVO UMA					
RAMO	GIRO (actividad similar)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL PROVISIONAL	Dictamen An de Giro confo	Dictamen de Prevención y Control de la Contaminación conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo				
			Habitacional (de H1 a H6)	Habitacional y Servicio (H2S y H4S)	Comercial y de Servicios (CS)	Habitacional Rural con Comerció y Servicios (HRCS)		
	Loncherias	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11		
	Tortillerias artesanales	0.00	4.117	6.85	10.27	4,11		
	Panaderías artesanales	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11		
	Pastelerías artesanales	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11		
	Cafeterias	0.00	6.85 B	8.90	13.01	4.11		
0	Fuentes de soda	0.00	6.85	8.90	12.47	4.11		
Alimenticio	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	0.00	8,85	11.64	15.06	6.85		
	Alimentos preparados al carbón y a la leña	0.00	6.85	11.64	15,06	6.85		
	Carnicerias, pollerias, marisquerias y	0.00	8.90	11.64	15.06	6.85		



		pescaderías		5	1		
		Restaurantes	0.00	8.90	8 11.64	20.54	6.85
		Salones de convenciones, Salones de fiesta no infantil,	0.00				
		Centros nocturnos, Casinos y Discotecas	0.00	11.64	15.06	23.27	11.23
		Servicio de comedor para empresas	0.00	8,90	15.06	15.06	8.90
		Servicios automotrices: mecánico, hojalateria y pintura, suspensiones,					
The sq	748	rectificación da motores, reparación de carburadores, cambio de					
	3	aceite, clutch y	F	X.5			
TABLE	Automotriz	frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	0.00	8.90	15.06	15.06	8.90
		Agencias automotrices	0.00	11.64	15.06	23.27	11.23
	residuos sólidos reciciables	Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	0.00	8.90	11.23	20.54	8.90
8	an sat	Hoteles y Moteles	0.00	11.64	15.08	27,38	11.64
	So y Recreat	Bares y Cantinas	0.00	11.64	15.06	27.38	11,64
- 8	n m	Balnearios y	0.00	11.64	15.08	20.54	11.64



	Centros deportivos					
	Estéticas Peluquerias Salones de belleza Spas de manos y pies	0.00	1,1.64	15.06	20.54	11.64
les	Baños públicos excepto sanitarios	0.00	8.90	11.64	15.06	8.73
Servicios Personales	Escuelas para baile	0.00	10.27	15.06	20.54	10.27
	Salas de gimnasia y Gimnasios	0.00	10.27	15.08	20.54	10.27
	Crematorio humano y animal	0.00	10:27	15.06	20.54	10.27
	Lavanderla industrial	0.00	15:06	20.54	24.64	15.06
- 1	Tintorería	0.00	7.49.	9.98	15.06	7.49
	Clínicas y estéticas veterinarias	0.00	7.49	9.98	18.72	9.98 SECTION
Tiendas de autoservicio mayor	Tiendas de autoservicio mayor	0.00	15.06	18,72	24,96	AYUHTA 15.08

En trámites de apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE, la expedición del Dictamen antes citado, no genera costo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 31,075

- Por participar en los eventos de Educación Ambiental, se pagará:
 - a) Cuota de inscripción del Premio de Innovación a la Sustentabilidad 34.23 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso S 0.00

b) Cuota por stand del Mercado Ecológico durante todo el evento 4.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 13,577

c) Cuota por stand para eventos ambientales 6.85 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0



DIME

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,577

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,296,378

VI. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicité a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Públice, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.01
Copia certificada de documentos tamaño cara o oficio por unidad, búsqueda de archivos y certificaciones de inexistencia	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.49
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	2.12
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	2.25
Expedición de copia certificada de planos famário doble carta u oficio	2.74
Expedición de copia certificada de elanostren medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	3.12
Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos	1.25
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos de cualquier tipo, archivos digitales y demás documentos que sean competencia de aquellas dependencias o Unidades Administrativas a quieces de manera particular la ciudadanía se los solicite, para su cobro en aquellos casos en que no se especifique en la presente Ley, se utilizarán los costos previstos en esta fracción, a fin de determinar el monto que corresponda y emitir las liquidaciones o pases de caja.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,230

VII. Por los documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carsa u oficio por unidad	0.01
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 295

VIII. Por autorización para anunçios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente clasificación; la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.



El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

1. Permanentes.

CONCEPTO		COSTO ANUAL POR M2
	Pintados	*Nue a y revalidación de enero a marzo = 2.00 UMA xm2 *Revalidación de licencia de abril a diciembre = 3.00 UMA x m2 *Regularización de licencia = 4.00 UMA x m2
	Adosados; A letra suelta; Integrados	 Nueva y revalidación de enero a marzo = 3.50 UMA xm2 Revalidación de licencia de abril a diciembre = 4.50 UMA xm2 Regularización de licencia = 5.50 UMA x m2
	Adosado pantalla electrónica; Especiales	* Nuevary revalidación de enero a marzo = 5.50 UMA x m2 * Revalidación de licencia de abril a diciembre = 6.50 UMA > m2 * Regularización de licencia = 7.50 UMA x m2
Denominativo	Autosoportado; Tipo directorio; De Carteleta	* Nueva y revalidación de enero a marzo = 1.00 UMA x m2 por cada cara más 1.00 UMA por metro lineal de altura de poste * Revalidación de licencia de abril a diciembre = 1.50 UMA x m2 más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste * Regularización de licencia = 2.20 UMA x m2 más 2.20 UMA por metro lineal de altura de poste
	Autosoportado - pantalla electrónica	* Nueva y revalidación de enero a marzo = 1.50 UMA x m2 por cada cara más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste * Revalidación de licencia de abril a diciembre = 2.80 UMA ; m2 más 2.80 UMA por metro lineal de altura de poste * Regularización de licencia = 3.50 UMA x m2 más 3.50 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda; Mixto	Autosoportados; Publicidad instalada en mobiliarlo urbano según concesión; Publicidad instalada en puentes peatonales según concesión	* Nueva y revalidación de enero a marzo = 3.50 UMA xm2 por cada cara * Revalidación de licencia de abril a diciembre = 5.00 UMA : m2 por cada cara * Regularización de licencia = 7.00 UMA x m2 por cada cara
	Auto soportado- Pantalla electrónica	* Nueva y revalidación de enero a marzo = 12.00 UMA xm2 por cada cara * Revalidación de licencia de abril a diciembre = 16.00 UMA x m2 por cada cara * Regularización de licencia = 26.00 UMA x m2 por cada cara
lleven a cabo	s no lucrativas que eventos sin costo, de cial, dirigidos a la	* Nueva = 1.30 UMA x m2 * Regularización = 2.00 UMA x m2



		7 4 6 3			
COST	51.05	iidad	en	nen	era.
10000	HUII.	muccu	1.454.4	345511	924.63

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,854,771

 Temporales: con vigencia máxima de cuatro meses, debiendo garantizar el interesado el retiro del anuncio o pronioción publicitaria a su costa.

CONC	EPTO	COSTO ANUAL X M2
)	Pintados; Adheridos	* Nueva = 1 90 UMA x m2 * Regularización = 2.30 UMA x m2
DENOMINATIVO	Adosados; Inflable En Tapial Banner	*Nueva v Revalidación pagada de Enero a Marzo = 2.00 UMA x m2 *Revalidación de Licencia pagada de Abril a Diciembre = 3.00 UMA x m2 *Regularización = 4.00 UMA x m2
Market September 1	Auto soportado	* Nueva = 1.80 UMA x m2 por cada cara más 1.80 UMA por metro fineal de altura de poste * Regularización = 2.30 UMA x m2 por cada cara más 2.30 UMA por metro lineal de altura de poste
1	Especiales;	* Nucva = 4.00 UMA x m2 * Regularización = 5.00 UMA x m2
	Pintados	* Nueva = 4.00 UMA x m2 * Regularización = 4.80 UMA x m2
	Adosado	* Ngeva = 5.00 UMA x m2 * Regularización = 6.00 UMA x m2
PROPAGANDA; MIXTO	Auto soportado	* Nijeva = 6.00 UMA xm2 por cada cara más 6.00 UMA por metro lineal de altura de poste * Regularización = 7.00 UMA x m2 por cada cara más 7.00 UMA por metro lineal de altura de poste
	Especiales	* Rueva = 7.50 UMA x m2 * Regularización = 9.00 UMA x m2
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general		Nueva = 1.30 UMA x m2 Regularización = 2.00 UMA x m2

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir et costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.



Cuando la licencia a revalidor haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,854,771

- IX. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarlos previamente autorizados causará y pagará:
 - Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual causará y pagará; 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 166,360

 Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual se causará y pagara: 61.13 UMA.

Increso anual estimado por este rubro \$ 8,611

 Negocios que cuenten con Place de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envese abierto, el costo por hora mensual se causará y pagará: 62.39 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0,00

 Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso angal estimado por este rubro \$ 220

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 175,191

- X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, pera que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas causará y pagará:
 - Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día se causará y pagara; 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro 5 983

 Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día se causará y pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



 Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día se causará y pagará: 2.49 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 92,462

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 93,445

- XI. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro se causarán y pagarán:
 - Por la expedición de copias e impresiones de planos catastrales se pagarán:
 - a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3.75 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 125

 b) Copia simple de planos calastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 5.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 176

 c) Constancia de planos carastrales en tamaño certa, oficio o doble certa, sin ampliación o reducción: 6/24 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción con ortofoto de fondo: 7.49 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 352

 e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción 7.49 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 220.

 Copia certificada de pianos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.73 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 364

g) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6.24 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,072

 h) Constancia de plano de levantamiento topográfico o destinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8.73 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

TAMBLENTO



 Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o destinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8.75 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,730

 Copia simple de plano de levantamiento topográfico o destinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 9.98 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

k) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 11.23 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

 Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 11.25 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 822

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11.861

- Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:
 - a) De predios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta 150	50.00	Costo fijo
De más de 150	50.00	Sumar 1.25 UMA por capa 10 m2 excedentes de 150 m2 hasta llegar a 500 m2
De más de 500	93.71	Sumar 1.25 UMA por cada 20 m2 excedentes de 500 m2
De más de 1,000	125.00	Sumar 1.25 UMA por cada 80 m2 excedentes de 1,000 m2
De más de 5,000	187.50	Sumar 1.25 UMA por cada 100 m2 excedentes de 5,000 m2
De más de 20,000	375.00	Sumar 1.25 UMA por cada 120 fn2 excedentes de 20,000 m2
De más de 50,000	687.50	Sumar 1.25 UMA por cada 200 m2 excedentes de 50,000 m2
De más de 100,000	1,000.00	Sumar 1.25 UMA por cada 500 m2 excedentes de 100,000 m2 basta llegar a 500,000 m2
De más de 500,000	2,000.00	Sumar 1.25 UMA por cada 800 m2 excedentes de 500,000 m2 hasta llegar a 1,000,000 m2
De más de 1,000,000	2,781.25	Sumar 1.25 UMA por cada 1200 m2 excedentes



Ultilization 170

Ingreso agual estimado por este inciso \$ 1,291,040

b) Cuando el usuario o topógrafo adjunta a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de destindes de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y procedimientos de la Dirección Municipal de Catastro o efectuados por topógrafos de la Dirección Municipal de Catastro o topógrafos con equipo electrónico digital inscrito en el padrónice contratistas de Gobierno del Estado y en el padrón de topógrafos de la Difección Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 50% dellos montos establecidos en el inciso a) que antecede; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinda, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodeste a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Calastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los finderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) que antecede, por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deperá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, en que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente parados.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en el Inciso a) del presente numeral por concepto de Inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso c) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual por este inciso \$ 4,675

 e) Cuando exista diferencia por el cálculo de los derechos estipulados en el inciso a) por destinde catastral, derivado de la diferencia de la superficie de terreno producto del levantamiento topográfico y la superficie con la que se calculó el pago de los derechos, el solicitante deberá pagar la diferencia por los derechos restantes.

. . .

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,295,715

- Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:
 - a) De predios dentro de la gircunscripción territorial del Municipio de Querétare, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta da 150	25.00	Sin excedente adicional
De más de 150	25.00	Sumar 125 UMA por cada 18 m2 excedentes de 150 m2 hasta llegar a 300 m2
De más de 500	49.31	Sumar 1:25 UMA por cada 35 m2 excedentes de 500 m2 nasta
De más de 1,000	67.16	Sumar 1.25 UMA por cada 100 m2 excedentes de 1,000 m.
De más de 5,000	117,16	Sumar 1.25 UMA por cada 180 m2 excedentes de 5,000 m
De más de 20,000	221.33	Sumar 1.25 UMA por cada 250 m2 excedentes de 20,000 m2
De más de 50,000	371.33	Sumar 1.25 UMA por cada 500 m2 excedentes de 50,00
De más de 100,000	496.33	Sumar 1.25 UMA for cada 800 m2 excedentes de 100,00
De más de 500,000	1,121.33	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 m2 excedentes de 500.00 hasta lleger a 1,000,000 m2
De más de 1,000,000	1,642.16	Sumar 1.25 UMA 1,500 m2 excedente

Ingreso apual estimado por este inciso \$ 3,292

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,292

- Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán;
 - a) De predios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADO:	S UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	80.00	Sin excedente adicional
De más de 150	80.00	Sumar 1.25 UMA por cada 5 m2 excedentes de 150 m2 hasta llegar a 500 m2
De más de 500	167.50	Sumar 1.25 UMA por cada 6 m2 excedentes de 500 m2 hasta
De más de 1,000	271.67	Sumar 1.25 UMA por cada 26 m2 excedentes de 1,000 m2
De más de 5,000	463.97	Sumar 1.25 UMA por cada 33 m2 excedentes de 5,000 m2
De más de 20,000	1,032.16	Support 1 25 LIMA por cada 40 m2 excedentes de 20,000 m2



De más de 50,000	1,969.66	Sumar 1.25 UMA per cada 80 m2 excedentes de 50,000 m2 hasta llegar a 100,000 m2
De más de 100,000	2,594.66	Sumar 1.25 UMA abr gada 100 m2 excedentes de 100,000 m2 hasta llegar a 500,000 m2
De más de 500,000	5,094.66	Sumar 1.25 UMA porcada 120 m2 excedentes de 500,000 m2 hasta llegar a 1,000,000 m2
De más de 1,000,000	7,177.99	

44-49-5

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 53,325

b) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a la tabla que antecede en el inciso a) del presente numeral, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en la tabla establecido en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 38,792

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 92,117

 Cuando el contribuyente solicite copia simple o impresión de planos catastrales en meterial especial, se causará y pagarán;

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	24,96
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	18.72
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	18.72
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	18.7
	Carta catastral #60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	24.94
	Carta catastra 60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 8 cm.)	1:1000	31.1
	Carta catastra (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1;5000	31.1
	Carta catastral con división predial	1:1000	99.8
parter to extend to business	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	74.8
Medios magnéticos	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	74.8
en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división manzanera	1:1000	62.3
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	56.1
	Colonia con división manzanera	1:1000	62.3
Medios magnéticos en formato de	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	62.3



Imagen Digital Estándar			
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	49.90
	Carta catastral con división predial	1:1000	87.34
	Carta catastral con división pradial	1:5000	62.39
	Carta de manzana catastral con división oredial	1:5000	24.96
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	49,90
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	62.39
	Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	62.39
	Carta catastral (10 km2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	49.90
	Colonia con división magzanera	1:1000	49.90

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

 Por la expedición de copia impresa en papel bond o archivo digital en forma de PDF de plano general de una delegación municipal se causará y pagará:

ESCALA	\ UMA
Escala: 1:10,000	ই, 21.21
Escala: 1:20,000	31.19
Escala: 1:25,000	

Ingreso anual estimado por este rubro § 132

 Por la expedición de copia de aerofotografías de 28x23 cm en papel bond se causará y pagarán 12.47 UMA por fotografía. Por ampliaciones se causará y pagará 12.47 UMA por cada 529 cm2 adicionales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- Por la expedición de copla impresa del plano municipal se causará y pagará;
 - a) Impreso en papel bond o digital en formato PDF, 18.72 UMA por metro cuadrado.
 - b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo o digital en formato PDF con ortofoto de fondo, 31.19 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

 Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, se causará y pagará 3.75 UMA.



Ingrese anual estimado por este rubro \$ 305,125

- Por proporcionar información de vértices geddésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán;
 - a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1.25 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

 b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 8.73 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,763

 posicionamiento en campo de vertice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 49.90 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 615

 d) Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	UMA
Primera hora o fracción	0,63
Por cada hora subsecuente o fracción, hasta 10 horas	0.31
De 10 horas hasta 24 horas	7.49

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,070

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,448

- 11.Por los siguientes servigios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos;
 - a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la notificación sea expedida dentro de los trámitas de subdivisión y fusión de predios: 3.79 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 789,290

 b) Expedición de constancias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 6.24 UMA, y por cada foja excedente: 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 972

c) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3.74 UMA, y por cada foja excedente: 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,767







d) Expedición de copias pertificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 7.49 UMA, y por cada foja excedente: 0,19 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 9,486

 e) Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentrati contemplados en los incisos anteriores: 6.24 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

 f) Expedición de constancia de glanos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7.49 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales, y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores; 8.73 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,317

 h) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenciatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,190

 i) Impresión de constancia del croquis de unicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral, y en su caso, nomenciatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble barta: 6.25 UMA.

METALETT

SECTET.

Ingreso abual estimado por este inciso 5 0.00

 j) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y en su caso, nomenciatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta; 6125 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 791

k) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico, replanteo topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 12.47 UMA Sólo se expedirárs estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,758

I) Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de desfinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 12.5 UMA Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o desfindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00



m) Por la corrección administrativa de coeraciones traslativas de dominio, así como por la notificación de registro catastral, cuando la emisión de dicho documento proviene de una modificación por error imputable al fedatario público en la tramitación de avisos de traslado de dominio: 7.49 UMA.

Pigreso anual estimado por este inciso \$ 28,188

n) Por la revisión de expedientes de nuevos fraccionamientos y/o condomínios, relotificación de fraccionamientos y modificación al régimen de propiedad en condomínio para su registro dentro del padrón catastral correspondiente: 6.24 UMA y por cada revisión adicional: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 31,947

o) Por el registro de un predio omiso rústico o urbano en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la notificación correspondiente a la clave asignada, excepto cuando se trate de ablicitudes presentadas por el Ayuntamiento, Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Regularización para la Titulación Predios de Gabierno del Estado o cualquier otro programa gubernamental: 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 11,848

p) Por la actualización del registro de número oficial, nombre de calle o colonia en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la notificación correspondiente a la clave sujeta de la actualización: 3.74 UMA.

Quedan exceptuados del presente, la actualización que derive de proyectos emitidos por la Dirección de Catastro.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 43,069

q) Por la revisión de expedientes de predios subsecuentes a la primera revisión por errores, omisiones o inconsistencias imputables a los topógrafos inscritos en el padrón de topógrafos de la Dirección Municipal de Catastro, de deslinde catastral o leventamiento topográfico, que originen la actualización de registros dentro del padrón catastral, realizado conforme a las normas técnicas aplicables para la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro: 6.00 UMA y por cada revisión adicional; 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 16,142

 r) Por el registro del nuevo propietario como resultado de una operación traslativa de dominio, derivada de una escritura emitida por fedatarios públicos adscritos a una demarcación territorial fuera del Estado de Querétaro: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 80,384

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,028,147

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

-nillitto



TRAMITE	UMA
Alta de fraccionamiento por etapa	17,5
Alta de condominio	17.5
Expedición de dictamen técnico sobre superficie enajenable restante de fraccionamientos	6.25
Reconsideración de valor catastral	6.25
Pre-asignación de claves	6.25
Relotificación de fraccionamiento	28.25
Modificación al régimen de propiedad en condominio	26.25
Expedición de reporte general de fraccionamientos o condominios	3.75
Individualización de claves catastrales de vada de fraccionamiento incluyendo notificación de registro catastral	3.75

Se exceptúa del pago de los derechos senalados en el presente numeral, si se trata de la regularización de un asentamiento humano pregular beneficiado por un programa de carácter federal, estatal o municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 69,592

 Expedición de copia impresa de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,613

AYUNTA

 Expedición de constancia de proquis de oblicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

15. Copia certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padron catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto digital de fondo, se causará y pegará: 7.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 924

 Proporcionar Información catastral de un inmueble mediante constancia u oficio a solicitud del propietario o su representante legal, se causará y pagará: 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,175

17. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 12,47 UMA. La constancia de registro que ai efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,794

 Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 12.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 439



 Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 6.24 UMA y 3.74 UMA por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 58,961

 Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio se causará y pagará: 6.24 UMA y por cada tracción adicional 3.74 UMA.

Increso anual estimado por este rubro \$ 94,639

21. Por la revisión de valor para los inmuebles a solicitud del propietario o representante legal determinado por perito valuador mediante avalúo hacendarlo determinado por valuador con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

 Por la inspección de un inmuello, a solicitud del interesado, para conocer la exactitud de la información relativa al mismo, se causará y pagará: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,415

23. Por la cancelación de servicios a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará 50% de los derechos pagados por el servicio correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

24. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5, vértices se causará y pagará: 18,72 UMA y 2.49 UMA por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,004

 Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, se causará y pagará: 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 879

 Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, con inspección de campo, se causarály pagará; 12.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

 Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plane catastral, que incluya trabajos de topografía, se causará y pagará; 25 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

28. Por la Prestación del servicio remoto, se causarán y pagarán:



HA DEL



 a) A la consulta del Sistema de Información Geográfica Municipal, 62.39 UMA, al año, por cada úsuació autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta para las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que se tratel de las tres primeras autorizaciones que se otorguen. Las autorizaciones que excedan de las señaladas en este parrafo, pagarán conforme a lo estipulado en el Indiso a) que antecede.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,452

 Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, se causará y pagará: 3.74 UMA, por predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,366

30. Por la elaboración de plano producto de levantamiento Topográfico realizado por Topógrafo Externo acreditado ante la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará el 40% de los derechos que se determinen si el levantamiento fuera realizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Ingreso anual estimade por este rubro \$ 0.00

AYUNTA

31. Por la modificación de planos producto de un Destinde Catastral o Levantamiento Topográfico, cuando se tengan, los elementos técnicos y jurídicos para su modificación sin la realización de trabajos de campo, se causará y pagará 21.18 UMA.

[Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,987

32. Por el replanteo de uno o más vértices, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, siempre y cuando no constituyan el 100% de la totalidad de los vértices de la puligonal de un predio, se causará y pagará la cantidad de 14.95 UMA por cada vértice replanteado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

 Por la emisión de plano catastral registral de 1, a 5 fracciones que deriven de un predio origen, se causará y pagará 12.47 UMA y 2.00 por cada fracción adicional.

Ingreso antial estimado por este rubro \$ 0.00

- 34. Por la ejecución de plano catastral que contenga elementos físicos o virtuales de un predio o un desarrollo inmobiliario, se causarán y pagarán.
 - a) Cuando impliquen la realización de trabajos técnicos de topografía o geodesia; de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	OF OW	Sin excedente adicional
De más de 150	35.00	Sumar 1.25 UMA por cada 14 m2 excedentes de 150 m2 hasta llegar a 500 m2



De más de 500	66.25	Sumar 1.25 UMA por cada 25 m2 excedentes de 500 m2 hasta llegar a 1,000 m2
De más de 1,000	91.25	Sumar 1.25 UMA por cada 120 m2 excedentes de 1,000 m2 hasta llegar a 5,000 m2.
De más de 5,000	132.92	Sumar 1.25 UMA por cada 145 m2 excedentes de 5,000 m2 hasta llegar a 20,000 m2
De más de 20,000	262.23	Sumar 1.25 UMA por cada 170 m2 excedentes de 20,000 m2 hasta llegar a 50,000 m2
De más de 50,000	482.82	Sumar 1.25 MMA por cada 300 m2 excedentes de 50,000 m2 hasta llegar a 100,000 m2
De más de 100,000	691.15	Sumar 1.25 UMA por cada 600 m2 excedentes de 100,000 m2 hasta llegar a 500,000 m2
De más de 500,000	1,524.48	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 m2 excedentes de 500,000 m2 hasta legar a 1,000,000 m2
De más de 1,000,000	2,045.32	1,500 mg excedentes

TARO

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

IA DEL

 b) Cuando implica la realización de trabajos de cartografía o aerofotografía de un predio o un desarrollo inimicolliario con superficie de:

18.00 18.00 25.00	Singexcedente adicional Sumar 1.25 UMA por cada 50 m2 excedentes de 150 m2 hasta jugar a 500 m2 Sumar 1.25 UMA por cada 140 m2 excedentes de 500 m2
	Jegar a 500 m2
25.00	Shipper 1.25 LIMA per cada 140 m2 excedentes de 500 m2
256	hasta llegar a 1,000 m2
28,57	Sumar 1.25 UMA por cada 360 m2 excedentes de 1,000 m2 hasta llegar a 5,000 m2
39.68	Sumar 1.25 UMA por cada 500 m2 excedentes de 5,000 m2 hasta llegar a 20,000 m2
69.68	Sumar 1.25 UMA por cada 700 m2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 m2
112.54	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 m2 excedentes de 50,000 m2 hasta llegar a 100,000 m2
154.2	Sumar 1.25 UMA por cada 1,600 m2 excedentes de 100,000 m2 hasta llegar a 500,000 m2
404.21	Sumar 1.25 UMA por cada 2,400 m2 excedentes de 500,000 m2 hasta llegar a 1,000,000 m2
612.54	3,200 m2 excedentes
	39.68 69.68 112.54 154.21 404.21

Con ortofoto de fondo, se adicionará 5 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

35. Por la impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenciatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, se causará y pagará 7,5 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

36. Por la impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que confenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, se causará y pagará 7.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.90

37. Por la impresión ceraficada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenciatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm, hasta un metro cuadrado, se causará y pagará 12.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

38. Por la impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, se causará y pagará 12.5 UMA por metro cuadrado. Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

AYUNTA

39. Copia digital en formato de gocurriento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padron catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenciatura de vialidades) en targaño carta, oficio o doble carta, se causará y

pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

40. Copia digital en formato de documento gortátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el pactón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carto, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.90

41. Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado, se causará y pagará 7.5 UMA.

Ingreso antial estimado por este rubro \$ 0.00

42. Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomencialura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, se causará y pagará 7.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

43. Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 12.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



REA DES

44. Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenciatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 12.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que soliciten la prestación del servicio en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,027,077

XII. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de permiso para realizar maniocras de carga y descarga en la vía pública	3.74
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms, a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	6.24
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2.49
Por expedición de plano de fallas geológicas	6.24
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas se causará y pagerá 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,443

XIV. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Entrega en custodia de gato (adopción)	1.25
Entrega en custodia de perro (adopĝión)	1.25
Vacuna múltiple	2.25
Consulta Médico Veterinario	2.25
Desparasitación	0.81
Esterilización de gato	3.61
Esterilización de perro	6.24
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (con certificado de vacunación antirrábica).	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (sin certificado de vacunación antirrábica),	8.61
Recuperación de gato o perro puesto en observación por	18.72



96	
agresión a persona o animal.	
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas	5.37
Incineración de gato o perio sir recuperación do demises	2.25
Asistencia en eutanasia de gato o perro 🗐 🖫	2.60

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 UMA cuando se trate de Campañas Gratuilas, previa autorización por escrito que emita la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaria de Finanzas.

La guarda de animales que transitén en la via pública sin vigitancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.40 UMA, más los fietes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 855,836

- XV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los ANUNA Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán 0.00 UMA.
 - Ingreso anual estimado por esta fracción S 0.00
- XVI. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio dal Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 0.00 UMA por lóte, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de blenes o contratación de servicios, se causará y pagará 13.72 UMA.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará 44.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 828,961

XVIII. Por la expedición de constancias de no adeudo y por la reposición de documento oficial de pago de contribuciones, por cada hoja, se causará y pagara 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 194,056

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción a la normátividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



 Por la expedición de copias simples de documentos de administraciones municipales, tamaño carta u oficio, por unidad 0.33 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,466

XXI. Por los servicios prestados para el uso y tránsito de las calles y vías públicas municipales, por parte de la ciudadanía, en terminos de la normatividad aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXII. Por los documentos que se soliciten al fribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas se causará y pagará:

CONCEPTO A	UMA
a) Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.019
b) Copia simple certificada de documentos tamano carta u oficio por unidad	0.298
c) Expedición de informe de no antecedentes administrativos	1.055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,422

XXIII. Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario dentro del Programa de Tractores, se caesará y pagará conforme a lo siguiente:

Por Barbecho, Siembra, Escarda, Fumigación, los productores del Municipio de Querétaro de acuerdo por lo establecido en esta Dirección pagarán la cantidad de 2.48 UMA por hectárea trabajada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXIV. Por los documentos que sexsoliciten a la Auditoria de Fiscalización del Municipio de Querétaro y sus Direcciones se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
a) Copia simple de documentos tamado carta u oficio por unidad	0.01
b) Copia certificada de documentos tâmaño carta u oficio por unidad	0.33

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 170

XXV. Por el uso de sanitarios Municipales, se causará y pagará de 0.015 a 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,485,904

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 37,819,758

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TARC



Las cantidades actualizadas conservan la risturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyendose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 23,396,330

Artículo 39. Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 40. Las dependencias que preste servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o []] explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan, así como de la emisión de las liquidaciones o pases de caja correspondientes. SECRETAR MATHUYA

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de es derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más elto para el cobro del derecho correspondiente.

Sección Cuarta Productos

Articulo 41. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, estos productos se casifica en:

Por productos.

Uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Regimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles o Inmuebles, propiedad del Municipio sujetos a Régimen de Domínio Privado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Arrendamientos de bienes propiedad del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Otros productos que generen ingresos corrientes.

legreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 69,492,655

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 69,492,655

 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 69,492,655

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 42. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

- 1. Aprovachamientos.
 - 1. Muitas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaria de Movilidad, el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, la Auditoria de Fiscalización, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Del recurso que se obtenga por cada multa efectivamente pagada, impuesta por los Jueces Cívicos, el Tribunal de Responsabilidades Administrativas y la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, el importe se destinará preferentemente al Fondo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 56,921,916

 Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 51 fracción IV, numeral 2, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDIO	UMA
Para predios menores de 500 M2.	99.26





Para predios mayores de 500 M2, y que sean menores de 1500 m².	246.44
	342.28
Para predios mayores de 1,500 M2. 1	2.10.000

La multa podrá pagarsesen efectivo o en especie con árboles, de acuerdo al catálogo avalado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales o autoridad competente.

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por arreglo y limpia de totes baldíos, contenido en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2019; lo anterior, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00]

Las Autoridades competentes timpondrán como sanción por la comisión a las contrationes establecidas en el fartículo 51 fracción IV, numeral 3, del presente propertiente ordenamiento, las siguientes multas:

	CONCEPTO	UMA
-	No separar adecuadamente los residuos valorizables	11.64
3)	No conter con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables	11.64
-1	No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial	19.17
c) d)	No tener registro del manejo de residuos sólidas urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	7.53
2.4	No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento	19.17
e)	No tener filtro instalado en la campana de extracción	19.17
0	No tener fill to installation en la campana de constallation	31.49
g) h)	No tener campana de extracción No tener equipamiento para la mitigación de femisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas	25.33
75	No tener área cerrada para la actividad de pintado	31.49
() [)	No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal.	31.49
123	No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos	19,17
k) I)	No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la	7.53
m)	No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servició autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales	31.49
n)	n) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados	41.07

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

 Las Autoridades competentes, impondrán como sarición por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 51 fracción IV, numeral 4, del presente ordenamiento, las siguientes multas:



		100000000000000000000000000000000000000	The second second	30	MA	To Complete Spring	THE RESERVE
				100	Sobrepaso		
Rang decibe Giro Activida	les s/	Sobrepaso por menos de 1 decibel	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración	Sobrepaso por el rango entre 1/1 al decibeles	por el 7 rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles	Sobrepaso por más de 4.1decibeles en reiteración
Actividade promocion con autoriz sonora	ales	N/A	N/A	41.07	54.76	369.66	725.63
Actividade promocion sin autoriz sonora	ales	N/A	N/A	N/A	369.66	N/A	725.63
Hospitales	1	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Plazas comerciale servicio, departame y tiendas a autoservici	entales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Hoteleria y		41.07	184.88	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Restauran cafeterías elaboració alimentos similares	n de	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares can similares o aforo men personas	con	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares can similares aforo may personas	con	68,46	184.83	369.66	725.63	917.31	1,848.30
Servicios mantenim automotri; maquinari electrónic impresión	iento z a, a y de	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centro de juegos, discoteca salones d fiestas	s y	68.46	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437,57

30.54



Gimnasios,		2 3				
salones de gimnasia y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Academias de balle, deportivas y similares	41.07	95/84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centros de culto	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Establecimiento de venta de discos	41.07	20.54	34.23	54.76	109.53	164.29
Lavanderías industriales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bloqueras	41.07	95.84 2	136.91	273.82	547.66	753.01
Comercializadora de materiales reciclables	41.07	20.54	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Eventos en plazas y vía publica	41.07	N/A	369.66	N/A	917.31	N/A

*Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

ALTO SENTEN			To U	MA		
Rango de decibeles Tipos de uso del suelo	Sobrepaso por menos de 1 decibel	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración	Sobrepaso por el rango entre 1,1 a 4 decibeles	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración	Sobrepaso por más de 4,1 decibeles	Sobrepaso por más de 4.1decibeles en reiteración *
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	27.38	41.07	54.76	109.53	164.29
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	725,63
Comercios y servicios (CS)	68.46	191.68	369.66	725.63	903.61	1793.54

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 5. Oiros Aprovechamientos.
 - a) Herencias, legados, donaciones y donativos.



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000,000

b) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 8,871,467

 c) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Queretaro, en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,000,000

- d) Por los aprovechamientos derivadas de los Dictámenes de Impacto en Movilidad referidos en el artículo 30, de la presente Ley, se calcularán y cubrirán de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:
 - d) 1. Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla;

MONPO = [Mc]x[UMA]x[F]

Variables:

Mo: Metros cuadrados de construcción. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados de la construcción, incluyendo sótanos, volados y toda área cubierta con cualquier tipo de material, de conformidad con los metros cuadrados autorizados mediante la licencia de construcción. Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a los que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos, terrazas o patios en áreas descubiertas.

UMA: Unidad de Medición y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

U	SO DE SUELO O GIRO	FACTOR DE COBRO
Habitacional		0.40
Habitacional Mixto y Mixto	£6	0.80
Comerciales y Servicios, Indus	trial y otros usos	0.87

Descuentos respecto al monto total

d) 2. Los proyectos que, de conformidad con los parámetros establecidos dentro del Reglamento de Construcción, tengan establecido un limite máximo de cajones de estacionamiento, podrán obtener un descuento respecto al monto anterior, siempre y cuando dichos proyectos opten por reducir la cantidad de cajones de estacionamiento, sin que la cantidad total de cajones resulte menor del límite mínimo de cajones de estacionamiento (en caso de que aplique un





límite mínimo para el proyecto pretendido). Bajo ningún caso el proyecto podrá superar el límite máximo.

El porcentaje aplicable de descuento respecto al monto total se determinará según el supuesto que cumpla el proyecto pretendido, en relación a la dotación de cajones de estacionamiento del proyecto:

$$Documen = \left[\frac{Mc}{Ce}\right]$$

Variables:

Dotación: Se refiere a la relación entre la cantidad de cajones de estacionamiento del proyecto y as metros cuadrados de construcción, medido en la cantidad de metros cuadrados de construcción por cada 1 cajón de estacionamiento.

Mc: Metros cuadrados de construcción. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados de la construcción. Para llevar a cabo este cálculo, no se considerarán de los metros cuadrados destinados a estacionamiento.

Ce: Cantidad total de cajones de estacionamiento autorizados. Se refiere a la cantidad total de cajones de estacionamiento autorizados para el proyecto, respetando el limite máximo y limite mínimo según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción.

Tabla de descuento según la dotación de cajones de estacionamiento del proyecto:

Dotación de proyecto	7	1 10	1% de descuento
Limite Inferior	Limite superior		respecto al monto total
Hasta 60.00 m² por 1 cajón		Š.	0.00%
Más de 60.00 m² por 1 cajón	Y hasta 80.00 m² por 1 cajón	12.	6.00%
Mas de 60.00 m por 1 cajon	Y hasta 100.00 m² por 1 cajón	150	12.00%
Más de 80.00 m° por 1 cajón		184	24.00%
Más de 100.00 mº por 1 cajón		-50	24.0070

d) 3. Por los desarrollos inmobiliarios que no contengan un proyecto constructivo medible en metros cuadrados, que consistan en la urbanización de un predio para la definición de lotes o áreas para unidad privativa, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

$$MONTO = [[Sp]x[UMA]x[F]]$$

Variables:

Sp: Superficie total del predio. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados del predio.

UMA; Unidad de Medición y Actualización.



F; Factor. Se refiere al factor de cálculo a dilitzar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla;

Uso de suelo		Factor
Habitacional	7 7	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	Al D	0.07
Comercial y Servicios, Industrial y otros usos	F 10	0.13

d) 4. Por las estaciones de servicio se causará y pagará 700.00 UMA por cada dispensarlo que contenga la estación de servicio.

Para el cálculo de los aprovechamentos a los que se refiere el presente artículo, el método de cálculo que se aplicará consistirá en el correspondiente a la Ley de Ingresos vigente al momento de la emisión del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente.

La Secretaria de Movilidad dará el Visto Bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de prevención, mitigación o compensación de impacto en la movilidad urbana en tiempo y forma conforme a lo establecido dentro del Dictamen de impacto en Movilidad, mediante la emisión del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante dicho dictamen previo a la ocupación de la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 13,237,298

 e) Por los aprovechamientos por derechos de desarrollo adicionales autorizados mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales, derivado del cumplimiento de lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se determine viable incrementar los derechos de desarrollo para un inmueble, previo a la emisión del Certificado de Derechos de Desarrollo Adicionales, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo soficitado, cuyo monto y método de cálculo se apegaránia lo siguiente:

Según el incremento permitido adicional a los derechos de desarrollo básicos para un inmueble, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculos

$$Monto = \left[(F)x(UMA) + \left[(F)x(UMA) \right] \left[\frac{(x00) - \left[\frac{VC}{ABB} \right]}{100} \right] \right] x[VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.



F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la censidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

Tabla de factor de cobro según densidad de población pretendida

	hectarea)	FACTOR DE
LÍMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	COBRO (F)
Hasta	60.00	2.92
Más de 60.00	15. Hasta 80.00	3,29
Más de 80.00	Hasta 100.00	3.77%
Más de 100.00	8 Hasta 120.00	4.34
Más de 120.00	月 Hasta 140.00	5.03
Más de 140.00	勝曳 Hasta 160.00	5,83
Más de 160.00	例 队 Hasta 180.00	6.77
Más de 180.00	Hasta 200.00	7.87
Más de 200.00	Hasta 220.00	9.15
Más de 220.00	参 Hasta 240.00	10.68
Más de 240.00	Hasta 260.00	12.52
Más de 260.00	Hasta 280.00	14.78
Más de 280.00	2 Hasta 300.00	17.61
Midd GO EGO.GO	Más de 300 00	21.20

lagreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Por los aprovechamientos derivados de la reducción de restricciones de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en la Norma Técnica de Altura Máxima Permitida o en el Reglamento de Construcción aplicables a una edificación.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para una edificación la eliminación o reducción de alguna restricción de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en la Norma Técnica de Altura Máxima Permitida o en el Reglamento de Construcción, deberán cubor el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Por cada frente o colindancia del predio al que se le autorice la eliminación o reducción del remetimiento se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:



Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

MI= Metros lineales de restricción o remetimiento reducidos por frente o colindancia. Consiste en el total de metros lineales de reducción de remetimiento que se autoriza para un frente o colindancia, respecto al el total de metros lineales que deben respetarse de remetimiento o restricción, según la normatividad aplicable, medidos desde el límite de la colindancia o frente hasta el punto más cercano de desplante de la construcción.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de colindancia o frente

Tabla de factor de cobro

TIPO DE COLINDANCIA O FRENTE	Factor
Colindancia frontal	15.00
Colindancia posterior	23.00
Colindancia lateral	18.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,714

g) Por los aprovechamientos derivados de incrementos de densidad de población superiores a la prevista para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento de densidad de población superior a la aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cúbrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según la densidad de población otorgada, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

Monto=

$$\left[\left((F)x(UMA)\right) + \left[\left((F)x(UMA)\right)\left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]x[VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.





VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectérea:

Tabla de factor de cobro según densidad de población pretendida

	RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (Viviendas po	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	COBRO (F)
	Hista 60.00	4.81
Más de 60.00	Hasta 80.00	5.42
Más de 80,00	15 Tu Hasta 100.00	6.22
Más de 100.00	Hasta 120.00	7.16
Más de 120.00	Hasta 140.00	8.29
Más de 140.00	(1 N Hasta 160.00	9.61
Más de 160.00	Hasta 180.00	11.17
Más de 180.00	# Hasta 200.00	12.98
Más de 200.00	/ CHasta 220.00	15.09
Más de 220.00	Wasta 240.00	17.62
Más de 240.00	ifasta 260.00	20.65
Más de 260.00	Hasta 280.00	24.38
Más de 280.00	Hasta 300.00	29.05
19100 00 200,00	Más de 300.00 %	34,98

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,591,557

LATHUY

h) Por los incrementos del Coeficiente de Occapación de Suelo (COS) superiores al COS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), superior al COS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:



Fórmula de cálculo:

Monto= (cq5a)(x(HT)x(HC))= (0MA)

Variables:

COSp= Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido, en veces la superficie del terreno.

COSb= Coeficiente de Ocupación de Suelo base del uso de suelo asignado al predio de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

MT= Metros cuadrados totales del predio.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno:

Tabla de factor de cobro según Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido

Escalafón COS total pretendido	Factor
Hasta 0.60 veces el área del terreno	146.40
Más de 0.60 y hasta 0.70 veces el área del terreno	125.87
Más de 0.70 y hasta 0.80 veces el área del terreno	108.35
Más de 0.80 veces el área del Terreno	93.36

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 526,756

Por los Incrementos del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) superiores al CUS previsto para lel uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municiparde Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorica para un inmueble un incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), superior al CUS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundarla de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:—

Según el Incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:





 $Monto = \frac{|\langle VC \rangle x \langle MA \rangle| x \left[\frac{VAA}{E} \right]}{100}$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización. VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado. MA= Metros cuadrados adicionales.

MA = [(EUSp) - (EUSb)]x[ST]]

CUSp= Coeficiente de Utilización del Suelo pretendido medido en veces la UE superficie del terreno.

CUSb=Coeficiente de Utilización del Suelo asignado al uso de suelo especifica en el que se ubica el predio, medido en veces la superficie del terreno.

ST= Superficie total del terrendien metros cuadrados

F= Factor de cobro de conformiçad con el escalatón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al Coeficiente de Utilización de Suelo pretendido medida en veces la superficie del terregio:

Tabla de factor de cobro según Coeficiente de Utilización de Suelo pretendido

Escalafón CUS total pretendido	Factor de cobro (F)
Hasta 2.00 veces et área del terreno	788.76
Hasta Z.uv veces el alta del terreno	672.74
Más de 2.00 y hasta 3.00 veces el área del terreno	576.45
Más de 3.00 y hasta 4.00 veces el área del terreno	495.60
Más de 4.00 y hasta 5.00 veces el área del terreno	426.62
Más de 5.00 y hasta 6.00 veces el área del terreno	367.61
Más de 6.00 veces el área del terreno	307.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000,373

SYLUN

 Por los aprovechamientos por el incremento de la Altura Máxima Permitida mayor a la establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y su Norma Técnica de Altura Máxima Permitida.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para una edificación, el incremento de la altura máxima permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:



Monto=[(UMA)x(NA)x(F)]

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Agtualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalatión que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a fa Altura Máxima Pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

Tabla de factor de cobro según número de niveles totales:

Altura máxima pretendida	Factor
lasta 6 niveles o 21.00 metros	20.42
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	23.01
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42 metros	26.13
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	30.33
Vás de 15 niveles o 52.50 metros y basta 18 niveles o 63.50 metros	35.12
Más de 18 niveles o 63.50 metros y hasta 21 niveles o 73.50 metros	40.73
Más de 21 niveles o 73.50 metros y hasta 24 niveles o 84.00 metros	47.27
Más de 24 niveles o 84.00 metros y hasta 27 niveles o 94.50 metros	54.92
Más de 27 niveles o 94.50 metros ghasta 30 niveles o 105.00 metros	63.88
Más de 30 niveles o 105.00 metros	74.55

A efecto de promoyer un modelo urbano de ciudad compacta que incentive la movilidad no motorizada, las edificaciones que acrediten el cumplimiento de las siguientes características:

- La edificación en altura cuenta con un basamento o edificación complementaria conformada por espacios habitables de al menos dos niveles o siete metros de altura, con altura menor de sels niveles o veintiún metros, alineado al paramento frontal del predio, con un remetimiento frontal máximo de cinco metros;
- La edificación en altura cuenta con plantas bajas activas con acceso peatonal directo desde la vía pública, destinada a usos comerciales y/o de servicios compatibles con el uso de suelo asignado al predio;
- La edificación en altura no cuenta con cajones de estacionamiento con acceso directo desde la vía pública;
- 4. El predio, lote o fracción sobre el que se ubica la edificación en altura tiene una sección mínima de banqueta acorde a la altura máxima permitida de conformidad con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano o se remete hasta lograr dicha sección; y





 La edificación en altura cuenta con una altura máxima permitida menor de 18 niveles o 65.00 metros.

Podrán obtener treinta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la formula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, y 4; o cuarenta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la formula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

El cumplimiento de las características para la obtención del descuento, quedará condicionado a su cumplimiento previo la emisión de la licencia de terminación de obra correspondiente. En caso de incumplimiento se deberá cubrir el monto total correspondiente sin derecho a descuento.

tagreso anual estimado por este inciso \$ 2,227,370 AVUNTAS

 k) Por los aprovechamientos posibel incremento de la altura máxima permitida mediante Norma Técnica de Altura Máxima Permitida.

Las personas físicas o morales à las que, mediante la aplicación de la Norma Técnica de Altura Máxima prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, les sea autorizado un incremento de altura máxima permitida, previo a la emisión del Dictamen de Altura Máxima Permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegaran a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorque mayor altura, conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

Monto=[(UMA)x(NA)x(F)]

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalation que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la Altura Máxima Pretendida medida en número de níveles totales y altura máxima sobre el nível medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los níveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

Tabla de factor de cobro según número de niveles totales:

Factor
13.60
15.34
17,54
20,22

Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 65.00 metros

23.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

 Por los aprovechamientos de la autorización de modificación de horizontes de desarrollo.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble la modificación o adelanto de los horizontes de desarrollo establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y en la zonificación socundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el adelanto otorgado, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

Monto=[(UMA)x(ST)x(F)]

Variables:

UMA= Unidad de Medida WActualización.

ST= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de adelanto y uso de suelo general que corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente.

Tabla de factor de cobro

Tipo de adelanto y uso de suelo general asignado al predio conforme a la zonificación secundaria	Facto
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general Habitacional	0.10
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general Mixto, Habitacional Mixto, Comercial y de servicios, Industrial, Equipamiento o Espacios verdes y abiertos	0.17
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general Habitacional	0.25
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general Mixto, Habitacional Mixto, Comercial y de servicios, Industrial, Equipamiento o Espacios verdes y abiertos	0.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00





m) Por los aprovechamientos de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primarla del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de calculo se apegarán a lo siguiente:

Cambios de uso de suelo de urbano a urbano

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calbulará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

ASSI

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[\left[F \right] \times \left[UMA \right] \right] \times \left[\left[F \right] \times \left[UMA \right] \right] \times \left[\frac{(100) - \frac{|VC|}{|A|^2}}{100} \right] \right] \times \left[VA \right]$$

Variables:

M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Diferencial de viviendas (vIv) totales que pueden realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado, la densidad de población base asignada al uso de suelo de origen y la superficie total del predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, calculado conforme a la siguiente formula:

$$VA = \left[\left[\left[\frac{SP}{16,800} \left[Dd \right] \right] - \left[\left[\frac{SP}{10,000} \left[Dd \right] \right] \right] \right]$$

SP=Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd=Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

Do=Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.





F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 vlv/ha	19.58
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	19.86
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	20.64
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	24.23
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 vlv/ha	18.66
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60,00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	18.83
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	19.46
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	22.64
Equipamiento o Areas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	21.29
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.78
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	22.84
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio	Habitacional o	Más de 100.00	24.45



USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Abierto	Habitacional Mixto	viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	
Equipamiento o Áreas verdes y Espadio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 vlv/ha	27.16
Habitacional, Habitacional Mixto, { Industrial, Comercial y/o de Servicios, { Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio; Abierto	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	20.64
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, quipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.05
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, quipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	21,99
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	23.48
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 .viv/ha	26.03

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Areas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{x_1}{x_2} \left[\frac{y_2}{x_3} \right] \right] x \left[\frac{x_2}{x_3} \right]$$

Variables:

M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.



F= Factor de cobro de conformidad con el escalatión que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0.00 vlv/ha	45.27
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial #	0.00 viv/ha	29.65
Habitacional o Habitacional Mixto	Equipamiento o Aleas Verdes y Espacio Abierto	0,00 viv/ha	14.99
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	41.49
Comercial y/o de Servicios	Industrial # 2	0.00 viv/ha	26.32
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento d'Areas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Ablerto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	59.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0.00 viv/ha	45.90
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 vlv/ha	14.99

Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\mathbf{M} = \left[\left[F \left[x \right] UMA \right] \right] + \left[\left[\left[F \right] x \left[UMA \right] \right] x \left[\frac{\left(100\right) - \left[\frac{VC}{600} \right]}{300} \right] \right] x \left[VA \right]$$

Variables:

M=Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Vivlendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie total del predio, calculado conforme a la siguiente formula:

RO



$VA = \left[\frac{SP}{10,000} \right] \times [Dd]$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de poblaciós base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo pásicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Progranta Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F=Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo à tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a la que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

SECTE

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional Mixto	Hasta 60.00 vlv/ha	30.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	33.56
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	37.90
Aprovechamiento Sustantable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	43.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Mas de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha.	49.36
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	36.69
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80,00 viv/ha	40.56
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	45.91
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 100 00 vlv/ha y hasta 120 00 viv/ha	52.71
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	60.07
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 Viv/ha	48.08
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	53.41
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	60.59
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	69.65
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	79.67



tasta cos.

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60.00 vlv/ha	57.40
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60.00 vlv/ha y hasta 80.00 vlv/ha	63.90
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	72.60
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto A	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	83.49
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto 🗐	Más de 120.00 vlv/ha y hasta máximo 140.00 vlv/ha	95.71

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\mathsf{M} \!=\! \left[\left[[F] x [UMA] \right] \!+\! \left[\left[[F] x [UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{110}{4411} \right]}{100} \right] \right] x \left[\frac{3p}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficié de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalatón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	126.00
Aprovechamiento	Industrial	0.00 viv/ha	96,41



USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Sustentable	V		0.0000
Aprovechamiento Sustentable	Equipamiento d'Areas Verdes y Espació Ablerto	0.00 viv/ha	51.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o da Servicios	0.00 viv/ha	157.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	120.51
Preservación Ecológica de Protección Especial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	59.38

Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano

Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

AYLINE

El monto correspondiente se calculara conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\mathsf{M} \!\!=\!\! \left[\left[[F] x [UMA] \right] + \left[\left[[F] x [UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{FC}{400} \right]}{100} \right] \right] x \left[\frac{5p}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro quadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla;

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios. Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Aprovechamiento Sustentable	21.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y	Preservación Ecológica de Protección Especial	8.00



USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	1	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Espacio Abierto y otros usos	3	. P	

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

USO DE SUELO	USOS DE SUELO ESPECÍFICOS	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PLANES PARCIALES DE
GENERAL	11	DESARROLLO URBANO 2008
Comercial y/o de Servicios	Comercial y/o de Servicios (CyS)	Comercial y/o de Servicios (CS)
Mixto	Mixto Central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicio (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S),
Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), Habitacional Rural con comercio y servicios (HRCS)
Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5),
Industrial	Industria Ligera (Ib), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)
Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiente Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agricola (PEA
Preservación Ecológica de Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)

Se entenderá por viv = vivienda; ha= hectárea.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 14,063,025

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 46,520,560

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 103,442,476

II. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

ETA TAMENTO



III. Aprovechamientos Patrimonialesgi

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Accesorios de Aprovechamientos.

Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,778,366

V. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigentegacest/lit causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
AYUNTAN

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo \$ 106,220,842

Titulo Tercero i Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Y Otros Ingresos

Artículo 43. Por los ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Organismos Públicos Descentralizados, y Otros Ingresos, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
CONCERTO DE Familia Es	\$4,000,000
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	541,513,310
Description of the continue of	\$20,000
Fidelcomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$190,000
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	\$0
The state of the Physical Phys	\$45,723,310
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	440,120,010

Los ingresos que percibe el organismo denominado "Parque Bicentenario" se consideran como Derechos, pudiendo este establecer el importe individual de los referidos derechos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se consideran como Derechos o Aprovechamientos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos o aprovechamientos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado Instituto Municipal de Pispesción, provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier otra natúraleza, se consideran como Ingresos por venta de bienes y servicios, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos ingresos y conforme a la norma que lo regula.

Titulo Cuarto
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y
Fondos Distintos de Aportaciones



Seccion Primera Participaciones

Artículo 44, Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$725,844,223
Fondo de Fomento Municipal	\$235,837,235
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$17,276,474
Fondo de Fiscalización y recaudación	\$44,853,531
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$57,624,323
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de véhículos	\$0
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$17,388,840
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenaçión se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$1,807,320
Fondo ISR	\$183,163,632
Reserva de Contingencia	
Otras Participaciones	\$0 \$0

ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,283,795,578

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 45. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$91,177.532
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$541,654,793

Ingreso anual estimado por este artículo \$832,832,325

Sección Tercera Convenios

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I, Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este articulo \$ 0.08



Sección Cuarta Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 47. Los incentivos de colaboración fiscal que recibirá el Municipio serán los obtenidos por los ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprende las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,000,000

Sección Quinta Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 48. Los Fondos distintos de Aportaciones, que recibirá el Municipio, serán los ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros:

Fondo Distinto de Aportaciones

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Titulo Quinto Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Articulo 49. Las transferencias, asignaciones, sobsidios y subvenciones que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Transferencias y asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo \$ 0.00

Titulo Sexto Ingresos derivados de Financiamiento

Articulo 50. Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente:



- I. Endeudamiento
 - 1. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Financiamiento Interno

ligreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

greso anual estimado por este articulo \$ 0.00

Título Séptimo Disposiciones Generales y Estinulos Fiscales

Artículo 51. Para el ejercicio fiscal 2019, se establecen las siguientes disposiciones generales y estimulos fiscales:

- De las Disposiciones Generales aplicables en el Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019, se establece lo siguiente:
 - 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o guarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 - Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaria de Finanzas del Municipio de Querétaro.
 - 3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes/ serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente.
 - Las autoridades encargadas de determinar las cantidades líquidas de las contribuciones serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
 - 4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encergado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de





Finanzas y el titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

5. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querejato, nunca podrá ser inferior a 1.

6. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro, así como por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se considerá que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudoresmo tengan blenes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista un cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución, que imposibilite materialmente hacer efectivo el cobro por el credito fiscal correspondiente.

Para efectos de este numeral se consideran créditos de cobro incosteable aquellos cuyo importe histórico determinado, sea Inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión.

La cancelación de los créditos a que se refiere este numeral no libera de su pago,

Corresponde a la Secretaria de Finanzas establecer los lineamientos para la cancelación de los créditos fiscales.

 Se entenderá por horas y días hábites o inhábites, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Se faculta a la Secretaria de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

- 8. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones y aprovechamientos será a más tardar el día 15 del mes correspondiente, en caso que el día 15 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.
- 9. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2019, la aplicación de tarifas de esta Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.



SECURE AVUNE





- 10. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligador a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- 11. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
- 12. La dependencia encargada de las Finênzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para la recuperación de créditos fischies a favor del Municipio, a través del cobro persuasivo y coactivo.
- 13. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de \$100.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 40% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 40% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
- 14. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Sostenible, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad içual o mayor a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, mobiliario particular, mobiliario urbano y anuncios, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
- 15. Para el ejercicio fiscal 2019, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
- 16. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indamnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres dias, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.



Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto con indemnización deberá ser cubierto por la misma, salvo prueba en contrario.

17. La determinación de cuotas así como la relación de locatarios de los mercados y zonas de mercados que ocupen puestos fijos, a que hace referencia el articulo 160 de la Ley de Hacienda de los Mánicipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

ANTHORN

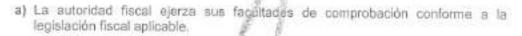
- 18. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.
- Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, acreditar estar al corrienta en el pago por concepto de Impuesto Predial.
- 20. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades. Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celébrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
- 21. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para impaner sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del dia siguiente a aquél en que:
 - a) Se presente o debiá presentarse la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos, las facultades se extinguirán por ejercicios completos incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de las obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio.

No obstante, lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del dia siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio;

 b) Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración; y

El plazo señalado en este precepto no está sujeto a interrupción, sólo podrá suspenderse cuando:





- b) Se interponga algún recurso administrativo o juiclo.
- c) Las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación, en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

En estos dos últimos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localisa al contribuyente.

En los casos en que no se presente la declaración se extinguen por prescripción y/o caducidad contará a partir de que la autoridad hubiere tenido conocimiento del hecho o circunstancias que dieron nacimiento a la obligación fiscal.

- 22. Los recursos obtenidos por cencepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaja serán destinados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del Turismo del Municipio de Querétard, ello con base a lo que se determine por parte del Consejo y/o Comité que se instituya por parte de los Inversionistas propietarios de inmuebles destinados a la prestación del servicio de hospedaje.
- 23. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su façor.

En caso de ser omisos se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

- 24. En materia de Impuesto sobre Traslado de Dominio, en lo relativo al contenido del artículo 63 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se constriñe la aplicación regulatoria de forma limitativa del señalado ordenamiento, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.
- 25. Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y/o Licencia de Funcionamiento, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.
- 26. Para los efectos del pago de obligaciones establecidas en Acuerdos de Cabildo, como lo son Derechos o Aprovechamientos, el plazo será de 10 días hábites contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.
- 27. En caso de existir convenios y/o contratos respecto al uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, propiedad del municipio, las dependencias responsables de la determinación de los ingresos que se generen con motivo de, serán las





responsables de la emisión, control y entrega de las tarjetas de pago o pases de caja respectivos.

- 28. En el supuesto que un tercero cumpla con el pago de un ingreso, se requerirá expresamente la aceptación por parte del sujeto pasivo.
- 29. En caso de que se garantice, un crédito fiscal bajo la modalidad de prenda o hipoteca, el bien deberá ubicarse dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro; fuera de éste, será motivo de no aceptación.
- 30. Los trámites de actos traslativos de dominio cuya fecha de causación sea anterior al día 28 de enero del 2012, presentados para realizar el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, tendrán al carácter de definitivos, por lo que será necesario, exhibir todos los elementos para so determinación.

Para realizar el cambio de propietatio ante la autoridad catastral, deberá acreditarse el pago del impuesto en mención.

ACCOUNTS

- II. De acuerdo a lo establecido en el Titule Segundo Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estimulos fiscales:
 - En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.

Ningún predio podrá ser sujeto a unidoble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estimblo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.

El presente estimulo fiscal será susceptible de ser aplicado únicamente sobre el pago que se efectúe sobre aquellos predios que se encuentren clasificados como urbanos y rústicos.

- 3. Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE. INSUS, mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padron catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
- 4. Tratándose de inmuebles clasificados como reserva urbana, predio en producción agrícola o fraccionamientos en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, las cuales para su aplicación deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal que sea solicitado.



debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

El presente estimulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

- 5. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2019, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del encargado de las finanzas públicas municipales.
- Para el ejercicio fiscal 2019, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados cemo urbano baldio, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediata anterior.
- Aquellos predios que cuenten con dasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del encargado de las finanzas públicas municipales.

El presente estimulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente preenamiento.

- 8. Quienes acrediten ser personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas o ser cónyuges de los mismos, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando reunan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumpilir con las siguientes sujeciones:
 - a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circumstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Querétaro, con el fin de determinación su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
 - b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercició fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitados, debiendo adicionalmente de reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
 - c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad haber cumplido con los requisitos durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019; y en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago Impuesto Predial 2019, con los accesorios legales correspondientes.





- d) Cuando faisifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación, legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con faisedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido duranta el ejercicio fiscal 2019 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extênder esta sarición hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Durante el ejercicio fiscal 2019, las solicitudes de Incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser bensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoadad municipal competente, sea superior a \$5,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impliesto Predial el 50% del total de este impuesto.

- 150

DISHIP

- f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrandose establecida una negociación, esta no sera condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en compdato.
- g) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercara edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2019, presentándose de manera personal, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que en mismo es su única propiedad.
- h) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejerciclos fiscales anteriores al 2019.
- 9. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles, pagarán 1,25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaria de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contemptadas en la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación, siempre en beneficio del contribuyente; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiendose publicar en la Gaceta Municipal y debiendo informar a la Legislatura de los mismos en de 30 días.





MIENTO

- 10.Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales a emilir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.
- 11.Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA:
- 12.En caso que, derivado del proceso de fiscalización realizado por la Autoridad Fiscal competente, realizado sobre la presentación de la declaración y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio se generarán diferencias, siempre y cuando éstas sean menores a 1.25 UMA, se dejarán sin efectos dichos adeudos.
- 13. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condomínios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- 14.En materia de Impuesto Predial, se establece como estímulo fiscal la aplicación de factores de demérito sobre el valor catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.
 - El presente estimulo fiscal se regulará bajo los reglamentos o disposiciones que para tales efectos se encuentrero emitidas en materia catastral, así como por los lineamientos que se señalen par parte de la Dirección Municipal de Catastro.
- 15. Para el supuesto de causación previsto en el artículo 15 de la presente Ley, consistente en la devolución de la propiedad por procedimientos judiciales, relacionado con un detrimento sufrido a causa de un tercero por un actuar ilegal, no causará Impuesto Sobre Traslado de Dominio, ello con independencia de la fecha de la sentencia respectiva.
- III. De acuerdo a lo esfablecido en el Título Segundo de la Sección Tercera de los Derechos de la presente Legi se establecen los siguientes estímulos fiscales:
 - Para el pago que se realice por concepto de Derecho de Alumbrado Público, en su medalidad por afijación proporcional y de manera anual, se establece un descuento del 15% para los meses de enero y febrero.
 - 2. Los aseadores de calizado y voceadores, gozarán de los siguientes beneficios:
 - a) No causarán los Derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.
 - b) Por Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento pagarán 0.27 UMA
 - Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la



Gaceta Municipal, por concepto de Nomenclatura, por concepto de solicitud de cambio de uso de suelo, por el concepto de la emisión de dictamen o estudio técnico, por la solicitud de modificación de UGA de POEL, por la autorización de modificación y por el dictamen de política de UGA del POEL aplicado a un predio o fracción, no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

- 4. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorica.
- 5. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios o industrial y que sean los titulares de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

SECTET.

AN 119474

Pagarán 1.25 UMA por los conception siguientes:

- a) Servicio de recolección de residuas sólidos no domésticos.
- b) Credencial de identificación.
- c) Uso de piso.

Previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaria de Finanzas, pagarán 0.00 UMA por los conceptos siguientes:

- a) Uso de piso en tianguis en via; y
- b) Placa de Empadronamientos Municipal de Funcionamiento.
- 6. Para la autorización de la Placa de Empadronarruento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención, salvo las diferencias que se llegaran a generar por actualización.

Tratandose de Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con vigencia de dos o tres años, la Secretaria de Desarrollo Sostenible, verificará durante el bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, que el pago del impuesto anual se haya realizado; el incumplimiento a dicha obligación, constituirá un supuesto de revocación de dicha Placa.

7. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22;00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Sostenible, con la anuencia por escrito del Secretario General de Gobierno, para la



ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

Además, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaria de Gobierno.

- 8. Los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la via pública y que realicen el pago de manera anuelizada durante el primer bimestre del año, tendrán una reducción del 10% respecto de los derechos establecidos en la fracción XIII del artículo 24 de la presente Ley.
- 9. El pago de las asignaciones de locales en los mercados de nueva incorporación al régimen municipal se podrá reducir por única ocasión, hasta 0.00 UMA; previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiéndolo hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.
- 10. Por el servicio prestado por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, en términos de lo que establece el artículo 31, fracción IV numeral 3, en particular respecto de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, se causará tarifa 0.00 cuando se trate de eventos organizados por Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o bien podrá reducirse hasta un 50% por participante, cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando documentación que así lo acredite.
- 11. Por los servicios prestados por el Municipio en términos del artículo 37, fracción XXI, se regulará por parte de la autoridad competente en los términos y condiciones que para tales efectos se determine conforme a la normatividad aplicable.
- 12. Los arrendatarios de anuncios espectaculares, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.
- 13. Las personas que acredifen ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT. PROCEDE, INSUS o qualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Derechos para la emisión de la Notificación Catastral, 1.25 UMA.
- IV. De acuerdo a lo establecido en el Título Segundo, Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes:
 - Se faculta a las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, para la emisión de multas electrónicas.
 - El procedimiento para la imposición de las mismas, se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la Autoridad competente en materia de Seguridad Pública.
 - En concatenación y con fundamento en los artículos 87 del Código Urbano de Estado de Querétaro; 149 fracción I, 151 fracción I, y 156 de la Ley de Protección





Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; se establecen las siguientes disposiciones aplicables en materia de predios urbanos baldios:

a) Los propietarios de los predios urbanos baldios, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II de la presente Ley; en caso de no cumplir con la obligación de limpieza, se dará inicio al Procedimiento Administrativo correspondiente conforme a la legislación aplicable.

Las acciones de limpieza comprenden el retiro de residuos, escombro, desmalezado, despedrado y en su caso poda formativa de árboles, respetando las especies endémicas y árboles; así como la limpieza del frente y costados del predio;

Para efectos del presente inciso, es definen los siguientes conceptos:

Residuo.- Material o producto crivo propietarlo o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamiento que de ella deriven.

Escombro, conjunto de fragmentos o restos de materiales que provienen de los desechos de la construcción, remodelación o demolición de estructuras.

Desmalezado. Eliminar maleza y hierbas de un terreno.

Despedrado. Limpiar o quitar piedras sueltas

Especie endémica. Aquélla cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional.

b) Se considera como infracción a la presente disposición, por parte de los propietarios de los bienes inmuebles urbanos baldios, la omisión en la limpia de sus predios.

La infracción impuesta en el párrafo que antecede podrá ser pagada en efectivo o en especie a través de la entrega de árboles, estos de conformidad con el catálogo que avale la Secretaria de Servicios Públicos Municipales.

Los propietarios de predios baldios urbanos en zonas de uso forestal, no están obligados a realizar la limpieza, salvo que sus predios presenten condiciones de inseguridad, para tal efecto la autoridad requerirá al propietario iniciar los trámites ante las instancias competentes para la limpieza de sus predios.

c) La Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar prórrogas para la limpieza de predios baldios, previa solicitud del propietario, donde exponga las razones para ello, situación que se analizará.



El recurso obtenido por concepto de multas derivadas de la omisión de la limpleza de lotes baldios, serán destinadas preferentemente en materia de Protección Civil.

La presente disposición podrá ser susceptible de modificación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por la autoridad municipal competente y debidamente publicado.

- Se establece como infracción a las normas ambientales aplicables, los siguientes supuestos;
 - a) No separar adecuadamente los residuos valorizables;
 - b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables:
 - c) No contar con contrato de recolección de residuos sólidos urbanos autorizado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales;
 - d) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial;
 - e) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:
 - f) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento;
 - g) No tener filtro instalado en la campana de extracción;
 - h) No tener campana de extracción;
 - Sobrepasar los decibeles permitidos conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994;
 - j) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas;
 - k) No tener área cerrada para la actividad de pintado;
 - No contar con trampal de grasas y aceltes y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal;
 - m) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos;
 - n) No tener permiso de descargas de aguas residuales emitido por el Organismo Operador del Agua;
- No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales;





- p) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- q) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados.
- 4. Se establece como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica por parte de los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas, se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos, conforme la legislación aplicable.
- Las multas administrativas podran ser pagadas en dinero o en especie, ésta última de conformidad con la determinación y las disposiciones normativas aplicables a la Dependencia que la emita.
- 6. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, a la comisión de las Infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana; quedando exceptuados los entes gubernamentales, previa resolución que sea emitida por la Dependencia competente en la materia.
- 7. En los anuncios que tengan como objeto la difusión, promoción o publicidad de espectáculos, tendrán como sanción la cancelación del evento o en su caso ésta podrá ser conmutada con la entrega de 50 a 100 árboles conforme al catálogo avalado por la Dirección de Ecología.
- Se considerará como infracción en materia de desarrollo urbano, la realización de actos traslativos de dominio de predios en Desarrollos Inmobiliarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - a) Se faculta a la autoridad en materia de Desarrollo Urbano en el Municipio de Querétaro, para la emisión e implementación de actos y procedimiento administrativos que tengan como fin la detección y fincamiento de sanciones por la comisión de infracciones en los términos que astablece este Ordenamiento Legal, en materia de Desarrollo Urbano.
 - b) Por la comisión de la infracción contenida en este numeral se sancionará con una multa por cada conducta infractora, que puede ir desde 205.37 hasta 410.73 UMA.
- Se considerará como infracción en materia de movilidad, la colocación de mobillario no autorizado en la vía pública, así como cualquier objeto que entorpezca, disminuya o impida la movilidad. Por la comisión de esta infracción se sancionará con multa por cada conducta infractora, que puede ir desde 20 hasta 40 UMA.

Se faculta a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, para la emisión e implementación de actos y procedimientos administrativos que tengan como fin la



detección y la imposición de sancione por la comisión de infracciones en los términos que establece este numeral, en materia de movilidad.

Articulo 52. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer parafo y fracciones I a III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente iniciativa, se detalla la siguiente información:

Artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Primer parrafo Objetivos anuales, estrategias y metas:

Fracción I

Proyecciones de finanzas públicas;

Fracción II

Riesgos relevantes para las finanzas pública

Fracción III

Resultados de las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2019.

Artículo Segundo. Se autoriza a la Secretaria de Finanzas, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten apricables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2019, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2019.

Artículo Tercero. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y etribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Cuarto. Para el ejercicio fiscal 2019, no se contempla la contratación de financiamiento, por lo que en términos del artículo 61, fracción 1 inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina que el tope de financiamiento será cero.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán el múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Para el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Águas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Octavo. Para los supuestos no previstos en el artículo 51 fracción II del presente ordenamiento, en materia de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2019, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto





causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Articulo Noveno. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Lo anterior, observando el respeto a la habilitación de la superficie que corresponda a las áreas verdes, siempre que se definan como polígonos con superficies que permitan realizar espacios que beneficien a un mayor número de habitantes, no así cuando resulten dispersas en pequeñas fracciones dentro del desarrollo inmobiliario.

Artículo Decimo. A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXO

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los recientes Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados en el Diarlo Oficial de la Federación con fecha 27 de septiembre del 2018.

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Queretaro, a través de la presente Legislación, instrumenta, blinda y fortalece su política fiscal, la cual se encuentra vinculada con sus programas y acciones establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando su eje 5 Gobierno Abiarto, Responsable y de Resultados, mismo que considera el nivel alcanzado de los Ingresos Propios, lo que representa una sustentabilidad económica, ya que con motivo de su reingeniaria tributaria ha originado un crecimiento histórico de sus recursos locales. En particular se observa una mayor fortaleza en la recaudación de los impuestos inmobiliarios como lo son el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, los cuales a cierre del ejercicio fiscal 2017 registran un aumento del 19% sobre el 2016, y se estima que a cierre del ejercicio fiscal 2018, la recaudación por dichos conceptos, ascienda a un 17% más que en el año 2017; por tal razón, el compromiso se traduca en defender el potencial recaudatorio local y fortalecer la gestión tributaria.

Así mismo la política de los ingresos municipales está encausada a bilindar una mayor seguridad, certidumbre a la población de contribuyentes, y apoyo a su economia ya que no se contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos en las tarifas, tasas o cuolas de las contribuciones; lo que implica el diseño de una política prudente y estimación conservadora;

Por su parte, y en apego a lo dispuesto por los artículos 3 y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, el Municipio de Querétaro recibe Ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas. Aunado ello, es importante mencionar



que por diversos factores de índole nacional, como el comportamiento de la recaudación federal y el comportamiento de la economía nacional, éstos se pudieran verse afectados.

En los últimos años, el Municipio de Querétaro se ha distinguido por ser uno de los mejores municipios a nivel nacional respecto a la autonomía financiera municipal. Esto derivado de sus Ingresos Propios Presupuestarios, los cuales han tenido una tendencia creciente, manteniendo así, una mayor independencia de los ingresos federales y consoligación financiera municipal, lo cual representa la base sólida con la que cuenta el Municipio de Quarétaro.

Artículo 18

Objetivos anuales, Estrategias y Metas Município de Querétaro, Oro.

Para el ejercicio fiscal 2019, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

Objetivos. El Municipio de Querétaro tiene como objetivo conservar su capacidad recaudatoria y mantener su autonomía figanciera, consolidándose como uno de los mejores municipios en el país, ello coa motivo de las estrategias fiscales implementadas, instrumentos y mecanismos de recaudación, que le permitan instituir unas finanzas sólidas.

Para lograr lo anterior, es nécesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que reafirmen la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

- Estrategias. Mejora del desempeño de recaudación de sus ingresos locales, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;
 - Capacidad institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria;
 - Adopción de estrategias inhovadoras que permitan mejorar la recaudación;
 - Actualización constante de registros catastrales;
 - Fiscalización permanente y efectiva de las obligaciones tributarias;
 - Focalización y seguirfiento de carteras vencidas;
 - Identificación inmediata de operaciones traslativas de dominio;
 - Inclusión de propiedades informales e incorporación al padrón de contribuyentes;
 - Fomento del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales;
 - Automatización de sistemas de recaudación y fiscalización; así como procesos de facturación sistematizada y en tiempo real.
 - Diseño de campañas de información, orientación y asesoría fiscal.





Metas. Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 13.5% respecto a lo
estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro del ejercicio inmediato anterior;
ello a través del fortalecimiento de la política fiscal, implementación de estrategias de
fiscalización y al esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos derivados de la propiedad
inmobiliaria.

Articulo 18 Fracción I

Proyecciones de Finanzas Públicas Municipio de Querétaro, Qro.

OUERETARD QUERETARD 4 Proyection a de ingreson - LDF Reposos COPIES NOMINALES					
Concepte (h)	(isa Iniciativa de Ley)	2020 (4)	2021 (d)	2022 (d)	
Ingresos de Libra Disposición (nA+B+C+D+B+F+G+H+I+J+K+L)	100,000,000	4,035,109,645	4,145,893,238	4,271,300,035	
A Inquestos	1,976,000,166	2,035,142,140		Ď	
B. Custes y Epodacistics pe Seguridad	1 0	1	D		
C Couptentouse of Melouse		1	e	D	
The superior	271,469,372	400,613,453	500,151,557	515,157,312	
	89,422,666	\$ 71,577,435	73,724,718	76,936,600	
E Production	108.220.842	100,407,467	117,669,691	116,070,342	
F. Agrovedramientos	The state of the s	1	4	- 0	
G. Ingresos por Venta de Bienes y rastación de Betriosa	0	3		1,361,661,925	
H. Participacion44	1.264,399,418	1902.637,401	1,341,613,525	2007-1-6-1-2-2-2-2	
 Incentivos Derivatos da la Colaboración 	19,388,940	18 570,500	20,565,620	21,188,709	
Rocel Translarecolas y Aulghapiones	0	60	a	0	
		1	4	0	
K, Converios	+,807,320	1,00 %540	2,937,300	1,974,957	
L. Orde Impresos de Ultra Disposación	1.007.322	1	1.5.0.		
CONTROL CONTROL WILLIAM	1100000000	651.817.265	#71371314	891,512,968	
 Transferencias Federales Etiquetodos (2=4+8+C+D+E) 	932,802,325	1,	671/371 814	691,512,268	
A. Aportadones	832 832 305	651,817,215	and com		
g. Convertoe		0 %	0	W 85	
C. Fonaza Distritua de Aptidaciones	0	0 1	1		
m. Transferences Asimersines Scheider	(0)			0	
y Subvendonos, y Perwants y Japitadonos E. Oras Transferendas Foderales		0	B 0	- 1	
Etquilade			1		
	190	0	3	- 0	
angresos Derivados de Financiartientos (3n6)	0.		100		
A : Impresos Derivados de Fisand amientos	0	0	- 0	280	



SECRETA



18	ĸ		
U.	3		
30	4		
100			,
7	73	K	£.13
1111		-	
		4225	

Total de Ingresses Proyectados (6=1+1+2)	4,541,876,927	Antrower, ma	#.816,265,062	4,862,613,003
Dates Informatives		1 1		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Puerte de Pago de Riccursos de Ubre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con	0	10	0	n
Fuerrie de Pago de Transferencias Federales Biqueteras	0 1	10	9	10
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0 6	1 0	0	0

Articulo 18 Fracción II

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas Municipio de Querétaro, Qro.

La economía del Municipio de Querétaro, se ha logrado consolidar fiscalmente a pesar de un entorno económico nacional adverso, con motivo de su solidez en sus políticas monetarias y permanencia de reformas fiscales estructurales."

Es de suma relevancia y trascendencia, la incorporación de esquemas constitucionales tributarios, la derogación de impuestos inconstitucionales; así como la implementación de medidas fiscales vinculatorias con los trámites municipales el diseño y ejecución de exitosas campañas tributarias que han permitido un mayor crecimiento económico municipal.

No obstante, para el Ejercicio Fiscal 2019, pese al desempeño recaudatorio favorable, se establece una política económica prudente, considerando eventos de ingresos inéditos y únicos que ocurrieron durante el ejercicio fiscal 2018, estimaciones de indicadores financieros, así como los criterios generales de política nacional.

En razón de lo anterior, y a través del potencial recaudatorio que se ha reflejado en los ingresos propios, en particular de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, el no continuar con las políticas fiscales implementadas podría representar un riesgo para el comportamiento de la tributación y colocar en un papel critico la autonomía hacendaria municipal; por lo que constituye un desafío mantener un balance presupuestario positivo, reducir la vulnerabilidad fiscal y allegarse de recursos que permitan enfrentar la aparición de nuevas obligaciones.

Si bien es cierto, que el Municipio na depende totalmente de sus ingresos federales como son las Participaciones y Aportaciones, éstas juegan un papel fundamental, ya que en conjunto con los ingresos propios, proporcionan la estabilidad financiera al Municipio. Por lo que considerando el panorama nacional y ante un posible ajuste negativo en estos rubros, estarian afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.



Artículo 18 Fracción III

Resultados de las Finanzas Públicas Municipio de Querétaro, Qro.

Masurados	De Ingreson - LDF			
Concepta (h)	2011 (=)	2018 7(0)	2017 (e)	2018 ¹ (d)
Ingracco de Libra Disposición (1+X+B+G+D+E+F+B+H+I+J+K+L)	3,011,116,220	8,958,870,673	4,701,066,383	4,874,825,443
	1,500,258,564	2,080,482,171	2,409,258,652	2,637,439,593
A. Impuestos	1.	ō	ů.	0
III. Outlas y Acustadones de Seguridad Social	1	0	0	0
C: Contribuciones de Mejotek	974,385,924	464,004,061	575,567,442	806,212,386
D. Devection	30301,404	71,736,132	118,295,543	149,902,344
E P1023,000	144,029,349	207,064,700	375,721,509	225,347,050
F. Aprovidenticitis	1			The state of the s
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Bervidos	944,214,25	1,113,493,910	1,166,873,081	1,238,672,158
H Panideldonts	15.249.578	18.518.869	22,097,248	21,555,401
L. Incardivisi Derivedos de la Contonsción Placel		a	0	- 0
2. Transferentiat y Asspraciones	. 1		90	
K. Convence	2,036,965	1,359,500	1,553,978	1,095,157
L. Organica de Libre Bisposidos	2,030,965		27.0031555	13500-007
2. Transferencias Federalas Etiquatadas (2+A+B+C+B+E)	879,671,699	838,192,234	782,090,015	713,683,064
A. Apphidones	498,500,128	125,576,377	\$82,330,279	617,397,269
B. Committee	381,074,568	A12,616307	199,719,735	96,185,575
C. Fundos Distatos de Aportaciones.	0	- 0	D	0
Therefore Angliations, Bublidge y Suburadons, y	0	1 to	0	0
energes y Julifaciones E. Ciros Trenslatoroso Pederales Disconnillos	0			0
E. C225 TWISE COURS FRANCE SEE SEE		1		
3. Ingress Derivados de Financiamientos (365)	0	8	.0	0
Ingresse Darvasce de Financianes	0	00	Ü	0.
any asse burners on the second		1 8		
s. Total de Remitados de Ingrenos (4×1+2×3)	3,490,793,919	4,794,883,207	E483,118,386	6,588,409,50
		1		
Dates triformations		8 13	1 50	0
l. Ingresos Curvados de Financementos con Filente de Pago de Recoras de Utre Crapcatolón		.0	- 3	100
Euro de pagazione. 2 impendos Der lestos de Firentiamientos son Filentes de Paga de Transferònizad é durales. Elepsel adas	0		9	

172



3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 5 + 2)

. Las importes corresponden al momento contable de los ingresos devendedos.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgânica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con mátivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Escal 2019, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de ga Secretaría Particular, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaria de Finanzas y de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 98 FOJAS ÚTILES EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.

> M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

- Contract

^{2.} Los importes corresponden a los ingresos devengados al ciarre trimegnal más resiarde disponible y estimados para el testo del ejercicio.

ī